

UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

“Agnitio Ad VerumDucit”



Diseño de Proyecto de Investigación con Enfoque Cualitativo para optar al Título de; Licenciado en Derecho.

Tema

Protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en procesos laborales derivados de la quiebra de empresas, tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua; estudio doctrinario, jurídico y procesal (2020-2024).

Autores:

Canet

Br. Oscar Manuel Santos Blandino

Br. Federico Camilo Canales González

Asesor Científico: Lic. Jamillet del Socorro Hernández Galán.

Asesor metodológico: MSc. Pedro Silvio Conrado González.

Institución (es): UCN-Jinotepe

Jinotepe, marzo 2026.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

"Ignitio Ad Verum Quelit"

CARTA AVAL TUTOR /METODOLOGO(A)

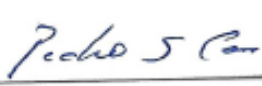
Dr. Norberto Crescencio Álvarez Lazo
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UCN – Campus Jinotepe
Su Despacho

Por medio de la presente hago constar que he verificado el informe final del trabajo monográficos elaborado por el/los egresados(s) Oscar Manuel Santos Blandino y Federico Camilo Canales González, para optar al título de Licenciado en Derecho, cuyo título de la Monografía es:

Protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en procesos laborales derivados de la quiebra de empresas, tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua; estudio doctrinario, jurídico y procesal (2020-2024)

El cual considero que cumple con los requisitos metodológicos exigidos por el CAPÍTULO VIII del reglamento académico; para ser evaluada por el Comité Evaluador.

En La Ciudad de Jinotepe a los veintidós días del mes de febrero del año 2026.


Msc. Pedro Silvio Conrado González
Tutor(a) Metodológico



CC: Archivo.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

"Agnitio Ad Verum Ducti"

CAMPUS JINOTEPE

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CARTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASESOR CIENTÍFICO

Yo, **JAMILLET DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GALÁN**, mayor de edad, en pleno goce de mis derechos civiles, actuando en mi calidad de **Asesora Científica** de la Monografía titulada: **Protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en procesos laborales derivados de la quiebra de empresas, tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua: estudio doctrinario, jurídico y procesal (2020-2024)**. Desarrollado por los estudiantes **Oscar Manuel Santos Blandino y Federico Camilo Canales Gonzalez** de la carrera Licenciatura en Derecho, declaro bajo mi entera responsabilidad lo siguiente:

Que he revisado, orientado y validado técnicamente los **instrumentos de investigación** (encuestas, guías de entrevista u otros) que serán aplicados por los/las estudiantes con el propósito de levantar información necesaria para el desarrollo de la Investigación correspondiente.

Asimismo, **certifico y garantizo** que dichos instrumentos han sido elaborados conforme a los principios éticos de la investigación científica, resguardando la confidencialidad, el respeto, la voluntariedad y los derechos de las personas participantes, y que **no contravienen los reglamentos, normativas internas, lineamientos académicos ni disposiciones vigentes de la Universidad Central de Nicaragua**.

De igual forma, hago constar que los instrumentos de investigación **no vulneran las leyes de la República de Nicaragua**, ni atentan contra el orden jurídico, los derechos fundamentales, la dignidad humana, ni las disposiciones legales relacionadas con la protección de datos, la ética investigativa y el uso responsable de la información.

Asumo la responsabilidad académica y científica sobre el contenido, pertinencia y aplicación de los instrumentos de investigación autorizados, comprometiéndome a brindar el acompañamiento y seguimiento correspondiente durante el proceso de levantamiento de la información.

Para los fines que estime convenientes, firmo la presente en la ciudad de Jinotepe, Carazo a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

Jamillet del Socorro Hernández Galán

Docente Honorario

Cédula Identidad No. 001-300465-0006M

Universidad Central de Nicaragua



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

“Agnitio Ad Verum Ducit”

CARTA AVAL TUTOR CIENTIFICO

Dr. Norberto Crescencio Álvarez Lazo
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UCN – Campus Central
Su Despacho

Por medio de la presente hago constar que he verificado el informe final del trabajo monográfico elaborado por los egresados **Oscar Manuel Santos Blandino y Federico Camilo Canales González**, para optar al título de Licenciado en Derecho, cuyo título de la Monografía es:

Protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en procesos laborales derivados de la quiebra de empresas, tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua; estudio doctrinario, jurídico y procesal (2020-2024).

El cual considero que cumple con los requisitos metodológicos exigidos por el CAPÍTULO VIII del reglamento académico; para ser evaluada por el Comité Evaluador.

En La Ciudad de Jinotepe a los veintidós días del mes de febrero del año 2026.



Lic. Jamilet del Socorro Hernández Galán
Tutor Científico

CC: Archivo.

Índice de Contenido

1. DEDICATORIA	8
2. AGRADECIMIENTO	9
3. RESUMEN	10
4. INTRODUCCIÓN	12
5. ANTECEDENTES	16
5.1. <i>Planteamiento del Problema de la Investigación</i>	17
5.2. <i>Contexto de la Investigación</i>	20
6. OBJETIVOS	22
6.1. <i>Objetivo General</i>	22
6.2. <i>Objetivos Específicos</i>	22
7. PREGUNTA CENTRAL DE LA INVESTIGACIÓN	23
7.1. <i>Sub Preguntas de Investigación</i>	23
8. JUSTIFICACIÓN	24
9. LIMITACIONES	27
9.1. <i>Limitaciones Metodológicas</i>	27
9.2. <i>Limitaciones Contextuales Y De Acceso A La Información</i>	27
9.3. <i>Limitaciones doctrinaria</i>	28
10. SUPUESTOS BÁSICOS	29
11. CATEGORÍAS	31
11.1. <i>Temas</i>	34
11.1.1. Patrones emergentes	35
11.1.2. Matriz de descriptores	37
12. PERSPECTIVA TEÓRICA	39
12.1. <i>Estado del Arte</i>	39
12.2. <i>Marco Teórico</i>	42
Capítulo I. La Quiebra Y La Insolvencia Empresarial	43
Capítulo II. El Crédito Laboral Y Las Prestaciones Sociales	51
Capítulo III. Protección Jurídica De Las Prestaciones Sociales Frente A La Quiebra	60
Capítulo IV. Actuación Judicial En Los Procesos Laborales Derivados De La Quiebra	69
Capítulo V. Conducta Empresarial E Incidencia Institucional	74
12.3. <i>Perspectiva teórica asumida</i>	80
13. DISEÑO METODOLÓGICO	83
13.1. <i>Enfoque Cualitativo Asumido y Su Justificación</i>	83
13.2. <i>Muestra Teórica y Sujetos del Estudio</i>	84
13.3. <i>Métodos y Técnicas de Redacción de Datos Utilizados</i>	85
13.3.1. Análisis documental de expedientes judiciales	85
13.3.2. Instrumento de análisis documental (cuadro o matriz)	87
13.4. <i>Criterios de Calidad Aplicados, Credibilidad y Triangulación</i>	88
14. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	92
14.1. <i>Resultados: Análisis Descriptivos Cualitativo</i>	93
14.1.1. Caracterización general de los expedientes	93
14.1.2. Reconocimiento judicial de las prestaciones sociales	94
14.1.3. Desarrollo Procesal y Duración	95

14.1.4. Fase de ejecución	95
14.1.5. Elementos Relacionados con la Conducta Empresarial	96
14.2. <i>Discusión e Interpretación de los Resultados</i>	96
14.2.1. Tutela Declarativa Versus Tutela Material	97
14.2.2. Límites Estructurales del Régimen Concursal	98
14.2.3. Rol Judicial y Alcance de los Principios Laborales	100
14.2.4. Vulnerabilidad Estructural Del Trabajador	102
14.2.5. Actividad empresarial, insolvencia y riesgo de quiebra fraudulenta	104
14.2.6. Síntesis Interpretativa Integradora	106
15. CONCLUSIONES	108
16. RECOMENDACIONES	114
17. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	117
18. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	118
19. APÉNDICES	121
20. ANEXOS	159

Índice de Tabla

Tabla 1. Matriz de Descriptores.....	121
Tabla 2. Identificación del Expediente	123
Tabla 3. Relación entre la evidencia Documental y la Investigación	123
Tabla 4. Matriz Analítica del Expediente	127
Tabla 5. Síntesis analítica del documento.....	140
Tabla 6. Identificación del Expediente	143
Tabla 7. Relación entre la evidencia Documental y la Investigación	143
Tabla 8. Matriz Analítica del Expediente	147
Tabla 9. Síntesis analítica del documento.....	156

1. Dedicatoria

A Dios, por la sabiduría y la fortaleza para culminar esta etapa académica.

A mi tutor(a), por su guía rigurosa, sus observaciones críticas y su acompañamiento constante en el perfeccionamiento de este trabajo.

A mi familia, por su paciencia, apoyo y confianza permanente en cada desafío asumido.

Y a todas las personas que, directa o indirectamente, contribuyeron a la realización de esta investigación.

2. Agradecimiento

Dedico este trabajo a mi familia, cuyo amor y respaldo han sido el motor de cada logro alcanzado.

A mi esposa y a mi hijo, inspiración constante de superación y compromiso.

Y a los trabajadores que enfrentan situaciones de injusticia, con la esperanza de que el Derecho continúe siendo un instrumento real de protección y dignidad.

3. Resumen

La quiebra empresarial genera una situación de especial vulnerabilidad para los trabajadores, al comprometer el pago de sus prestaciones sociales, las cuales constituyen créditos laborales de naturaleza alimentaria. En el ordenamiento jurídico nicaragüense, si bien existe un reconocimiento normativo de la protección del crédito laboral mediante disposiciones constitucionales, laborales, procesales y mercantiles, la efectividad real de estos mecanismos enfrenta importantes desafíos en la práctica judicial.

La presente investigación tiene como objetivo analizar el marco normativo, la doctrina especializada y la práctica judicial relacionados con la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en los procesos laborales derivados de la quiebra de empresas ante los Juzgados Laborales de Managua. El estudio se desarrolla desde un enfoque cualitativo, con carácter documental, mediante el análisis de expedientes laborales concluidos, normativa aplicable y doctrina nacional e internacional.

Los resultados evidencian que, aunque los juzgados reconocen la naturaleza preferente de los créditos laborales, entendido como la obligación pendiente de pago a favor del trabajador, originada directamente en la relación de trabajo y derivada de derechos tales como salarios, indemnización por antigüedad, vacaciones y décimo tercer mes, entre otros prestaciones laborales, la satisfacción efectiva de las prestaciones sociales o laborales se ve limitada por factores como la insuficiencia patrimonial del empleador, la descapitalización empresarial previa, las dificultades en la ejecución de las sentencias y la falta de mecanismos institucionales complementarios. Asimismo, se identifican criterios judiciales que aplican principios protectores del derecho del trabajo, aunque de manera no siempre uniforme.

La investigación concluye que existe una brecha entre la protección normativa del crédito laboral y su materialización práctica, lo que pone de relieve la necesidad de fortalecer los mecanismos jurídicos e institucionales para garantizar una tutela judicial efectiva de las prestaciones sociales frente a la quiebra empresarial en Nicaragua.

La investigación se enmarca en los lineamientos de la Política y Agenda Nacional de Investigación e Innovación promovida por la SETEP, en el campo de las Ciencias Jurídicas y Sociales, vinculada al fortalecimiento de la tutela judicial efectiva y la protección de derechos fundamentales en contextos de vulnerabilidad. El estudio es relevante porque aporta evidencia empírica a partir de expedientes judiciales concluidos y contribuye a comprender las brechas

entre la protección normativa y su eficacia material. Sus resultados benefician a trabajadores, operadores de justicia, instituciones vinculadas a la fiscalización laboral y a la comunidad académica, al ofrecer insumos para mejorar la protección del crédito laboral frente a la quiebra empresarial.

Palabras clave: quiebra empresarial, crédito laboral, prestaciones sociales, tutela judicial efectiva, derecho laboral.

4. Introducción

Para efectos del presente estudio, resulta necesario precisar algunos conceptos operativos, dado que ciertas expresiones empleadas, como “prestaciones sociales”, no constituyen una categoría autónoma dentro del sistema concursal nicaragüense. En esta investigación, se entenderá por prestaciones sociales el conjunto de derechos económicos derivados de la relación laboral exigibles al empleador, tales como salarios adeudados, indemnización por antigüedad, vacaciones y décimo tercer mes, entre otros reconocidos legalmente. El crédito laboral será concebido como la obligación pendiente de pago a favor del trabajador originada directamente en la relación de trabajo. Asimismo, la quiebra o insolvencia empresarial se asumirá como la situación jurídica y económica en la que el empleador cesa o no puede cumplir regularmente con sus obligaciones, dando lugar a la concurrencia de acreedores y a la aplicación de reglas de prelación de créditos. Finalmente, la tutela judicial efectiva se comprenderá como la capacidad real del proceso judicial para garantizar, en un plazo razonable y mediante mecanismos idóneos de ejecución, la satisfacción de los derechos laborales reconocidos.

La quiebra o insolvencia empresarial constituye uno de los escenarios más complejos para la protección de los derechos laborales, en tanto coloca a los trabajadores en una situación de especial vulnerabilidad frente al incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo. En estos contextos, el pago de las prestaciones sociales, como salarios adeudados, indemnización por antigüedad, vacaciones y décimo tercer mes, se ve seriamente comprometido, afectando de manera directa el sustento económico del trabajador y de su núcleo familiar. Esta problemática adquiere una dimensión jurídica y social relevante, al involucrar derechos laborales de rango constitucional y principios fundamentales del derecho del trabajo.

A nivel internacional y regional, diversos ordenamientos jurídicos han reconocido la necesidad de otorgar una protección reforzada al crédito laboral frente a la insolvencia del empleador, ya sea mediante la prelación de créditos, la creación de fondos de garantía salarial o el fortalecimiento de los mecanismos judiciales de tutela. Sin embargo, la experiencia comparada evidencia que la existencia formal de estos mecanismos no siempre se traduce en una satisfacción efectiva de las prestaciones sociales, especialmente cuando concurren factores como la insuficiencia patrimonial del empleador, la complejidad de los procedimientos concursales y las limitaciones institucionales del sistema de justicia.

En Nicaragua, esta problemática se desarrolla en un contexto particular, caracterizado por la coexistencia de un régimen laboral de naturaleza protectora y un marco concursal de origen mercantil cuya regulación presenta una notable antigüedad y dispersión normativa. Si bien el ordenamiento jurídico nicaragüense reconoce la prelación de los créditos laborales, contemplado en los artículos 1113 y 1114 del código de Comercio nicaragüense, y 2347 del Código civil de Nicaragua y la naturaleza irrenunciable de las prestaciones sociales conforme al Código de Trabajo (Numeral IV del título preliminar y art 29), la práctica judicial revela múltiples dificultades para garantizar su satisfacción real en los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial.

Estas dificultades se manifiestan, entre otros aspectos, en la prolongación de los procesos, la ineficacia de las medidas de ejecución, la descapitalización previa de las empresas y la falta de articulación entre las normas laborales, procesales y mercantiles, situación que debilita la efectividad práctica de los derechos laborales reconocidos en los artículos 73 y 75 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, relativos al derecho al trabajo y a la protección de las prestaciones sociales, así como el principio de tutela judicial efectiva consagrado en los artículo 32 y 140 de la Constitución.

En los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial, tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua, se evidencian dificultades relacionadas con la duración de los procesos, la ejecución de las sentencias y la insuficiencia patrimonial del empleador, así como prácticas empresariales orientadas a la descapitalización y evasión de responsabilidades laborales. Estos factores inciden directamente en la satisfacción de las prestaciones sociales reclamadas por los trabajadores y ponen de manifiesto una brecha entre el reconocimiento normativo de los derechos laborales y su materialización efectiva en la práctica judicial.

La presente investigación se desarrolla en el ámbito de los Juzgados Laborales de Managua y se circunscribe al período 2020 al 2024. Inicialmente se identificaron tres expedientes judiciales pertinentes para el estudio; sin embargo, tras el proceso de revisión metodológica y verificación de criterios de selección, uno de ellos fue descartado por no cumplir integralmente con los requisitos de firmeza procesal y pertinencia temática, quedando finalmente dos expedientes concluidos como unidades de análisis. Esta delimitación responde a criterios de rigor metodológico propios del enfoque cualitativo adoptado.

El estudio adopta un enfoque cualitativo jurídico de carácter documental, centrado en el análisis de expedientes laborales concluidos, normativa nacional y doctrina especializada, con el propósito de examinar cómo se concretan en la práctica judicial los mecanismos de protección de las prestaciones sociales frente a la quiebra empresarial.

En observancia de los principios de ética académica, reserva judicial y protección de datos personales, la información contenida en los expedientes fue tratada bajo criterios de compartimentación y anonimización. Se limitaron los datos identificativos de las partes y se utilizó exclusivamente la información jurídicamente relevante para el análisis del objeto de estudio. La compartimentación de la información implicó el uso diferenciado de datos procesales, evitando la divulgación innecesaria de elementos sensibles. Estas medidas no afectan la validez del estudio, sino que garantizan el respeto a la confidencialidad judicial y a los estándares éticos de investigación.

El objetivo general de la investigación es analizar el marco normativo, la doctrina especializada y la práctica judicial relacionados con la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en los procesos laborales derivados de la quiebra de empresas ante los Juzgados Laborales de Managua, durante el período 2020-2024. A partir de este objetivo, el estudio busca identificar los criterios judiciales aplicados, las principales dificultades normativas, procesales e institucionales, así como la incidencia de la conducta empresarial y de la actuación judicial en la satisfacción o insatisfacción de los créditos laborales reclamados.

Así mismo, el estudio se inscribe en la Política y Agenda Nacional de Investigación e Innovación del Sistema Educativo Nacional, específicamente en el Área prioritaria No. 1: Calidad educativa y la Línea No. 8: Educación para la cultura de paz, en tanto aporta un análisis socio jurídico orientado al fortalecimiento de la tutela judicial efectiva, la cultura de legalidad y la protección de los derechos laborales como elementos fundamentales para la estabilidad social y el desarrollo humano. Haciendo que la presente investigación se asiente en el área prioritaria de las Ciencias Jurídicas y Sociales, específicamente en el campo del derecho del trabajo y el derecho concursal, y se vincula con la línea de investigación relativa a la protección de los derechos laborales y la tutela judicial efectiva en contextos de vulnerabilidad social y económica. Desde esta perspectiva, el estudio aborda la quiebra empresarial no solo como un fenómeno patrimonial o mercantil, sino como un problema socio jurídico que incide directamente en la efectividad de los derechos fundamentales del trabajador, en tanto aporta un análisis socio

jurídico orientado al fortalecimiento de la tutela judicial efectiva, la cultura de legalidad y la protección de los derechos laborales como elementos fundamentales para la estabilidad social y el desarrollo humano.

El documento se estructura en varios apartados interrelacionados. En primer lugar, se presentan los antecedentes y el planteamiento del problema de investigación, contextualizando el objeto de estudio desde una perspectiva internacional, regional y nacional. Posteriormente, se desarrollan los objetivos, la justificación, las limitaciones y los supuestos básicos que orientan el enfoque epistemológico y metodológico del estudio. Seguidamente, se exponen las categorías de análisis, los temas y los patrones emergentes que guían la interpretación de la información. A continuación, se aborda la perspectiva teórica, el estado del arte y el marco teórico, en el que se desarrollan los principales conceptos jurídicos relacionados con la quiebra, el crédito laboral y la protección de las prestaciones sociales. Posteriormente, se describe el diseño metodológico adoptado y se presenta el análisis de resultados derivados del estudio de los expedientes judiciales. Finalmente, se formulan las conclusiones, recomendaciones y líneas futuras de investigación, orientadas a contribuir al fortalecimiento de la tutela judicial efectiva de los derechos laborales frente a la quiebra empresarial en Nicaragua.

Bajo orientaciones institucionales superiores y en observancia de los principios de ética académica, reserva judicial y protección de datos personales, los expedientes judiciales analizados en esta investigación han sido tratados con el mayor grado de sigilo posible. En tal sentido, se han omitido o anonimizado datos sensibles relacionados con la identidad de las partes procesales y determinados elementos fácticos que, aun siendo relevantes, podrían comprometer la confidencialidad procesal. Esta medida no afecta la validez del análisis jurídico desarrollado, sino que garantiza el respeto a la normativa vigente y a los principios de protección de la información judicial.

5. Antecedentes

El estudio de la quiebra y la insolvencia empresarial en Nicaragua ha sido abordado principalmente desde una perspectiva normativa y mercantil, con énfasis en la estructura del régimen concursal y sus deficiencias frente a las dinámicas económicas contemporáneas. No obstante, los análisis específicos sobre la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en procesos laborales derivados de la quiebra empresarial son escasos, lo que evidencia la necesidad de profundizar en esta temática desde un enfoque socio jurídico y judicial.

Uno de los antecedentes más relevantes en el ámbito nacional es el estudio realizado por Ramírez Aragón (2013), titulado *Una mirada a la institución de la quiebra en Nicaragua*, publicado en la *Revista de Derecho*. El objetivo de esta investigación fue analizar la regulación jurídica de la quiebra desde una perspectiva histórica y normativa, evaluando su adecuación a la realidad económica del país. Mediante una metodología dogmática, el autor concluye que el régimen concursal nicaragüense se caracteriza por una marcada dispersión normativa, la antigüedad del Código de Comercio y la inexistencia de una ley concursal moderna. Entre sus principales resultados se destaca que este marco legal resulta insuficiente para garantizar una tutela efectiva de los acreedores, incluidos los trabajadores, lo cual genera inseguridad jurídica en contextos de insolvencia empresarial. Si bien este estudio aporta una base conceptual sólida sobre las debilidades estructurales del sistema concursal, no desarrolla un análisis específico de los procesos laborales ni de la protección de las prestaciones sociales en la práctica judicial.

En esta misma línea, Alvear Lara (2019), en el artículo *La necesidad de una reforma al derecho concursal de Nicaragua*, publicado en la *Revista de Derecho*, tuvo como objetivo analizar críticamente el régimen concursal vigente y justificar la necesidad de una reforma integral. A través de una metodología normativa y doctrinaria, la autora identifica importantes limitaciones en los procedimientos de quiebra, especialmente en lo relativo a la falta de mecanismos eficaces para la liquidación de empresas insolventes. Entre sus principales conclusiones señala que esta situación afecta de manera directa el cumplimiento de las obligaciones laborales y debilita la protección del crédito laboral. Aunque el estudio aporta elementos relevantes para comprender la problemática estructural del derecho concursal nicaragüense, su enfoque se concentra en la propuesta normativa y no examina la actuación concreta de los juzgados laborales ni el desarrollo de procesos laborales derivados de la quiebra.

Desde una perspectiva doctrinal nacional, Zepeda Juárez (2022), en su trabajo *De la quiebra y la insolvencia*, desarrolla los conceptos jurídicos fundamentales relacionados con la insolvencia empresarial, los presupuestos de la quiebra, sus efectos patrimoniales y la prelación de créditos. Mediante un análisis jurídico-sistemático, el autor aporta claridad conceptual sobre la naturaleza y finalidad del proceso concursal en el ordenamiento nicaragüense. No obstante, su estudio se mantiene en un plano teórico y no aborda de manera específica la protección del crédito laboral ni el análisis de expedientes judiciales laborales derivados de la quiebra empresarial.

De la revisión de los antecedentes nacionales se desprende que, si bien existen estudios sobre la quiebra y la insolvencia empresarial en Nicaragua, estos se han concentrado principalmente en el análisis normativo y estructural del régimen concursal. En consecuencia, se identifica un vacío investigativo en relación con el análisis cualitativo de los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial, particularmente en lo referente a la actuación de los Juzgados Laborales, los criterios judiciales aplicados y la efectividad real de los mecanismos de protección de las prestaciones sociales. Este vacío justifica la pertinencia y originalidad de la presente investigación.

5.1. Planteamiento del Problema de la Investigación

El problema identificado en la presente investigación se relaciona con las dificultades existentes para garantizar la protección efectiva de las prestaciones sociales de los trabajadores cuando el empleador entra en un estado de quiebra o insolvencia empresarial. Esta problemática ha sido identificada a partir del análisis doctrinario, normativo y empírico desarrollado en distintos contextos jurídicos, así como de la revisión de procesos laborales tramitados en el ámbito nacional.

En el plano internacional y regional, diversos estudios han evidenciado que, en contextos de insolvencia empresarial, los trabajadores se colocan en una situación de especial vulnerabilidad frente a otros acreedores, debido a que los créditos laborales, entendidos como pagos pendientes de cancelación derivados de la relación de trabajo, tales como salarios adeudados, indemnización por antigüedad, vacaciones no gozadas y décimo tercer mes proporcional, contemplados en el Código de trabajo, particularmente en el numeral IV del Título preliminar y en los artículos 29, 76, 93, constituyen la principal fuente de subsistencia del trabajador y su núcleo familiar. La doctrina laboral ha reconocido de forma reiterada que estos

créditos poseen una naturaleza alimentaria, en tanto están directamente vinculados con la satisfacción de necesidades básicas y con la dignidad humana del trabajador, lo que justifica la adopción de mecanismos de protección reforzada frente a situaciones de insolvencia del empleador.

Sin embargo, la experiencia comparada en el ámbito latinoamericano y del derecho laboral comparado evidencia que la satisfacción de los créditos laborales en contextos de quiebra empresarial enfrenta múltiples obstáculos. Estudios desarrollados en países como México, Argentina y diversas jurisdicciones centroamericanas han demostrado que las dificultades no se derivan únicamente de la insuficiencia patrimonial de las empresas insolventes ni de la complejidad inherente a los procedimientos concursales y laborales, sino también de conductas empresariales orientadas a eludir el cumplimiento de las obligaciones laborales. La doctrina especializada en derecho concursal laboral advierte que existen supuestos en los que el impago de las prestaciones sociales no responde a una insolvencia real o sobrevenida, sino a prácticas de mala fe, tales como la descapitalización previa de la empresa, la transferencia simulada u ocultación de activos, la evasión del control judicial o el incumplimiento deliberado de los requisitos legales para la declaración formal de la quiebra. Estas conductas agravan la situación de vulnerabilidad del trabajador y debilitan la efectividad de los mecanismos jurídicos de protección del crédito laboral.

En el contexto nicaragüense, esta problemática adquiere particular relevancia debido a las características del marco jurídico vigente. La regulación de la quiebra y la insolvencia empresarial se encuentra principalmente contenida en el Código de Comercio, particularmente en los artículos 1113 y 1114 relativos a la declaratoria de quiebra y a la prelación de créditos, complementada por disposiciones del Código Civil, como el artículo 2347 sobre la clasificación y preferencia de créditos y del Código Procesal Civil en lo relativo al procedimiento concursal (arts. 500 y 501). Por su parte, la protección de los derechos laborales se rige por el Código del Trabajo, especialmente el Numeral IV de su Título Preliminar y el artículo 29 sobre la irrenunciabilidad de derechos, así como por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece los mecanismos procesales para su reclamación y ejecución (arts. 142-159).

Si bien estas normas reconocen derechos laborales mínimos e irrenunciables y establecen la preferencia del crédito laboral frente a otros créditos, la regulación se presenta de manera

dispersa y carece de una ley concursal moderna que articule de forma coherente los aspectos mercantiles, civiles y laborales de la insolvencia empresarial.

A nivel local, los procesos laborales derivados de la quiebra de empresas, tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua, evidencian una serie de manifestaciones concretas del problema. Entre los principales síntomas se identifican retrasos prolongados en la tramitación de los procesos, dificultades para ejecutar las sentencias que reconocen prestaciones sociales, insuficiencia de bienes embargables para satisfacer los créditos laborales y la aplicación de criterios judiciales no siempre uniformes en relación con la prelación y el alcance de los derechos del trabajador. Estas situaciones generan una prolongación de la incertidumbre jurídica y económica de los trabajadores afectados.

Las causas que originan esta problemática se vinculan, por un lado, a las limitaciones estructurales del régimen normativo de quiebra, caracterizado por la antigüedad del Código de Comercio y la ausencia de mecanismos institucionales complementarios de protección del crédito laboral. Por otro lado, inciden factores de carácter procesal e institucional, como la sobrecarga de los juzgados laborales, la falta de articulación efectiva entre las distintas instancias judiciales involucradas y las dificultades para controlar y sancionar conductas empresariales orientadas a eludir el cumplimiento de las obligaciones laborales.

Las consecuencias de esta situación se reflejan en la vulneración de derechos laborales fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República de Nicaragua, tales como el derecho al trabajo (art. 51), a una remuneración justa (art 75), a la seguridad jurídica y al principio de protección del trabajador (arts. 32, 73, 140). Asimismo, la falta de pago oportuno de las prestaciones sociales afecta directamente la estabilidad económica del trabajador y de su familia, profundizando condiciones de precariedad y debilitando la confianza en la eficacia del sistema de justicia laboral. De persistir esta situación, se corre el riesgo de consolidar un escenario de creciente litigiosidad, desprotección social y debilitamiento de la función tutelar del derecho del trabajo frente a la insolvencia empresarial.

Como propuesta paliativa, se plantea la necesidad de analizar de manera sistemática la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en los procesos laborales derivados de la quiebra de empresas tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua durante el período 2020-2024, con el propósito de identificar las debilidades normativas, procesales e institucionales existentes, examinar la coherencia entre la normativa vigente, la doctrina

especializada y la práctica judicial, y aportar elementos que contribuyan al fortalecimiento de la tutela efectiva del crédito laboral en contextos de quiebra empresarial.

5.2. Contexto de la Investigación

La presente investigación se desarrolla en el contexto jurídico, social y económico de la República de Nicaragua, caracterizado por la coexistencia de un régimen laboral de naturaleza protectora y un sistema concursal de origen mercantil cuya regulación presenta un alto grado de antigüedad y dispersión normativa. Esta configuración adquiere particular relevancia cuando las empresas entran en estado de quiebra o insolvencia, generando escenarios de vulnerabilidad para los trabajadores en relación con el pago de sus prestaciones sociales, las cuales constituyen derechos mínimos e irrenunciables reconocidos por el ordenamiento jurídico nicaragüense.

Desde una perspectiva histórico-jurídica, la regulación de la quiebra y la insolvencia empresarial en Nicaragua se encuentra principalmente contenida en el Código de Comercio y en el Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, normas que responden a una concepción tradicional del derecho concursal, orientada prioritariamente a la protección del crédito patrimonial. Si bien el ordenamiento jurídico reconoce la existencia de una prelación de los créditos laborales, la ausencia de una ley concursal moderna y la falta de mecanismos institucionales complementarios limitan la efectividad práctica de dicha protección, especialmente en contextos de insuficiencia patrimonial del empleador.

En el plano social y económico, la quiebra empresarial produce efectos directos en la estabilidad económica del trabajador y de su núcleo familiar, al comprometer el acceso a ingresos esenciales para la subsistencia. La naturaleza alimentaria de las prestaciones sociales, tales como salarios adeudados, vacaciones, décimo tercer mes e indemnizaciones, convierte su falta de pago en una problemática que trasciende el ámbito estrictamente jurídico, incidiendo en la dignidad humana y en el ejercicio efectivo del derecho al trabajo. Esta realidad se ve agravada por prácticas empresariales caracterizadas por la descapitalización previa, la evasión de responsabilidades laborales y el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo.

En el ámbito institucional y jurisdiccional, los Juzgados Laborales de Managua constituyen el espacio en el que se canalizan los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial. En estos procesos se evidencia la complejidad de articular normas laborales, procesales y mercantiles, así como la existencia de retrasos en la tramitación, dificultades en la

ejecución de las resoluciones judiciales y criterios no siempre uniformes en la protección de las prestaciones sociales. Este contexto institucional incide de manera directa en la efectividad de la tutela judicial y en la percepción de los trabajadores respecto del funcionamiento del sistema de justicia laboral.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se sitúa en un contexto académico que privilegia el análisis cualitativo y documental del fenómeno jurídico, permitiendo examinar la forma en que las normas, principios laborales y disposiciones concursales se concretan o no, en la práctica judicial. El estudio se circunscribe a los procesos laborales concluidos durante el período 2020-2024, lo cual responde a la necesidad de contar con expedientes judiciales firmes que permitan un análisis integral de la actuación judicial, excluyendo los procesos correspondientes al año 2025 que aún se encuentran en trámite.

En este marco, el contexto de la investigación permite comprender la protección de las prestaciones sociales frente a la quiebra empresarial no solo como una cuestión normativa, sino como un fenómeno complejo en el que confluyen factores jurídicos, institucionales y sociales. Esta contextualización resulta indispensable para orientar el desarrollo del marco teórico y para interpretar de manera adecuada los hallazgos que se obtengan del análisis de los procesos laborales tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua.

6. Objetivos

6.1. Objetivo General

Analizar el marco normativo, la doctrina especializada y la práctica judicial relacionados con la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en los procesos laborales derivados de la quiebra de empresas ante los Juzgados Laborales de Managua, durante el período 2020-2024.

6.2. Objetivos Específicos

1. Identificar los mecanismos legales y doctrinarios previstos para la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores frente a la quiebra empresarial en el ordenamiento jurídico nicaragüense.
2. Describir el desarrollo de los procesos laborales derivados de la quiebra de empresas ante los Juzgados Laborales de Managua, en relación con la reclamación de las prestaciones sociales.
3. Interpretar los criterios judiciales y los aportes doctrinarios aplicados en los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial para la protección de los créditos laborales.
4. Caracterizar las principales dificultades normativas, procesales e institucionales que inciden en la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en contextos de quiebra empresarial.
5. Analizar la incidencia de la conducta empresarial y de la actuación institucional en la satisfacción o insatisfacción de las prestaciones sociales reclamadas por los trabajadores.

7. Pregunta Central de la investigación

¿Cómo se articulan el marco normativo, la doctrina especializada y la práctica judicial en la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en los procesos laborales derivados de la quiebra de empresas tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua durante el período 2020-2024?

7.1. Sub Preguntas de Investigación

1. ¿Cuáles son los mecanismos legales y doctrinarios previstos en el ordenamiento jurídico nicaragüense para la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores frente a la quiebra empresarial?
2. ¿Cómo se desarrollan los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial ante los Juzgados Laborales de Managua en relación con la reclamación de las prestaciones sociales?
3. ¿Qué criterios judiciales y aportes doctrinarios se aplican en los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial para la protección de los créditos laborales?
4. ¿Cuáles son las principales dificultades normativas, procesales e institucionales que inciden en la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en contextos de quiebra empresarial?
5. ¿De qué manera la conducta empresarial y la actuación institucional influyen en la satisfacción o insatisfacción de las prestaciones sociales reclamadas por los trabajadores?

8. Justificación

La presente investigación se justifica a partir del reconocimiento constitucional del trabajo como un derecho fundamental y una responsabilidad social, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el cual establece que el trabajo constituye el medio esencial para la satisfacción de las necesidades de las personas, las familias y la comunidad, e impone al Estado el deber de garantizar condiciones que protejan los derechos fundamentales de los trabajadores. De manera complementaria, el artículo 75 constitucional reconoce expresamente derechos laborales esenciales tales como el salario, las vacaciones, el descanso semanal, el décimo tercer mes y la protección de las prestaciones sociales, estableciendo además la inembargabilidad del salario mínimo y de dichas prestaciones, salvo las excepciones previstas por la ley para la protección de la familia. Estos mandatos constitucionales adquieren una relevancia particular en los contextos de quiebra empresarial, en los que el incumplimiento de las obligaciones laborales compromete la efectividad real de los derechos reconocidos y coloca al trabajador en una situación de especial vulnerabilidad económica y social.

Las prestaciones sociales, entendidas como los pagos pendientes de cancelación derivados de la relación laboral, entre ellos salarios adeudados, indemnización por antigüedad, vacaciones y décimo tercer mes proporcional, poseen una naturaleza alimentaria, en tanto constituyen ingresos indispensables para la subsistencia del trabajador y de su núcleo familiar (art. 73 Cn). Esta naturaleza ha sido ampliamente reconocida por la doctrina laboral, la cual sostiene que dichos créditos merecen una protección reforzada frente a situaciones de insolvencia del empleador (arts. 1112-1114 Ccom). En los procesos de quiebra empresarial, la satisfacción de estos créditos laborales se enfrenta a múltiples dificultades, derivadas no solo de la insuficiencia patrimonial de la empresa, sino también de prácticas empresariales orientadas a la evasión del pago de obligaciones laborales, así como del incumplimiento de los requisitos legales para una adecuada declaración de quiebra, lo que obstaculiza la activación efectiva de los mecanismos de protección previstos por el ordenamiento jurídico.

Desde la perspectiva del rol del Estado, el artículo 98 de la Constitución Política establece que la función principal del Estado en la economía es impulsar la actividad productiva y comercial, creando las condiciones necesarias para el desarrollo humano sostenible y garantizando una distribución más justa de la riqueza. Asimismo, dicho precepto impone al

Estado el deber de mejorar la funcionalidad y eficiencia de las instituciones públicas, avanzar en la cobertura de la seguridad social y fortalecer la protección de las prestaciones sociales. En este sentido, la investigación se justifica al examinar si la actuación institucional y judicial en los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial responde efectivamente a estos mandatos constitucionales o si, por el contrario, persisten debilidades estructurales que afectan la tutela efectiva de los derechos laborales.

En el plano jurídico-académico, la relevancia de esta investigación radica en la necesidad de analizar de manera integrada el marco normativo, la doctrina especializada y la práctica judicial aplicables a la protección de las prestaciones sociales en contextos de quiebra empresarial. Si bien el ordenamiento jurídico nicaragüense reconoce la prelación de los créditos laborales y la posibilidad de reclamarlos por la vía judicial, la experiencia práctica evidencia dificultades en la tramitación y ejecución de los procesos laborales, así como criterios judiciales no siempre uniformes. El estudio aporta un análisis cualitativo de expedientes judiciales concluidos, lo que permite comprender cómo las normas y principios laborales se concretan o no, en la práctica jurisdiccional.

Desde el punto de vista social, la investigación resulta pertinente al visibilizar las consecuencias que la quiebra empresarial tiene sobre la estabilidad económica del trabajador y su familia, así como sobre la confianza en el sistema de justicia laboral. La falta de pago oportuno de las prestaciones sociales no solo afecta derechos individuales, sino que genera impactos sociales más amplios, relacionados con la precarización del trabajo, la inseguridad económica y la vulneración de la dignidad humana.

Asimismo, la presente investigación se alinea con la Política y Agenda Nacional de Investigación e Innovación del Sistema Educativo Nacional, específicamente con el Área Prioritaria número 1: Calidad Educativa, y la Línea número 8: Educación para la cultura de paz, en tanto promueve el análisis crítico del funcionamiento del sistema jurídico laboral y contribuye a la formación de una cultura de legalidad, justicia social y resolución pacífica de los conflictos laborales. El fortalecimiento de la tutela de los derechos laborales y de la seguridad jurídica constituye un elemento esencial para la convivencia social y la paz laboral.

Finalmente, la investigación se justifica por su utilidad práctica y académica. De manera directa, beneficia a los trabajadores que enfrentan procesos laborales derivados de la quiebra de sus empleadores, al aportar elementos que contribuyen a una mejor comprensión de sus derechos

y de los mecanismos de protección disponibles. De manera indirecta, beneficia a los operadores de justicia laboral, a las instituciones vinculadas a la regulación empresarial y a la comunidad académica, al ofrecer insumos analíticos que pueden servir de base para la mejora de la práctica judicial, el diseño de políticas públicas y el desarrollo de futuras investigaciones en materia de protección laboral e insolvencia empresarial en Nicaragua.

9. Limitaciones

La presente investigación se desarrolló bajo determinadas delimitaciones metodológicas y contextuales propias del enfoque cualitativo adoptado. Estas delimitaciones no constituyen debilidades estructurales del estudio, sino condiciones inherentes a su diseño y alcance, que deben ser consideradas para una adecuada interpretación de los resultados.

9.1. Limitaciones Metodológicas

La investigación se enmarca en un enfoque cualitativo–jurídico de carácter documental, centrado en el análisis sistemático de normativa, doctrina especializada y expedientes judiciales concluidos.

En coherencia con este diseño, no se incorporaron técnicas de recolección de información directa como entrevistas o encuestas, dado que el objeto de estudio se orienta a la interpretación jurídica de resoluciones judiciales y textos normativos. La comprensión del fenómeno se realizó exclusivamente a partir del análisis de contenido jurídico-documental, técnica adecuada para investigaciones de naturaleza normativa y procesal.

Asimismo, el estudio se circunscribe al análisis profundo de dos expedientes judiciales seleccionados bajo criterios de pertinencia temática y relevancia procesal, propios del diseño cualitativo. En consecuencia, los resultados no persiguen generalización estadística, sino comprensión interpretativa del fenómeno.

9.2. Limitaciones Contextuales Y De Acceso A La Información

Entre las principales limitaciones contextuales se encuentra, en primer lugar, el sigilo de información judicial, dado que no todos los expedientes laborales derivados de la quiebra empresarial se encuentran disponibles para fines académicos. Las limitaciones administrativas e institucionales en el acceso a expedientes, especialmente aquellos que no han sido declarados firmes o concluidos, reducen el universo de casos susceptibles de análisis documental.

El acceso a los expedientes judiciales estuvo sujeto a las condiciones institucionales vigentes en materia de consulta, reserva y uso de la información. En consecuencia, la información analizada no puede ser reproducida íntegramente ni compartida públicamente, sino únicamente referenciada de manera académica y técnica dentro de los límites permitidos por la normativa de confidencialidad judicial.

Asimismo, la compartibilidad de la información estuvo condicionada por criterios de protección de datos personales y reserva procesal. Por razones de confidencialidad y ética

investigativa, se omitieron nombres completos, datos identificativos y cualquier elemento sensible que pudiera comprometer la privacidad de las partes procesales, aplicándose un tratamiento compartimentado de la información, limitado exclusivamente a los aspectos jurídicos y procesales estrictamente relevantes para el objeto de estudio.

Estas condiciones de acceso y compartibilidad no afectaron la profundidad del análisis jurídico realizado; sin embargo, sí delimitaron el universo documental disponible y la posibilidad de incorporar copias íntegras de actuaciones procesales en los anexos del trabajo.

9.3. Limitaciones doctrinaria

En el ámbito nacional, se identificó una producción académica limitada en materia específica de protección del crédito laboral frente a la quiebra empresarial desde un enfoque empírico–procesal. En consecuencia, el estudio complementó el análisis con doctrina regional e internacional, utilizada como marco comparativo y referencia teórica.

Esta delimitación no restringe la validez del estudio, sino que evidencia la necesidad de fortalecer futuras investigaciones nacionales en esta línea temática.

10. Supuestos Básicos

La presente investigación se sustenta en una serie de supuestos básicos que orientan la comprensión del fenómeno estudiado, la interpretación del marco normativo y doctrinario, así como el análisis de la práctica judicial. Estos supuestos constituyen el punto de partida epistemológico, ontológico y metodológico desde el cual se aborda la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores frente a la quiebra empresarial, asumiendo una perspectiva jurídica interpretativa propia de la investigación cualitativa.

En primer lugar, se asume que la quiebra empresarial constituye un estado jurídico que se produce cuando el comerciante o empleador cesa de manera general en el pago de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el Código de Comercio de Nicaragua (arts. 1062 y 1063). Este estado no se configura de manera automática, sino que requiere una declaración judicial, la cual da lugar a un procedimiento concursal orientado a la liquidación del patrimonio del deudor y a la satisfacción ordenada de los créditos de los acreedores. Asimismo, se parte del supuesto de que el empleador, aun en estado de quiebra, se encuentra sujeto a deberes legales específicos de colaboración, transparencia y cumplimiento de las obligaciones laborales, cuya inobservancia incide directamente en la protección efectiva de los créditos laborales.

Asimismo, se parte del supuesto de que las prestaciones sociales reclamadas por los trabajadores, tales como salarios adeudados, indemnización por antigüedad, vacaciones y décimo tercer mes, constituyen créditos laborales, entendidos como obligaciones pendientes de cancelación derivadas directamente de la relación de trabajo. Estos créditos poseen una naturaleza alimentaria, en tanto están destinados a garantizar la subsistencia del trabajador y de su núcleo familiar, lo cual justifica su reconocimiento como derechos mínimos, irrenunciables y de especial protección dentro del ordenamiento jurídico laboral.

Otro supuesto fundamental de la investigación es que, si bien el ordenamiento jurídico nicaragüense reconoce mecanismos de protección del crédito laboral frente a la quiebra empresarial, como la preferencia legal de los créditos laborales y la posibilidad de reclamarlos judicialmente, la existencia formal de estos mecanismos no garantiza, por sí sola, su efectividad material. La satisfacción real de las prestaciones sociales depende de factores adicionales, tales como la conducta del empleador, la suficiencia patrimonial de la empresa y la forma en que los órganos jurisdiccionales interpretan y aplican las normas y principios laborales en los procesos concretos.

Desde una perspectiva institucional, se asume que la actuación de los Juzgados Laborales desempeña un rol determinante en la tutela efectiva de los derechos laborales en contextos de quiebra. Los criterios judiciales aplicados, la duración de los procesos y la eficacia de las medidas de ejecución inciden directamente en la posibilidad de que los trabajadores logren satisfacer sus créditos laborales, especialmente cuando el empleador presenta un estado patrimonial insuficiente o ha incurrido en prácticas de descapitalización previa.

Finalmente, desde el punto de vista metodológico, la investigación parte del supuesto de que el análisis cualitativo y documental de expedientes judiciales concluidos permite comprender de manera adecuada cómo las normas, principios y doctrinas jurídicas se concretan en la práctica judicial. Este enfoque resulta idóneo para identificar patrones, dificultades y regularidades en la protección de las prestaciones sociales, sin pretender generalizaciones estadísticas, sino una comprensión profunda del fenómeno jurídico estudiado.

11. Categorías

En el marco de la presente investigación cualitativa de carácter jurídico, basada en el análisis documental, las categorías analíticas permiten estructurar y comprender de manera sistemática el fenómeno de la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores frente a la quiebra empresarial. Cada categoría se construye a partir de los objetivos específicos y articula los principales ejes normativos, doctrinarios e institucionales del estudio, integrando de forma fluida los temas de análisis y los patrones emergentes identificados en la revisión de la normativa aplicable, la doctrina especializada y los expedientes judiciales examinados.

Mecanismos legales de protección de las prestaciones sociales.

Esta categoría aborda el conjunto de normas jurídicas que regulan la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en contextos de quiebra o insolvencia empresarial dentro del ordenamiento jurídico nicaragüense. El análisis del marco legal evidencia que dicha protección se encuentra reconocida, de manera expresa e implícita, en diversas disposiciones de naturaleza constitucional, laboral, procesal y mercantil.

En el plano constitucional, la protección del trabajo y de las prestaciones sociales se fundamenta en los principios consagrados en los artículos 73 al 80 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los cuales reconocen el trabajo como un derecho y una responsabilidad social, garantizan el salario, las prestaciones sociales, su carácter irrenunciable y, en particular, la inembargabilidad del salario mínimo y de las prestaciones sociales, salvo las excepciones establecidas por la ley. Estos preceptos constitucionales configuran el marco axiológico que orienta la interpretación y aplicación de toda la normativa laboral y concursal, reforzando el deber del Estado de garantizar una tutela efectiva de los derechos laborales incluso en contextos de crisis empresarial.

En el ámbito legal laboral, el Código del Trabajo desarrolla esta protección mediante disposiciones específicas que reconocen el derecho del trabajador al salario (arts. 81 y concordantes), a la indemnización por antigüedad (art. 45), a las vacaciones (arts. 76 y 77) y al décimo tercer mes o aguinaldo (arts. 93 y 94), así como a otras prestaciones derivadas de la relación laboral. Asimismo, los principios fundamentales del derecho del trabajo, contenidos en el Título Preliminar del Código del Trabajo, particularmente el Numeral IV relativo a la irrenunciabilidad de derechos, junto con el principio protector, la primacía de la realidad y la

continuidad de la relación laboral, constituyen criterios interpretativos obligatorios que refuerzan la protección de las prestaciones sociales frente a situaciones de incumplimiento del empleador.

Desde una perspectiva procesal, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece los mecanismos judiciales para la reclamación y ejecución de las prestaciones sociales, particularmente en sus disposiciones relativas a la competencia de los Juzgados del Trabajo y de la Seguridad Social (arts. 1, 2 y concordantes), así como en las normas que regulan el procedimiento ordinario laboral y la fase de ejecución de sentencia (arts. 87 y siguientes). Estas disposiciones facultan al juez laboral para adoptar medidas de aseguramiento y ejecución, tales como el embargo preventivo y la ejecución forzosa, orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales reconocidas judicialmente.

De forma complementaria, el Código de Comercio, en su Título relativo a la quiebra de los comerciantes (arts. 1060 y siguientes), y el Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, particularmente en sus disposiciones sobre ejecución forzosa y medidas cautelares (arts. 432 y siguientes), regulan los presupuestos, efectos y procedimientos vinculados a la insolvencia y a la concurrencia de acreedores. Dentro de este marco normativo, los créditos laborales gozan de preferencia legal conforme a los artículos 1113 y 1114 del Código de Comercio y al artículo 2347 del Código Civil, que reconocen su prelación frente a otros créditos de naturaleza patrimonial.

No obstante, el análisis conjunto de estas normas revela que la protección de las prestaciones sociales frente a la quiebra empresarial se encuentra configurada de manera fragmentada y carente de una sistematización concursal integral que articule de forma coherente los procesos laborales con los procedimientos de quiebra regulados en la legislación mercantil y civil. Como patrón emergente, se identifica una dispersión normativa que dificulta la aplicación uniforme y efectiva de los mecanismos de protección, generando vacíos interpretativos y tensiones entre las distintas jurisdicciones, lo cual incide negativamente en la tutela material de las prestaciones sociales de los trabajadores.

Desarrollo de los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial.

La presente categoría se centra en el análisis de la tramitación de los procesos laborales cuando el empleador se encuentra en estado de quiebra o insolvencia. El estudio de los expedientes judiciales permite observar que estos procesos presentan una complejidad particular, derivada de la necesidad de articular normas laborales y mercantiles, especialmente en la fase de

ejecución de sentencia. En este ámbito, emergen patrones como retrasos procesales significativos, dificultades para la localización de bienes del empleador y una prolongación excesiva de los procesos, lo cual afecta directamente la posibilidad de que los trabajadores satisfagan oportunamente sus prestaciones sociales y prolonga su situación de incertidumbre económica.

Criterios judiciales aplicados en la protección del crédito laboral.

Esta categoría analiza la forma en que los jueces laborales interpretan y aplican el marco normativo y los principios del derecho del trabajo en los procesos derivados de la quiebra empresarial. A partir del análisis documental, se observa que, si bien los órganos jurisdiccionales recurren de manera reiterada a principios como el principio protector, la irrenunciabilidad de derechos y la primacía de la realidad, la aplicación de estos principios no siempre se traduce en una protección material efectiva del crédito laboral. Como patrón emergente, se identifica la existencia de criterios judiciales no uniformes y resoluciones que, aun siendo formalmente favorables al trabajador, resultan ineficaces en la práctica debido a la insuficiencia patrimonial del empleador y a las limitaciones del proceso de ejecución.

Dificultades normativas, procesales e institucionales.

Esta categoría integra los principales obstáculos estructurales que inciden en la protección de las prestaciones sociales frente a la quiebra empresarial. El análisis pone de manifiesto que la antigüedad del régimen concursal contenido en el Código de Comercio, la dispersión normativa y la ausencia de mecanismos modernos de control patrimonial del empleador limitan la efectividad de la tutela judicial. A ello se suman debilidades en la gestión institucional, la carga procesal de los juzgados laborales y la falta de herramientas eficaces para garantizar la ejecución de las resoluciones judiciales. Como patrones emergentes, se identifican vacíos normativos persistentes y una capacidad institucional insuficiente para asegurar la satisfacción real de los créditos laborales.

Conducta empresarial e incidencia institucional en la protección del crédito laboral.

La última categoría se orienta al análisis de la conducta del empleador frente a la quiebra y su incidencia en la protección de las prestaciones sociales, así como a la respuesta institucional frente a dichas conductas. El estudio de los expedientes judiciales permite identificar prácticas empresariales caracterizadas por la descapitalización previa, el incumplimiento de obligaciones laborales y, en algunos casos, la evasión deliberada de responsabilidades, incluso antes de la

declaratoria formal de quiebra. Estos comportamientos, combinados con una respuesta institucional limitada por las restricciones normativas y patrimoniales existentes, configuran un patrón emergente de tutela judicial insuficiente, que condiciona la efectividad de los mecanismos de protección del crédito laboral.

11.1. Temas

Los temas constituyen niveles de análisis que permiten profundizar el estudio de cada categoría, facilitando la interpretación jurídica del fenómeno investigado. A través de ellos se examinan los aspectos normativos, procesales, doctrinarios e institucionales que inciden en la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores frente a la quiebra empresarial, a partir del análisis documental de la normativa aplicable, la doctrina especializada y los expedientes judiciales revisados.

Normativa laboral, mercantil y procesal aplicable.

Este tema se orienta al análisis del marco normativo que regula la protección de las prestaciones sociales en contextos de quiebra empresarial. Comprende el estudio del Código del Trabajo, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Código de Comercio y el Código Procesal Civil de Nicaragua, así como los principios generales del derecho del trabajo. El análisis evidencia que la regulación de los créditos laborales se encuentra dispersa en distintos cuerpos normativos, lo que dificulta su aplicación armónica en los procesos laborales derivados de la quiebra. Como patrón emergente, se observa que esta dispersión normativa genera vacíos interpretativos y limita la efectividad de los mecanismos legales de protección.

Tramitación procesal y ejecución de sentencias laborales.

Este tema aborda el desarrollo de los procesos laborales cuando el empleador se encuentra en estado de quiebra o insolvencia, con especial énfasis en la fase de ejecución de las resoluciones judiciales. El análisis de los expedientes permite identificar que, aunque los trabajadores obtienen sentencias favorables en cuanto al reconocimiento de sus prestaciones sociales, la etapa de ejecución se ve frecuentemente obstaculizada por la insuficiencia patrimonial del empleador y por la falta de mecanismos eficaces para garantizar el cumplimiento de las resoluciones. De ello se desprende un patrón emergente caracterizado por retrasos procesales y una prolongación indebida de los procesos laborales.

Interpretación normativa y aplicación de los principios del derecho del trabajo.

Este tema se centra en el análisis de los criterios judiciales empleados por los Juzgados Laborales en la resolución de procesos derivados de la quiebra empresarial. A partir de la revisión de resoluciones judiciales, se observa la aplicación reiterada de principios como el principio protector, la irrenunciabilidad de derechos y la primacía de la realidad. No obstante, el análisis cualitativo revela que la aplicación de dichos principios no siempre se traduce en una tutela material efectiva del crédito laboral, configurándose como patrón emergente la existencia de decisiones formalmente protectoras, pero materialmente ineficaces.

Vacíos normativos y gestión institucional.

Este tema permite examinar las debilidades estructurales del sistema jurídico e institucional que inciden en la protección de las prestaciones sociales. La antigüedad del régimen concursal previsto en el Código de Comercio la cual data desde 1914, la ausencia de una ley concursal moderna y las limitaciones en la gestión administrativa y judicial constituyen factores que dificultan la protección efectiva del crédito laboral. Como patrón emergente, se identifica una insuficiente capacidad institucional para enfrentar de manera integral los efectos de la quiebra empresarial sobre los derechos de los trabajadores.

Conducta empresarial y tutela judicial del crédito laboral.

El último tema analiza la conducta del empleador frente a la quiebra empresarial y su incidencia en la satisfacción de las prestaciones sociales, así como la respuesta del sistema judicial ante dichas conductas. El estudio de los expedientes evidencia prácticas empresariales caracterizadas por la descapitalización previa, el incumplimiento reiterado de obligaciones laborales y, en algunos casos, la evasión deliberada del pago de prestaciones sociales. Estos comportamientos, combinados con las limitaciones del sistema judicial, generan como patrón emergente una tutela judicial insuficiente, que afecta la efectividad real de los mecanismos de protección del crédito laboral.

11.1.1. Patrones emergentes

En el desarrollo de la presente investigación cualitativa, los patrones emergentes se identifican como regularidades interpretativas que surgen del análisis sistemático de la normativa aplicable, la doctrina especializada y los expedientes judiciales concluidos examinados. Estos patrones no constituyen variables cuantitativas ni resultados estadísticos, sino tendencias recurrentes que permiten comprender cómo se manifiesta, en la práctica, la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores frente a la quiebra empresarial.

Un primer patrón emergente identificado es la ineficacia material de los mecanismos legales de protección, pese a su reconocimiento formal en el ordenamiento jurídico. Si bien las normas laborales y mercantiles reconocen la preferencia de los créditos laborales y la posibilidad de reclamarlos judicialmente, en la práctica estos mecanismos resultan insuficientes para garantizar el pago efectivo de las prestaciones sociales cuando el empleador carece de bienes suficientes o ha incurrido en prácticas de descapitalización previa. Este patrón evidencia una brecha entre la protección normativa y su concreción real.

Un segundo patrón emergente corresponde a la dispersión normativa y la falta de articulación entre los distintos regímenes jurídicos aplicables. El análisis revela que la coexistencia de normas laborales, mercantiles y procesales, sin una regulación concursal integral, genera dificultades interpretativas y procedimentales en los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial. Esta fragmentación normativa incide directamente en la actuación judicial y limita la posibilidad de aplicar criterios uniformes para la protección del crédito laboral.

Asimismo, se identifica como patrón emergente la prolongación de los procesos laborales y las dificultades en la fase de ejecución de las sentencias. Los expedientes analizados muestran que, aun cuando los trabajadores obtienen resoluciones favorables en cuanto al reconocimiento de sus prestaciones sociales, la etapa de ejecución se configura como el principal obstáculo para la satisfacción efectiva de los créditos laborales. La insuficiencia patrimonial del empleador, la falta de bienes embargables y la ausencia de mecanismos de aseguramiento oportunos prolongan los procesos y agravan la situación de vulnerabilidad del trabajador.

Otro patrón emergente relevante es la aplicación desigual de los principios del derecho del trabajo en contextos de quiebra empresarial. Si bien los juzgados laborales recurren a principios protectores como la irrenunciabilidad de derechos y la primacía de la realidad, su aplicación no siempre se traduce en resultados efectivos para el trabajador. Este patrón se manifiesta en resoluciones judiciales que, aunque formalmente protectoras, carecen de eficacia material frente a las limitaciones patrimoniales y estructurales del proceso concursal.

Finalmente, se identifica como patrón emergente la incidencia determinante de la conducta empresarial en la satisfacción de las prestaciones sociales, en combinación con una respuesta institucional limitada. La descapitalización previa, el incumplimiento reiterado de obligaciones laborales y la evasión de responsabilidades por parte de algunos empleadores influyen de manera directa en la imposibilidad de satisfacer los créditos laborales. Este

comportamiento, sumado a las restricciones normativas e institucionales existentes, configura un escenario en el que la tutela judicial del crédito laboral resulta insuficiente para garantizar una protección efectiva y oportuna de los derechos de los trabajadores.

En conjunto, los patrones emergentes identificados permiten comprender que la problemática de la protección de las prestaciones sociales frente a la quiebra empresarial no responde a un solo factor, sino a la interacción de elementos normativos, procesales, institucionales y conductuales. Estos patrones constituyen la base interpretativa para el análisis posterior de los resultados y la discusión jurídica del fenómeno estudiado.

11.1.2. Matriz de descriptores

La matriz de descriptores constituye un instrumento metodológico esencial dentro del diseño de la presente investigación, en tanto permitió asegurar la coherencia interna entre el problema científico planteado, el objetivo general, los objetivos específicos, las categorías de análisis y el instrumento aplicado para la recolección y sistematización de la información.

Su elaboración respondió a la necesidad de operacionalizar el objeto de estudio, descomponiéndolo en dimensiones jurídicas observables y analizables desde el enfoque cualitativo adoptado. A través de esta matriz se estableció una relación lógica entre cada objetivo específico y los elementos empíricos que debían ser examinados en los expedientes judiciales seleccionados, evitando interpretaciones aisladas o desvinculadas del marco investigativo.

La construcción de la matriz se realizó con anterioridad al análisis documental, lo cual permitió estructurar de manera ordenada la guía de análisis aplicada a los expedientes laborales 000149-ORM6-2021-LB y 002308-ORM6-2024-LB. Cada descriptor fue definido conforme a las categorías teóricas previamente establecidas, tales como mecanismos legales de protección, desarrollo procesal, criterios judiciales, dificultades normativas y conducta empresarial, garantizando que la recolección de información respondiera directamente a los objetivos de la investigación.

Asimismo, la matriz facilitó la identificación de las dimensiones normativa, procesal, doctrinaria e institucional del fenómeno estudiado, contribuyendo a la sistematización de los hallazgos y a su posterior interpretación crítica en el capítulo de discusión de resultados. De esta manera, el análisis de contenido jurídico-documental se desarrolló sobre una base previamente estructurada, fortaleciendo la validez interna del estudio y asegurando la correspondencia entre diseño metodológico y resultados obtenidos.

En consecuencia, la matriz de descriptores no constituye únicamente un cuadro técnico, sino una herramienta articuladora que permitió integrar de forma coherente los componentes del proceso investigativo, garantizando consistencia metodológica y rigor académico.

La estructura de la matriz de descriptores utilizada en la presente investigación: se encuentra en el apéndice, tabla 1.

12. Perspectiva Teórica

12.1. Estado del Arte

El estado del arte de la presente investigación se construye a partir de la revisión sistemática de estudios doctrinarios, investigaciones académicas y análisis normativos publicados principalmente entre los años 1995 y 2025, relacionados con la protección de las prestaciones sociales y del crédito laboral frente a la quiebra o insolvencia empresarial. La muestra inicial está conformada por obras doctrinarias especializadas, artículos científicos, informes de organismos internacionales y tesis universitarias, seleccionadas en función de su pertinencia temática, actualidad y aporte al análisis del conflicto entre el derecho concursal y el derecho del trabajo.

Para la construcción del presente estado del arte se conformó una muestra documental integrada por veintisiete (27) fuentes académicas, seleccionadas en función de su aporte conceptual, metodológico y jurídico al fenómeno estudiado. Esta muestra se compone de ocho (8) artículos científicos publicados en revistas jurídicas especializadas, cinco (5) libros de referencia en derecho laboral, derecho concursal y metodología de la investigación, tres (3) tesis de grado, un (1) informe técnico emitido por organismo internacional, un (1) capítulo de libro en metodología jurídica, un (1) working paper de difusión académica y ocho (8) materiales complementarios de apoyo académico.

Asimismo, como parte esencial del análisis jurídico, se incorporaron como fuentes primarias normativas la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Código del Trabajo, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Código de Comercio, el Código Civil y el Código Procesal Civil, en tanto constituyen el marco regulatorio que estructura la protección del crédito laboral y la regulación de la quiebra empresarial en el ordenamiento jurídico nicaragüense.

La inclusión de estos cuerpos normativos responde a la naturaleza jurídico documental de la investigación, en la cual el análisis del fenómeno estudiado exige no solo el examen doctrinario, sino también la interpretación sistemática de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, en coherencia con el enfoque cualitativo, jurídico y documental asumido en la investigación, este estado del arte se articula con el análisis empírico de dos (2) expedientes laborales concluidos tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua durante el período

2020–2024. Esta delimitación documental asegura transparencia metodológica y permite situar el estudio dentro de un marco académico claramente identificado.

a) Estudios sobre insolvencia empresarial y protección del crédito laboral

Uno de los enfoques predominantes en la literatura analiza la insolvencia empresarial como un factor estructural de vulneración de los derechos laborales. En este ámbito, Barajas Montes de Oca (1995), desde el contexto mexicano, examina la protección de los trabajadores frente a la insolvencia patronal, destacando la condición del trabajador como acreedor especialmente vulnerable y la naturaleza alimentaria del salario y de las prestaciones sociales. Su estudio, de carácter doctrinal y normativo, evidencia que el reconocimiento formal de la prelación del crédito laboral no garantiza necesariamente su satisfacción efectiva, debido a deficiencias estructurales en los mecanismos de ejecución.

En la misma línea, los aportes clásicos de De La Cueva (2014) fundamentan la concepción del salario y de las prestaciones sociales como derechos esenciales, irrenunciables y directamente vinculados a la subsistencia del trabajador y su familia. Esta visión refuerza la necesidad de una tutela reforzada del crédito laboral en escenarios de quiebra empresarial.

A nivel internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2020) reconoce que la insolvencia del empleador constituye una de las principales amenazas para el goce efectivo de los derechos salariales, señalando que los sistemas jurídicos que no cuentan con mecanismos complementarios de protección, como fondos de garantía salarial o procedimientos ágiles de ejecución, tienden a generar altos niveles de insatisfacción de los créditos laborales.

b) Derecho concursal laboral, prelación de créditos y rol judicial

Desde una perspectiva doctrinaria y comparada, Boquín (2018) desarrolla el concepto de derecho concursal laboral, analizando la tensión existente entre los principios protectores del derecho del trabajo y la lógica patrimonial del concurso. La autora subraya el rol activo que puede desempeñar la judicatura en la protección del crédito laboral, especialmente mediante la interpretación pro operario de las normas concursales y la aplicación de criterios de prelación efectivos.

En esta misma línea, Valenciano Sal (2013) y Frances (2025) analizan la prelación de los créditos laborales en los procedimientos concursales, advirtiendo que, aun cuando la normativa reconoce la preferencia del crédito laboral, su alcance se ve limitado por interpretaciones

restrictivas, por la concurrencia de acreedores garantizados y por la insuficiencia patrimonial del empleador.

Desde una perspectiva comparada, Jecquier Lehuedé (2017) y Mucciarelli (2016) examinan los sistemas de reorganización y quiebra en distintos ordenamientos europeos y latinoamericanos, destacando que la protección efectiva del crédito laboral depende tanto del diseño normativo como de la práctica judicial y de la existencia de mecanismos institucionales de garantía.

c) Investigaciones centroamericanas y propuestas institucionales

En el ámbito centroamericano, la producción académica reciente pone de manifiesto debilidades estructurales en los sistemas concursales. En Guatemala, la tesis de Mario Estuardo García Morales (s.f) analiza la insuficiencia de la tutela judicial tradicional en casos de quiebra patronal y propone la creación de un Fondo de Garantía Salarial como mecanismo institucional alternativo. Este estudio, de carácter propositivo y documental, evidencia que la insolvencia patrimonial del empleador convierte en ineficaz la ejecución de sentencias laborales, aun cuando exista reconocimiento judicial del derecho.

De manera complementaria, investigaciones desarrolladas en Costa Rica por Vargas y Vargas (s.f) examinan los mecanismos de protección del crédito laboral en contextos de insolvencia, destacando el rol del Estado y de las instituciones públicas. Sin embargo, estos trabajos no profundizan en el análisis de expedientes judiciales laborales ni en la articulación concreta entre el proceso laboral y el proceso concursal.

d) Estudios nacionales sobre quiebra e insolvencia

En Nicaragua, los principales antecedentes académicos están representados por los trabajos de Ramírez Aragón (2013) y Alvear Lara (2019). Ambos estudios, de carácter doctrinal y normativo, coinciden en señalar la dispersión normativa, la antigüedad del régimen concursal contenido en el Código de Comercio y la ausencia de una ley concursal moderna. Ramírez Aragón analiza la institución de la quiebra desde una perspectiva histórica y jurídica, mientras que Alvear Lara propone la necesidad de una reforma estructural del derecho concursal nicaragüense.

Asimismo, los aportes de Zepeda Juárez (2022) ofrecen una base conceptual y procesal para comprender la quiebra y la insolvencia empresarial, incluyendo la prelación de créditos. No

obstante, estos estudios no abordan de manera específica la protección de las prestaciones sociales en la práctica judicial laboral ni el análisis de procesos laborales derivados de la quiebra.

Igualmente, la tesis de Castillos et al. (s.f.) aporta elementos metodológicos relevantes para comprender los efectos procesales de la quiebra a la luz del Código Procesal Civil, aunque no aborda específicamente la dimensión laboral.

e) Síntesis y vacíos identificados

Del análisis del estado del arte se desprende que los estudios revisados coinciden en reconocer la especial vulnerabilidad del trabajador frente a la quiebra empresarial y la necesidad de mecanismos reforzados de protección del crédito laboral. Sin embargo, la mayoría de las investigaciones se concentran en el análisis normativo, doctrinario o comparado, sin desarrollar estudios empíricos cualitativos basados en el examen de expedientes judiciales laborales.

En particular, se identifica un vacío investigativo en el contexto nicaragüense respecto al análisis integrado de la normativa, la doctrina y la práctica judicial de los Juzgados Laborales en procesos derivados de la quiebra empresarial. Tampoco se encuentran estudios que evalúen de manera sistemática la efectividad real de las medidas de ejecución y de los criterios judiciales aplicados para la satisfacción de las prestaciones sociales.

En este marco, la presente investigación asume como referentes teóricos los enfoques protectores del derecho del trabajo y del derecho concursal laboral, y se inserta en el debate académico con el propósito de aportar un análisis jurídico-procesal cualitativo, centrado en los procesos laborales tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua durante el período 2020-2024, contribuyendo a la comprensión de los desafíos y limitaciones en la protección efectiva de las prestaciones sociales frente a la quiebra empresarial.

12.2. Marco Teórico

El presente marco teórico tiene por finalidad desarrollar los conceptos, categorías jurídicas y fundamentos doctrinarios necesarios para comprender la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores frente a la quiebra empresarial, desde una perspectiva jurídico, laboral y procesal. Para ello, se abordan los elementos esenciales del derecho concursal, del derecho del trabajo y de los principios que rigen la tutela del crédito laboral, con el propósito de establecer una base conceptual sólida que permita interpretar posteriormente la práctica judicial en los procesos laborales derivados de la quiebra de empresas.

El marco teórico se construye a partir del análisis de la normativa nacional vigente, especialmente el Código de Comercio, el Código del Trabajo, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Código Procesal Civil de Nicaragua, así como de aportes doctrinarios nacionales y extranjeros que, aunque no constituyen antecedentes directos del estudio, resultan relevantes para comprender la naturaleza del fenómeno jurídico objeto de investigación. Asimismo, se incorporan enfoques doctrinales comparados que permiten contextualizar la protección del crédito laboral dentro de los procesos concursales, sin perder de vista la especificidad del ordenamiento jurídico nicaragüense.

Capítulo I. La Quiebra Y La Insolvencia Empresarial

La quiebra y la insolvencia empresarial constituyen instituciones jurídicas fundamentales del derecho mercantil y concursal, destinadas a regular las situaciones en las que un comerciante o empleador se encuentra imposibilitado de cumplir de manera regular y generalizada con sus obligaciones patrimoniales. Estas figuras adquieren especial relevancia en el ámbito laboral cuando la empresa mantiene relaciones de trabajo vigentes o recientemente extinguidas, dado que la insolvencia empresarial incide directamente en la satisfacción de las prestaciones sociales de los trabajadores.

En el ordenamiento jurídico nicaragüense, la regulación de la quiebra se encuentra principalmente contenida en el Código de Comercio, particularmente en los artículos 1062 al 1149, complementada por disposiciones del Código Procesal Civil de Nicaragua, especialmente los artículos 500 y 501, que regulan aspectos procesales vinculados a la insolvencia y ejecución patrimonial. Este régimen responde a una concepción tradicional del derecho concursal, orientada prioritariamente a la liquidación del patrimonio del deudor y a la tutela del crédito patrimonial.

No obstante, diversos autores coinciden en señalar que se trata de un marco normativo antiguo y fragmentado, que presenta tensiones significativas cuando se confronta con los principios protectores del derecho del trabajo, consagrados en el Título Preliminar del Código del Trabajo, cuya finalidad es la protección del trabajador como parte débil de la relación laboral (Ramírez Aragón, 2013; Alvear Lara, 2019).

Desde la doctrina, se ha señalado que la quiebra empresarial no debe ser entendida únicamente como un fenómeno económico o patrimonial, sino como un hecho jurídico con profundas implicaciones sociales, especialmente en contextos donde los trabajadores dependen

de sus prestaciones sociales para la subsistencia propia y de su núcleo familiar. En este sentido, la quiebra empresarial se configura como un escenario de especial vulnerabilidad para el crédito laboral.

I.1. Concepto Jurídico De Quiebra E Insolvencia

Desde el punto de vista jurídico, la quiebra y la insolvencia no constituyen conceptos idénticos, aunque en la práctica suelen utilizarse indistintamente. La doctrina concursal establece una distinción clara entre ambos, diferenciando la situación económica del deudor y el estado jurídico formal que de ella se deriva.

La insolvencia hace referencia a una situación económica o financiera en la que el deudor carece de recursos suficientes para cumplir de manera regular con sus obligaciones exigibles. Se trata de un estado fáctico que puede existir sin que necesariamente se haya producido una declaración judicial.

La quiebra, en cambio, constituye un estado jurídico formal que surge únicamente a partir de una resolución judicial que declara el cese generalizado de pagos del comerciante o empleador, conforme a los presupuestos establecidos en el Código de Comercio. En el derecho nicaragüense, la quiebra no se configura automáticamente por la mera insolvencia económica, sino que requiere una declaración judicial expresa, que da inicio al procedimiento concursal regulado en los artículos 1062 y siguientes del Código de Comercio.

Ramírez Aragón (2013) sostiene que la quiebra constituye una institución jurídica de carácter colectivo, en la cual confluyen los intereses de múltiples acreedores y se persigue la liquidación ordenada del patrimonio del deudor conforme a reglas de prelación legalmente establecidas. En la misma línea, Zepeda Juárez (2022) señala que la quiebra tiene como finalidad evitar la dispersión patrimonial del deudor y garantizar un trato equitativo entre los acreedores.

No obstante, el propio autor advierte que estas reglas fueron diseñadas originalmente para créditos de naturaleza mercantil, lo que genera dificultades cuando deben aplicarse a créditos laborales, dada su naturaleza especial y su vinculación directa con la subsistencia del trabajador.

I.1.1. Noción De Quiebra En El Derecho Mercantil Nicaragüense

Desde la doctrina nacional, Ramírez Aragón señala que la quiebra en Nicaragua se concibe como un proceso universal, que tiene por objeto la liquidación del patrimonio del comerciante insolvente y la satisfacción colectiva de los acreedores conforme a las reglas de prelación legalmente establecidas. No obstante, el autor advierte que esta regulación presenta

limitaciones derivadas de su antigüedad y de la ausencia de una ley concursal moderna que atienda las particularidades económicas y sociales actuales.

La quiebra puede definirse como el estado jurídico en el que se coloca un comerciante que cesa de manera general en el pago de sus obligaciones, previa declaración judicial conforme a los requisitos establecidos en la ley. En Nicaragua, la quiebra no se configura automáticamente por la mera insolvencia económica, sino que requiere una declaración judicial que da inicio a un procedimiento concursal regulado por el Código de Comercio.

Ramírez Aragón (2013) señala que la quiebra constituye una institución jurídica de carácter colectivo, en la cual confluyen los intereses de múltiples acreedores y se persigue la liquidación ordenada del patrimonio del deudor. Esta declaración produce efectos inmediatos sobre la administración de los bienes del comerciante, quien pierde la libre disposición de su patrimonio, quedando este sujeto a un régimen especial de liquidación.

En esta misma línea, Zepeda Juárez (2022) sostiene que la quiebra tiene como finalidad evitar la dispersión patrimonial del deudor y garantizar la igualdad entre los acreedores, mediante reglas de concurrencia y prelación. Sin embargo, advierte que estas reglas fueron concebidas originalmente para créditos de naturaleza mercantil, lo que genera dificultades cuando deben aplicarse a créditos laborales.

1.1.2. Diferencia Entre Quiebra E Insolvencia

Aunque en la práctica los términos: quiebra e insolvencia, suelen emplearse como sinónimos, desde el punto de vista jurídico resulta imprescindible diferenciarlos. La insolvencia constituye una situación económica caracterizada por la insuficiencia de recursos del deudor para cumplir oportunamente con sus obligaciones, mientras que la quiebra representa un estado jurídico formal que produce efectos legales específicos a partir de su declaración judicial.

La insolvencia puede existir sin que se haya declarado judicialmente la quiebra, especialmente cuando el empleador incumple sus obligaciones laborales sin promover el proceso concursal correspondiente. En estos casos, la ausencia de una declaración formal de quiebra impide la activación de los mecanismos concursales de tutela y dificulta la satisfacción de los créditos laborales.

Zepeda Juárez (2022) destaca que esta distinción resulta fundamental para comprender las limitaciones de la tutela judicial del crédito laboral, ya que la inexistencia de una declaración formal de quiebra puede facilitar prácticas evasivas por parte del empleador, orientadas a eludir

el pago de las prestaciones sociales bajo el argumento de una crisis económica no formalizada jurídicamente.

En esta misma línea, Barajas Montes de Oca (1995) advierte que numerosos empleadores alegan insolvencia para justificar el incumplimiento de obligaciones laborales sin someterse al procedimiento legal de quiebra, lo que genera un escenario de desprotección para los trabajadores y debilita la efectividad de la tutela jurisdiccional.

1.1.3. Finalidad Del Proceso De Quiebra

El proceso de quiebra tiene como finalidad principal la liquidación ordenada del patrimonio del deudor y la satisfacción colectiva de los créditos de los acreedores, evitando ejecuciones individuales que puedan generar desigualdades o fraudes. Este objetivo se encuentra implícito en las disposiciones contenidas en el Título relativo a la quiebra del Código de Comercio de la Republica de Nicaragua, particularmente en los artículos que regulan la declaratoria judicial de quiebra, la formación de la masa concursal, la administración y liquidación de los bienes del fallido, así como la prelación y graduación de créditos (arts. 1064 y siguientes del Código de Comercio).

Dichas disposiciones estructuran un procedimiento orientado a concentrar en un solo proceso la totalidad de las reclamaciones contra el deudor insolvente, estableciendo reglas de orden y preferencia entre acreedores, dentro de las cuales los créditos laborales gozan de tratamiento preferente conforme a los artículos 1113 y 1114 del mismo cuerpo normativo.

Desde una concepción clásica del derecho concursal, este procedimiento busca garantizar la seguridad del tráfico jurídico y la igualdad entre los acreedores. Sin embargo, el propio ordenamiento jurídico reconoce que no todos los créditos poseen la misma naturaleza ni el mismo grado de protección.

En este contexto, los créditos laborales adquieren una relevancia especial, en tanto derivan de la relación de trabajo y están vinculados directamente a la subsistencia del trabajador y su núcleo familiar. Por ello, la finalidad del proceso de quiebra no puede analizarse únicamente desde una lógica mercantil, sino que debe armonizarse con los principios protectores del derecho del trabajo y con el mandato constitucional de tutela de los derechos laborales.

Alvear Lara (2019) sostiene que el régimen concursal nicaragüense carece de mecanismos eficaces que aseguren la tutela material de los derechos laborales en contextos de

insuficiencia patrimonial del empleador, lo que convierte la finalidad del proceso de quiebra en una protección frecuentemente formal y no efectiva.

I.2. Presupuestos Y Efectos De La Quiebra Empresarial

La quiebra empresarial no constituye un fenómeno automático ni meramente económico, sino un estado jurídico que surge a partir del cumplimiento de determinados presupuestos establecidos por la legislación mercantil y procesal. Su declaración produce una serie de efectos patrimoniales y jurídicos que inciden directamente en las obligaciones del empleador, particularmente en aquellas derivadas de la relación laboral.

I.2.1. Presupuestos Objetivos Y Subjetivos

Los presupuestos de la quiebra pueden clasificarse doctrinariamente en objetivos y subjetivos.

Los presupuestos objetivos se refieren a la existencia de una situación económica caracterizada por el cese generalizado de pagos, es decir, la imposibilidad real y sostenida del comerciante de cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles. Este elemento resulta esencial para la procedencia de la declaración judicial de quiebra, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio nicaragüense.

Por su parte, los presupuestos subjetivos están vinculados a la condición del deudor. En el derecho mercantil nicaragüense, la quiebra se aplica fundamentalmente a los comerciantes, incluyendo a las empresas que actúan como empleadores. Ramírez Aragón (2013) señala que esta limitación subjetiva responde a una concepción clásica del derecho concursal, que excluye a otros sujetos económicos que, en la práctica, también generan relaciones laborales y obligaciones sociales.

Desde una perspectiva laboral, esta delimitación subjetiva adquiere relevancia, ya que la condición de comerciante del empleador determina la procedencia o no del procedimiento de quiebra, lo cual incide directamente en las posibilidades de los trabajadores para hacer efectivos sus créditos laborales.

I.2.2. Efectos Patrimoniales De La Quiebra

Declarada judicialmente la quiebra, se producen efectos patrimoniales inmediatos sobre el empleador, entre los que destaca la separación del deudor de la administración y disposición de sus bienes, los cuales pasan a integrar la denominada masa concursal, destinada a la satisfacción de los créditos conforme a las reglas de prelación establecidas en la ley mercantil.

Este efecto tiene como finalidad evitar actos de disposición fraudulenta o preferente que puedan perjudicar a los acreedores (Zepeda Juárez, 2022). No obstante, en la práctica judicial, particularmente en los expedientes laborales analizados en la presente investigación, se observa que muchos empleadores llegan al proceso de quiebra con un patrimonio previamente descapitalizado.

Alvear Lara (2019) advierte que esta descapitalización previa, sumada a la falta de mecanismos de control oportunos, debilita significativamente la eficacia del proceso concursal y reduce las posibilidades reales de satisfacción de las prestaciones sociales, convirtiendo la prelación del crédito laboral en una protección meramente formal.

1.2.3. Efectos Jurídicos Sobre Las Obligaciones Del Empleador

Desde el punto de vista jurídico, la declaración de quiebra no extingue las obligaciones del empleador, incluidas las obligaciones laborales, sino que modifica el régimen de exigibilidad y ejecución de los créditos. Las deudas laborales subsisten y deben ser reconocidas dentro del procedimiento concursal, integrándose a la masa de acreedores.

No obstante, como señala Barajas Montes de Oca (1995), la transformación de las obligaciones laborales en créditos concursales suele implicar una pérdida de efectividad para los trabajadores, debido a la sujeción de sus derechos a procedimientos largos y complejos, así como a la insuficiencia patrimonial del empleador.

En el contexto nicaragüense, esta situación se agrava por la falta de una articulación clara entre el proceso de quiebra y los procesos laborales, lo que genera incertidumbre respecto a la ejecución de las sentencias laborales y al momento en que los trabajadores pueden hacer efectivos sus derechos. Esta problemática se refleja de manera reiterada en los expedientes laborales derivados de quiebra, en los cuales la existencia de una sentencia favorable no siempre se traduce en la satisfacción real de las prestaciones sociales.

1.3. Procedimiento De Quiebra En El Ordenamiento Jurídico Nicaragüense

El procedimiento de quiebra en Nicaragua se encuentra regulado principalmente en el Código de Comercio, con remisiones al Código Procesal Civil, configurando un sistema concursal de carácter tradicional, cuya estructura responde a una concepción patrimonial del crédito. Este procedimiento tiene una incidencia directa en la protección de los créditos laborales, en tanto determina las reglas bajo las cuales los acreedores —incluidos los trabajadores— pueden hacer efectivos sus derechos frente a la insolvencia del empleador.

1.3.1. Normativa Aplicable (Código De Comercio Y Código Procesal Civil)

La regulación sustantiva de la quiebra empresarial en Nicaragua se encuentra contenida en el Código de Comercio de la República de Nicaragua, particularmente en el Título relativo a la quiebra de los comerciantes (arts. 1064 y siguientes), donde se definen el estado de cesación de pagos como presupuesto objetivo de la quiebra, sus clases —quiebra fortuita, culpable y fraudulenta—, sus efectos jurídicos y el régimen de graduación y prelación de créditos (arts. 1113 y 1114).

Estas disposiciones establecen los presupuestos para la declaración judicial de quiebra, así como las consecuencias jurídicas que se derivan de dicha declaración sobre el patrimonio del deudor, incluyendo la formación de la masa concursal, la suspensión de ejecuciones individuales y la sujeción de los acreedores a un procedimiento colectivo orientado a la satisfacción ordenada de sus créditos.

Desde el punto de vista procesal, el Código Procesal Civil de la República de Nicaragua (Ley N°. 902) regula el trámite judicial de las pretensiones derivadas de la quiebra o insolvencia, estableciendo que estas deben conocerse a través del proceso ordinario (arts. 500, 501). Esta normativa procesal cumple una función complementaria, en tanto ordena las etapas del procedimiento, las facultades del juez y las garantías procesales de las partes.

No obstante, como advierte Ramírez Aragón (2013), la coexistencia de normas mercantiles antiguas con disposiciones procesales más recientes genera dificultades de interpretación y aplicación práctica, especialmente cuando se trata de armonizar el procedimiento concursal con la tutela de derechos laborales de naturaleza alimentaria.

1.3.2. Declaración Judicial De Quiebra

La declaración judicial de quiebra constituye el acto procesal que da inicio formal al procedimiento concursal. Conforme al Código de Comercio, esta declaración puede ser solicitada por el propio deudor comerciante o por uno o varios acreedores que acrediten el cese generalizado de pagos y la insuficiencia patrimonial para satisfacer las obligaciones exigibles.

La doctrina coincide en señalar que la declaración judicial de quiebra cumple una función constitutiva, en tanto produce efectos jurídicos relevantes, tales como la desposesión del deudor de la administración de sus bienes y la apertura del proceso de verificación y graduación de créditos (Zepeda Juárez, 2022). Sin embargo, en la práctica judicial nicaragüense, esta

declaración suele producirse de manera tardía, cuando el patrimonio del empleador ya ha sido significativamente disminuido.

Esta situación resulta especialmente perjudicial para los trabajadores, ya que la demora en la declaración de quiebra reduce las posibilidades reales de satisfacción de las prestaciones sociales, aun cuando estas gocen de preferencia legal.

1.3.3. Formación De La Masa De Acreedores

Una vez declarada la quiebra, se procede a la formación de la masa de acreedores, la cual comprende el conjunto de créditos reconocidos contra el patrimonio del empleador. En esta etapa, los acreedores deben presentar y justificar sus créditos para ser incluidos en el proceso concursal.

Los créditos laborales, derivados de salarios adeudados y prestaciones sociales, deben ser reconocidos como parte de esta masa. Sin embargo, diversos estudios señalan que los trabajadores enfrentan dificultades para lograr un reconocimiento oportuno y completo de sus créditos, especialmente cuando existen conflictos de competencia entre la jurisdicción laboral y el proceso concursal (Castillos et al., s. f.).

En los expedientes laborales analizados en la presente investigación, se observa que la formación de la masa de acreedores no siempre garantiza una participación efectiva de los trabajadores, ya sea por desconocimiento del procedimiento concursal, por falta de asesoría jurídica o por la ausencia de bienes suficientes en la masa para cubrir las obligaciones laborales.

1.3.4. Prelación De Créditos

La prelación de créditos constituye uno de los elementos centrales del procedimiento de quiebra, en tanto establece el orden en que deben satisfacerse las obligaciones del empleador con cargo a la masa concursal. El Código de Comercio (arts. 1113 y 1114) reconoce una preferencia legal a los créditos laborales, ubicándolos en una posición privilegiada frente a otros créditos de naturaleza patrimonial.

Desde el punto de vista doctrinal, esta preferencia se justifica en la naturaleza alimentaria del crédito laboral y en el principio protector del derecho del trabajo (Barajas Montes de Oca, 1995). No obstante, como advierte Valenciano Sal (2013), la eficacia de la prelación depende directamente de la existencia de bienes suficientes en la masa concursal, lo que en muchos casos no ocurre.

En el contexto nicaragüense, la prelación de créditos laborales suele verse limitada por la descapitalización previa del empleador y por la inexistencia de mecanismos institucionales complementarios, como fondos de garantía salarial, que permitan asegurar el pago efectivo de las prestaciones sociales. En consecuencia, la preferencia legal se convierte, en muchos casos, en una protección meramente formal, sin impacto real en la satisfacción de los derechos de los trabajadores.

Capítulo II. El Crédito Laboral Y Las Prestaciones Sociales

El crédito laboral constituye uno de los pilares fundamentales del derecho del trabajo y adquiere una relevancia especial en contextos de quiebra o insolvencia empresarial, en tanto representa el conjunto de obligaciones económicas que el empleador adeuda al trabajador como consecuencia directa de la relación laboral. En escenarios de insolvencia, estos créditos se colocan en una situación de especial vulnerabilidad, lo que justifica su tratamiento diferenciado y su protección reforzada dentro del ordenamiento jurídico.

Desde una perspectiva jurídico-laboral, el reconocimiento del crédito laboral no responde únicamente a una lógica patrimonial, sino a la necesidad de garantizar condiciones mínimas de subsistencia y dignidad para el trabajador y su núcleo familiar. Esta concepción explica que el ordenamiento jurídico nicaragüense, al igual que otros sistemas latinoamericanos, otorgue a los créditos laborales una posición preferente frente a otros créditos de naturaleza mercantil o civil, incluso en escenarios de quiebra empresarial.

II.1. Concepto Y Naturaleza Jurídica Del Crédito Laboral

El crédito laboral puede definirse como el derecho de contenido patrimonial que ostenta el trabajador para exigir el pago de las obligaciones económicas derivadas de la relación de trabajo, una vez que estas se han devengado y no han sido satisfechas por el empleador. Dicho crédito surge de la prestación personal de servicios bajo subordinación jurídica y se encuentra íntimamente vinculado al principio de protección del trabajador como parte estructuralmente débil de la relación laboral.

La doctrina laboral clásica sostiene que el crédito laboral no es equiparable a un crédito común, dado que su origen se encuentra en una relación jurídica caracterizada por una desigualdad estructural entre las partes, lo que justifica su tutela reforzada tanto en el ámbito sustantivo como procesal (De la Cueva, 2014). En el mismo sentido, el Código del Trabajo de Nicaragua reconoce el carácter irrenunciable y obligatorio de las prestaciones sociales,

estableciendo en su artículo 29 que los derechos reconocidos a favor del trabajador son de orden público e irrenunciables, mientras que el artículo 42 dispone la obligación del empleador de pagar las prestaciones sociales cualquiera sea la causa de terminación de la relación laboral.

Para efectos de la presente investigación, se entenderá por crédito laboral el conjunto de derechos económicos exigibles que se derivan de una relación de trabajo válida, reconocidos por la legislación laboral nicaragüense como irrenunciables y de orden público, cuyo pago corresponde al empleador y que, en contextos de quiebra o insolvencia empresarial, adquieren la condición de créditos privilegiados frente a otros créditos patrimoniales.

II.1.1. Crédito Laboral Como Derecho Derivado De La Relación De Trabajo

El crédito laboral se configura como una consecuencia directa de la existencia de una relación de trabajo válida y efectiva. Su nacimiento presupone la concurrencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo, prestación personal del servicio, subordinación jurídica y remuneración, reconocidos por el derecho laboral nicaragüense. A partir de la ejecución del trabajo, las obligaciones económicas del empleador nacen de pleno derecho y se tornan exigibles conforme a la ley.

En este sentido, el crédito laboral comprende no solo el salario devengado y no pagado, sino también todas aquellas prestaciones sociales reconocidas legalmente como derechos mínimos del trabajador, tales como la indemnización por antigüedad, las vacaciones y el décimo tercer mes. Estas obligaciones no dependen de la voluntad del empleador para su exigibilidad, sino que nacen automáticamente con la prestación del trabajo, conforme a lo dispuesto en los artículos 42, 77 y 93 a 99 del Código del Trabajo.

En los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial analizados en la presente investigación, se observa que los trabajadores acuden a la vía judicial precisamente para obtener el reconocimiento formal de estos créditos, ante la negativa o imposibilidad del empleador de cumplir con sus obligaciones laborales.

II.1.2. Naturaleza Alimentaria Del Crédito Laboral

Uno de los elementos centrales del crédito laboral es su naturaleza alimentaria, entendida como la función que cumple en la satisfacción de las necesidades básicas del trabajador y de su núcleo familiar. Esta naturaleza ha sido ampliamente reconocida por la doctrina laboral y constituye el fundamento principal de la preferencia legal otorgada a los créditos laborales en los procesos de quiebra.

Barajas Montes de Oca (1995) sostiene que el salario y las prestaciones sociales no representan una simple contraprestación económica, sino un medio indispensable para la subsistencia del trabajador, lo que impide su equiparación con otros créditos patrimoniales. Esta concepción es compartida por la Organización Internacional del Trabajo, que reconoce los créditos salariales como derechos prioritarios en contextos de insolvencia empresarial (International Labour Organization, 2020).

En el ordenamiento jurídico nicaragüense, la naturaleza alimentaria del crédito laboral se refleja en la protección reforzada otorgada por el artículo 89 del Código del Trabajo, el cual establece que el salario y las prestaciones sociales no serán afectados por concurso, quiebra o sucesión, debiendo pagarse de manera inmediata. En escenarios de quiebra empresarial, la falta de pago de estos créditos compromete directamente la subsistencia del trabajador, profundizando su situación de vulnerabilidad y justificando un régimen de tutela reforzada.

II.2. Prestaciones Sociales En El Derecho Laboral Nicaragüense

Las prestaciones sociales constituyen un conjunto de derechos económicos reconocidos legalmente al trabajador como consecuencia de la relación laboral. Estas prestaciones tienen como finalidad complementar el salario y garantizar condiciones mínimas de bienestar y seguridad económica, especialmente en situaciones de terminación del vínculo laboral.

El Código del Trabajo de Nicaragua regula de manera expresa las principales prestaciones sociales, estableciendo su carácter obligatorio, irrenunciable y exigible judicialmente. En contextos de quiebra empresarial, estas prestaciones se integran al crédito laboral y pasan a formar parte de las reclamaciones formuladas por los trabajadores ante los Juzgados Laborales, la acumulación de estas prestaciones sociales no pagadas configura el núcleo principal del crédito laboral reclamado judicialmente, lo que explica que su insatisfacción tenga un impacto directo e inmediato en la situación económica y social del trabajador.

II.2.1. Salario

El salario constituye la prestación principal que el empleador debe al trabajador como retribución por los servicios prestados, configurándose como un derecho fundamental y una obligación esencial derivada de la relación laboral. El Código del Trabajo de Nicaragua, en su artículo 82, define el salario como la remuneración que debe percibir el trabajador por su trabajo, mientras que el artículo 83 impone al empleador la obligación de pagarlo en forma íntegra, oportuna y conforme a las condiciones pactadas y legalmente establecidas. Asimismo, el artículo

89 del mismo cuerpo normativo reconoce el carácter privilegiado del salario al disponer que este no será afectado por concurso, quiebra o sucesión del empleador, debiendo pagarse de manera inmediata. En situaciones de insolvencia empresarial, el salario adeudado suele representar el componente más significativo del crédito laboral, reforzando su naturaleza alimentaria y su prioridad frente a otros créditos de carácter patrimonial.

II.2.2. Indemnización Por Antigüedad

La indemnización por antigüedad constituye una prestación social destinada a compensar al trabajador por el tiempo de servicios prestados, especialmente en los casos de terminación de la relación laboral sin causa justificada. Desde el punto de vista doctrinal, esta indemnización cumple una función reparadora y protectora, en tanto permite al trabajador enfrentar el período de desempleo derivado del cierre o liquidación de la empresa, situación que suele presentarse en contextos de quiebra empresarial (Ortiz, 2016).

En el ordenamiento jurídico nicaragüense, el Código del Trabajo, en su artículo 45, reconoce el derecho del trabajador a percibir indemnización por antigüedad cuando la relación laboral termina sin responsabilidad para este, estableciendo su cálculo en función del tiempo efectivamente laborado. En escenarios de insolvencia o quiebra del empleador, esta prestación se integra al crédito laboral y adquiere carácter exigible judicialmente, formando parte de las reclamaciones que los trabajadores promueven ante los Juzgados Laborales.

II.2.3. Vacaciones

Las vacaciones constituyen un derecho del trabajador orientado a garantizar el descanso periódico y la recuperación de su capacidad laboral, configurándose como una prestación social de carácter obligatorio e irrenunciable. Cuando estas no han sido gozadas ni pagadas oportunamente, se convierten en una obligación económica exigible que se integra al crédito laboral.

El Código del Trabajo de Nicaragua, en su artículo 76, reconoce el derecho del trabajador a disfrutar de vacaciones anuales remuneradas, mientras que el artículo 77 establece expresamente que, al finalizar la relación laboral, el empleador está obligado a pagar las vacaciones proporcionales no gozadas. En los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial, es frecuente la reclamación de vacaciones acumuladas y no pagadas, lo que evidencia prácticas empresariales de incumplimiento reiterado de obligaciones laborales previas a la insolvencia.

II.2.4. Décimo Tercer Mes

El décimo tercer mes, o aguinaldo, constituye una prestación social de carácter anual que forma parte de los ingresos ordinarios del trabajador y cumple una función relevante en la economía familiar, particularmente en períodos de mayor gasto. Su falta de pago genera un impacto directo en la subsistencia del trabajador y de su núcleo familiar, reforzando su naturaleza alimentaria.

El Código del Trabajo, en sus artículos 93 al 99, regula de manera expresa esta prestación, estableciendo la obligación del empleador de pagar el décimo tercer mes de forma proporcional al tiempo laborado durante el año calendario. En contextos de quiebra empresarial, el décimo tercer mes proporcional suele ser objeto de reclamación judicial, integrándose al crédito laboral como una obligación pendiente de cancelación y gozando de preferencia frente a otros créditos de naturaleza patrimonial.

II.2.5. Otras Prestaciones Reconocidas Legalmente

Además de las prestaciones sociales de aplicación general, el derecho laboral nicaragüense reconoce otras obligaciones económicas a cargo del empleador que surgen en atención a la naturaleza específica de las funciones desempeñadas, a las condiciones particulares de la prestación del servicio o a beneficios adicionales pactados en instrumentos colectivos. Entre estas prestaciones se incluyen, entre otras, el pago de horas extras, recargos legales, comisiones, indemnizaciones especiales y demás beneficios previstos en la legislación laboral o en convenios colectivos legalmente celebrados.

En relación con las horas extraordinarias, el Código del Trabajo de Nicaragua, en su artículo 62, establece que toda labor realizada fuera de la jornada ordinaria debe ser remunerada con un recargo adicional sobre el salario normal, mientras que el artículo 63 dispone que las horas trabajadas en días de descanso obligatorio o feriados deben pagarse con el recargo correspondiente. Estas disposiciones consagran el carácter obligatorio del pago del trabajo efectivamente prestado, sin que la situación económica del empleador pueda justificar su incumplimiento.

Asimismo, el ordenamiento jurídico laboral reconoce diversos recargos legales vinculados a la jornada nocturna, al trabajo en días de descanso y a condiciones especiales de prestación del servicio, los cuales forman parte de la remuneración del trabajador cuando concurren los supuestos legalmente previstos. Tales recargos tienen por finalidad compensar el

mayor desgaste físico o social que implica la prestación del trabajo en condiciones extraordinarias, reforzando el carácter protector del derecho laboral.

En cuanto a las comisiones y demás formas de remuneración variable, el artículo 82 del Código del Trabajo define el salario de manera amplia, comprendiendo no solo la remuneración fija, sino también cualquier otra forma de pago que el trabajador perciba como contraprestación por sus servicios, incluidas las comisiones. En consecuencia, las comisiones devengadas y no pagadas constituyen salario para todos los efectos legales y, como tales, se integran al crédito laboral exigible judicialmente.

Por otra parte, el Código del Trabajo, en su artículo 47, reconoce una indemnización especial aplicable a los trabajadores de confianza y directores, atendiendo a la naturaleza particular de sus funciones y al nivel de responsabilidad y representación que ejercen dentro de la empresa. Cuando la relación laboral de estos trabajadores finaliza sin causa imputable a ellos, el empleador se encuentra obligado al pago de dicha indemnización, la cual es distinta de la indemnización ordinaria por antigüedad.

Finalmente, el ordenamiento jurídico laboral reconoce la validez y obligatoriedad de los beneficios establecidos en convenciones colectivas de trabajo, los cuales, una vez pactados conforme a la ley, se incorporan al contrato individual y adquieren carácter exigible. El artículo 235 del Código del Trabajo establece que las cláusulas de las convenciones colectivas son obligatorias para las partes y deben cumplirse en los términos acordados, sin que el empleador pueda desconocerlas unilateralmente.

En contextos de quiebra o insolvencia empresarial, todas estas prestaciones, incluidas horas extras, recargos legales, comisiones, indemnizaciones especiales y beneficios convencionales, una vez devengadas y no pagadas, se integran al crédito laboral y conservan su carácter irrenunciable y su exigibilidad jurídica. No obstante, la satisfacción efectiva de estas obligaciones suele verse limitada por la insuficiencia patrimonial del empleador, lo que contribuye a profundizar la situación de vulnerabilidad del trabajador y evidencia las limitaciones estructurales del sistema de protección del crédito laboral.

II.3. Principios Del Derecho Del Trabajo Aplicables A La Protección Del Crédito Laboral

La protección del crédito laboral frente a la quiebra empresarial no puede comprenderse adecuadamente sin atender a los principios fundamentales del derecho del trabajo y del derecho

procesal laboral, los cuales orientan la interpretación y aplicación de las normas sustantivas y adjetivas en esta materia. Dichos principios cumplen una función integradora y correctiva, particularmente en contextos de insolvencia empresarial, donde la aplicación estricta de normas patrimoniales puede entrar en tensión con la finalidad protectora del derecho laboral.

En el ordenamiento jurídico nicaragüense, estos principios tienen reconocimiento expreso tanto en el Código del Trabajo como en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (Ley N°. 815), cuyo artículo 1 establece su carácter de orden público y define que dicho cuerpo normativo contiene los principios y procedimientos del juicio del trabajo, así como las formas de ejecución de las sentencias en este ámbito jurisdiccional. Esta naturaleza de orden público impone a los órganos jurisdiccionales la obligación de aplicar e interpretar las normas procesales laborales de manera preferente y conforme a su finalidad protectora.

II.3.1. Principio Protector Y Norma Mas Beneficiosa

El principio protector constituye el eje central del derecho del trabajo y se fundamenta en la necesidad de compensar la desigualdad estructural existente entre empleador y trabajador. Este principio orienta la interpretación normativa en favor del trabajador cuando existen dudas, vacíos o conflictos entre normas, asegurando una tutela reforzada de sus derechos.

En el plano normativo, este principio encuentra respaldo en el Título Preliminar del Código del Trabajo, así como en el artículo 2, inciso h), de la Ley N°. 815, que consagra expresamente el principio de la norma más beneficiosa, estableciendo que, en caso de conflicto o duda sobre la aplicación o interpretación de las normas laborales legales, convencionales o reglamentarias, debe prevalecer la disposición más favorable al trabajador.

Desde la doctrina, Barajas Montes de Oca (1995) sostiene que la insolvencia del empleador no puede trasladar al trabajador los riesgos propios de la actividad empresarial, ya que ello vaciaría de contenido el principio protector. En contextos de quiebra empresarial, este principio se manifiesta en la preferencia del crédito laboral y en la interpretación restrictiva de aquellas normas concursales que puedan limitar la efectividad de las prestaciones sociales

II.3.2. Irrenunciabilidad De Derechos Y Orden Público Laboral

El principio de irrenunciabilidad de derechos establece que el trabajador no puede renunciar válidamente a los derechos mínimos reconocidos por la legislación laboral, incluidos el salario y las prestaciones sociales. Este principio se encuentra directamente vinculado al carácter de orden público del derecho laboral.

El artículo 29 del Código del Trabajo dispone expresamente que los derechos laborales son irrenunciables, mientras que el artículo 1 de la Ley N°. 815 reafirma que el proceso laboral es de orden público. Asimismo, el artículo 2, inciso j), del CPTSS incorpora el principio de lealtad y buena fe procesal, orientado a evitar prácticas desleales o dilatorias que puedan afectar la efectividad de los derechos del trabajador.

En escenarios de quiebra empresarial, este principio adquiere especial relevancia frente a intentos de acuerdos que impliquen pagos parciales o renunciaciones tácitas a derechos laborales, los cuales deben considerarse jurídicamente ineficaces, aun cuando se produzcan dentro de procedimientos judiciales o concursales (Boquín, 2018).

II.3.3. Principio De Primacía De La Realidad

El principio de primacía de la realidad implica que, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que aparece formalmente documentado, debe prevalecer la situación real. Este principio resulta esencial en los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial, donde con frecuencia existen irregularidades en la documentación laboral o incumplimientos formales del empleador.

Este principio se encuentra expresamente reconocido en el artículo 2, inciso k), de la Ley N°. 815, que impone a la autoridad judicial el compromiso de buscar la verdad material. Asimismo, se vincula con el artículo 3 del CPTSS, que establece como criterios de aplicación de las normas procesales el derecho y la doctrina procesal laboral, la jurisprudencia laboral y la interpretación analógica.

En la práctica judicial, la primacía de la realidad permite a los juzgados laborales reconocer créditos laborales aun cuando el empleador no haya cumplido adecuadamente con sus obligaciones formales, evitando que la insolvencia empresarial se utilice como un mecanismo para encubrir incumplimientos laborales previos.

II.3.4. Principios De Celeridad, Impulso De Oficio Y Carácter Inquisitivo.

Los principios de celeridad, impulso de oficio y carácter inquisitivo del proceso laboral resultan especialmente relevantes en la protección del crédito laboral, dado el carácter alimentario de las prestaciones sociales. El artículo 2, incisos d), f) y l), de la Ley N°. 815 establece que el proceso laboral debe orientarse a la rapidez en las actuaciones, que corresponde a la autoridad judicial impulsar de oficio el procedimiento y que el juez del trabajo posee amplias facultades de dirección del proceso.

Estos principios adquieren particular importancia en contextos de quiebra empresarial, donde las dilaciones procesales pueden agravar la situación de vulnerabilidad del trabajador y tornar ilusoria la tutela judicial de sus derechos. La doctrina laboral sostiene que la pasividad judicial frente a la insolvencia empresarial contribuye a la ineficacia del crédito laboral y contradice la finalidad del proceso del trabajo (Boquín, 2018).

II.3.5. Principio De Legalidad, Supletoriedad Y Articulación Normativa.

El principio de legalidad constituye un pilar fundamental del ordenamiento jurídico y exige que toda actuación de los empleadores, de las autoridades administrativas y de los órganos jurisdiccionales se encuentre fundada en la ley y la Constitución. En materia laboral, este principio garantiza que la protección de los derechos del trabajador no dependa de decisiones discrecionales, sino de la aplicación coherente de las normas constitucionales, legales y procesales vigentes. Este principio encuentra sustento en los artículos 46, 73 y 75 de la Constitución Política de Nicaragua, que reconocen el trabajo como un derecho fundamental y garantizan la protección del salario y de las prestaciones sociales.

En el contexto de la quiebra empresarial, el principio de legalidad obliga a los juzgados a aplicar de manera armónica el Código del Trabajo, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Código de Comercio y el Código Procesal Civil, evitando interpretaciones que desconozcan la preferencia legal de los créditos laborales. Este principio también impone límites a la conducta del empleador, quien no puede ampararse en la insolvencia para incumplir obligaciones laborales legalmente establecidas, ni utilizar figuras mercantiles para evadir responsabilidades frente a los trabajadores. En materia procesal, el artículo 4 de la Ley N°. 815 establece que el Código Procesal Civil de Nicaragua será supletorio únicamente en lo que no contradiga la letra, los principios y el espíritu del proceso laboral. Esta disposición impone una interpretación restrictiva del uso del CPCN en procesos laborales, especialmente cuando se trata de la ejecución de créditos de naturaleza alimentaria.

En consecuencia, la articulación entre el proceso laboral y otros regímenes procesales debe realizarse de manera armónica, evitando interpretaciones que desconozcan la preferencia legal del crédito laboral o que vacíen de contenido los principios protectores del derecho del trabajo.

II. 3.6. Continuidad De La Relación Laboral

El principio de continuidad de la relación laboral parte de la presunción de que el vínculo de trabajo es de carácter estable y permanente. Aunque este principio no está tácitamente enumerado en los principios propios del derecho subjetivo y adjetivo laboral, el mismo es conocido doctrinalmente. No obstante, la quiebra empresarial suele implicar la terminación de la relación laboral, este principio incide en la interpretación de los derechos derivados del tiempo de servicio y en la protección de las prestaciones acumuladas.

Desde esta perspectiva, la terminación del contrato por causa de quiebra no elimina las obligaciones laborales ya generadas, sino que consolida los créditos del trabajador, los cuales deben ser reconocidos y protegidos en el proceso judicial correspondiente.

Los principios del derecho del trabajo y del derecho procesal laboral constituyen criterios interpretativos esenciales para analizar la actuación de los Juzgados Laborales en los procesos derivados de la quiebra empresarial. Su correcta aplicación permite evaluar si la tutela judicial del crédito laboral se traduce en una protección material efectiva de las prestaciones sociales o si, por el contrario, queda reducida a un reconocimiento meramente formal, cuestión que será examinada en capítulos posteriores a partir del análisis de expedientes judiciales tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua.

Capítulo III. Protección Jurídica De Las Prestaciones Sociales Frente A La Quiebra

La protección jurídica de las prestaciones sociales frente a la quiebra empresarial constituye uno de los núcleos centrales del derecho laboral contemporáneo, en la medida en que pone en tensión la lógica patrimonial del derecho concursal con la función social del trabajo. En el ordenamiento jurídico nicaragüense, dicha protección se sustenta en un entramado normativo de rango constitucional, legal y procesal que reconoce a las prestaciones sociales como derechos fundamentales del trabajador y establece mecanismos específicos para su tutela, aun en escenarios de insolvencia empresarial.

No obstante, la efectividad de esta protección depende no solo del reconocimiento normativo formal, sino también de la coherente articulación entre las normas laborales y mercantiles, así como de la actuación judicial en los procesos derivados de la quiebra.

III.1. Reconocimiento Normativo De La Protección Del Crédito Laboral

El reconocimiento normativo del crédito laboral como objeto de especial protección responde a la concepción del trabajo como un derecho fundamental y a la necesidad de

garantizar condiciones mínimas de subsistencia al trabajador y su familia. Este reconocimiento se expresa tanto en el texto constitucional como en la legislación laboral ordinaria y procesal.

III.1.1. Protección Constitucional Del Trabajo

La Constitución Política de la República de Nicaragua consagra el trabajo como un derecho y una responsabilidad social, estableciendo un mandato claro al Estado de garantizar condiciones que aseguren la dignidad del trabajador. El artículo 73 reconoce el trabajo como medio fundamental para satisfacer las necesidades de las personas, las familias y la comunidad, mientras que el artículo 75 garantiza derechos específicos como el salario, las vacaciones, el décimo tercer mes y la inembargabilidad del salario mínimo y de las prestaciones sociales, salvo las excepciones legales expresamente establecidas.

Asimismo, el artículo 98 impone al Estado la obligación de promover políticas públicas orientadas al desarrollo empresarial y a la protección de las prestaciones sociales, reforzando la idea de que el crecimiento económico no puede desligarse del respeto a los derechos laborales. Desde esta perspectiva constitucional, la protección de las prestaciones sociales frente a la quiebra empresarial no constituye una concesión discrecional, sino una exigencia derivada del principio de dignidad humana y del carácter social del Estado.

La doctrina coincide en señalar que estos mandatos constitucionales obligan a interpretar el régimen concursal de manera compatible con la tutela reforzada del trabajador, evitando que la insolvencia empresarial se traduzca en la desprotección de derechos fundamentales (Ramírez Aragón, 2013).

III.1.2. Protección Legal De Las Prestaciones Sociales

En el plano legal, el Código del Trabajo de Nicaragua desarrolla el contenido de los derechos laborales constitucionalmente reconocidos y establece la obligatoriedad del pago de las prestaciones sociales derivadas de la relación de trabajo. Estas prestaciones, una vez devengadas, adquieren la naturaleza de créditos laborales exigibles judicialmente, aun cuando el empleador se encuentre en estado de quiebra o insolvencia. Así pues, el artículo 29 CT, consagra la irrenunciabilidad de los derechos laborales, mientras que el artículo 42 CT, dispone que, cualquiera sea la causa de terminación de la relación laboral, el empleador está obligado al pago de las prestaciones sociales correspondientes.

Particular relevancia adquiere el artículo 89 del Código del Trabajo, que reconoce expresamente la preferencia del salario y de las prestaciones sociales frente a concurso, quiebra o

sucesión del empleador, disponiendo su pago inmediato. Esta disposición constituye uno de los pilares normativos de la protección del crédito laboral en escenarios de insolvencia empresarial.

Desde el punto de vista procesal, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (Ley N°. 815) regula los mecanismos judiciales para la reclamación y ejecución de los créditos laborales, estableciendo un proceso de orden público, orientado por los principios de oralidad, celeridad, impulso de oficio y gratuidad (arts. 1 y 2). Este marco procesal tiene como finalidad garantizar una tutela judicial efectiva, especialmente tratándose de derechos de naturaleza alimentaria.

Sin embargo, la coexistencia de normas laborales protectoras con un régimen concursal mercantil de carácter patrimonial genera tensiones prácticas, particularmente cuando la empresa carece de bienes suficientes para satisfacer las obligaciones laborales. Alvear Lara (2019) advierte que esta desarticulación normativa constituye una de las principales debilidades del sistema jurídico nicaragüense en materia de protección del crédito laboral.

III.2. Prelación De Los Créditos Laborales En Procesos De Quiebra

La prelación de los créditos laborales constituye uno de los mecanismos jurídicos más relevantes para la protección de las prestaciones sociales frente a la quiebra empresarial. A través de este mecanismo, el ordenamiento jurídico reconoce al trabajador una posición preferente dentro del orden de pago de los acreedores.

III.2.1. Fundamento Jurídico De La Preferencia

El fundamento jurídico de la preferencia de los créditos laborales se encuentra en su naturaleza alimentaria y en su vinculación directa con la subsistencia del trabajador y su familia. Desde esta óptica, el crédito laboral no se equipará a un crédito meramente patrimonial, sino que responde a una función social que justifica su tratamiento preferente y diferenciado.

El Código de Comercio de Nicaragua, en las disposiciones relativas a la quiebra, reconoce la prelación de los créditos laborales dentro del orden de pago de los acreedores, situándolos por encima de otros créditos de naturaleza civil o mercantil. Este reconocimiento se ve reforzado por la doctrina laboral, que concibe al trabajador como un acreedor privilegiado debido a su condición de sujeto vulnerable (Barajas Montes de Oca, 1995). En el derecho nicaragüense, esta preferencia se encuentra reconocida tanto en el Código del Trabajo, especialmente en su artículo 89, como en el régimen concursal previsto en el Código de

Comercio (art. 1113 inc. f), que establece reglas de prelación de créditos dentro del procedimiento de quiebra.

Asimismo, la jurisprudencia comparada y la doctrina concursal laboral resaltan que la preferencia del crédito laboral constituye una manifestación concreta del principio protector y del mandato constitucional de tutela del trabajo (Boquín, 2018; Valenciano Sal, 2013).

III.2.2. Alcance Y Límites De La Prelación

A pesar de su reconocimiento normativo, la prelación de los créditos laborales presenta límites prácticos significativos. En primer lugar, su eficacia depende de la existencia de un patrimonio suficiente del empleador para hacer frente a las obligaciones laborales. Cuando la empresa ha sido previamente descapitalizada o ha incurrido en prácticas fraudulentas, la preferencia legal se torna insuficiente para garantizar el pago efectivo de las prestaciones sociales.

En segundo lugar, la prelación se ve condicionada por la concurrencia de otros créditos privilegiados y por la complejidad del procedimiento concursal, regulado en el código de Comercio (arts. 1112-1114) lo que puede generar dilaciones y dificultades en la ejecución de las sentencias laborales. Estudios comparados advierten que, sin mecanismos institucionales complementarios, como fondos de garantía salarial, la prelación legal por sí sola no asegura una tutela real del trabajador (García, s.f.; Mucciarelli, 2016).

III.3. Mecanismos Jurídicos De Protección De Las Prestaciones Sociales

Además de la prelación de créditos, el ordenamiento jurídico nicaragüense contempla diversos mecanismos jurídicos orientados a la protección de las prestaciones sociales frente a la quiebra empresarial, los cuales se articulan principalmente a través del proceso judicial laboral.

III.3.1. Reclamación Judicial Del Crédito Laboral

La reclamación judicial constituye el principal mecanismo mediante el cual el trabajador puede exigir el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales frente al incumplimiento del empleador, incluso en contextos de quiebra o insolvencia empresarial. En Nicaragua, la vía judicial laboral se encuentra estructurada como un proceso de orden público, lo que refuerza su finalidad protectora y su orientación hacia la tutela efectiva de derechos de naturaleza alimentaria. En este sentido, el artículo 1 de la Ley N°. 815 establece que el proceso laboral y de seguridad social es de orden público y regula, además, las formas y modalidades de ejecución de sentencias dentro de este ámbito jurisdiccional.

Desde la perspectiva procesal, la Ley 815 delimita con precisión el acceso a la jurisdicción. En materia preparatoria, el artículo 70 permite solicitar diligencias previas para la exhibición de documentos, planillas, expediente laboral, libros y cuentas contables, cuando resulte necesario para determinar y cuantificar adecuadamente la pretensión, pudiendo incluso auxiliarse el solicitante de perito. Esta previsión cobra especial relevancia en casos de insolvencia, donde suele existir opacidad documental o resistencia empresarial a revelar información patrimonial o laboral, lo que incide directamente en la cuantificación del crédito.

El proceso se inicia formalmente con la demanda, según lo establece la Ley 815, la cual debe cumplir los requisitos del artículo 74 (identificación de partes, hechos relevantes, pretensión, solicitud de pruebas que requieren citación o requerimiento judicial, lugar, fecha y firma), previendo además la Ley la posibilidad de demanda verbal cuando el trabajador no pueda presentarla por escrito (artículo 75), lo que fortalece el acceso a la justicia y se articula con el principio de gratuidad y tutela judicial efectiva. Presentada la demanda, el juez tiene el deber de revisar omisiones y ordenar la subsanación en el plazo correspondiente (artículo 76), y posteriormente admitirla y señalar audiencia dentro de los términos establecidos (artículo 77), asegurando la dinámica de celeridad propia del proceso laboral.

A nivel doctrinal, esta arquitectura procesal resulta coherente con la idea de tutela reforzada del crédito laboral, dado que el trabajador es un acreedor especialmente vulnerable frente a la insolvencia (Barajas Montes de Oca, 1995) y, por ello, la normativa procesal debe facilitar el acceso, la determinación del crédito y su pronta judicialización, evitando que el paso del tiempo vacíe de contenido la protección material de las prestaciones sociales (Boquín, 2018).

III.3.2. Ejecución De Sentencias Laborales

La ejecución constituye el punto más crítico en la protección real del crédito laboral, especialmente frente a empleadores en quiebra o con insuficiencia patrimonial, pues allí se verifica si la tutela judicial trasciende el reconocimiento formal y alcanza efectividad material. En el marco del proceso laboral nicaragüense, la Ley 815 regula de manera expresa la ejecución de sentencia firme y definitiva, estableciendo reglas que, por su naturaleza, buscan reducir los obstáculos que históricamente afectan el cobro de prestaciones sociales en escenarios de insolvencia.

Conforme al artículo 142 de la Ley 815, una vez firme la sentencia y transcurridos tres días, se procede a su cumplimiento a instancia del demandante mediante ejecución forzosa,

debiendo ejecutarse en los términos establecidos en la sentencia por el mismo órgano judicial que conoció el asunto. Este artículo refuerza, además, una garantía esencial: se prohíbe la renuncia de los derechos reconocidos al trabajador por sentencia favorable (art. 142.4), lo cual se integra con la irrenunciabilidad sustantiva del derecho laboral y evita que, por presión económica, el trabajador se vea compelido a desistir de su crédito.

En materia de despacho de ejecución, la Ley establece mecanismos particularmente protectores. El artículo 143 ordena que, tratándose de condenas al pago de cantidad, el juez despache ejecución sin necesidad de previo requerimiento, ordenando el embargo de bienes, créditos y derechos del ejecutado en cuantía suficiente para cubrir el principal, más una tercera parte para intereses y costas. Esta regla fortalece la eficacia del crédito laboral al evitar dilaciones iniciales que suelen favorecer la evasión patrimonial. Asimismo, el mismo artículo precisa cómo se considera líquida la cantidad y regula intereses moratorios y gastos de ejecución, lo que reduce espacios de incertidumbre.

La Ley contempla oposición limitada del ejecutado: el artículo 144 permite oponerse por pago/cumplimiento o por ausencia de pronunciamiento condenatorio, sin suspender ni paralizar la ejecución (art. 144.2), evitando que el trámite opositor se convierta en herramienta dilatoria. En la misma lógica, el artículo 145 impone al juez un rol activo al ordenar medidas oficiosas para averiguación de bienes (oficios a bancos, registros, tránsito, DGI) con plazos y sanciones coercitivas por incumplimiento, elemento crucial cuando el ejecutado está descapitalizado o intenta ocultar activos.

Respecto del embargo y realización de bienes, los artículos 146 a 151 regulan el embargo ejecutivo, la forma de proceder, depósito, remate o subasta y pago con sumas de dinero. Además, el artículo 152 remite a trámites del Código de Procedimiento Civil para remate o subasta, pero introduce una regla de especial protección laboral: no se otorga preferencia al primer ejecutante cuando se trata de trabajadores de la misma empresa, imponiendo la acumulación obligatoria de ejecuciones hasta tres días antes del pago, que se realiza proporcionalmente entre trabajadores. Este diseño es particularmente relevante en quiebras empresariales con pluralidad de trabajadores acreedores.

Desde la doctrina, estas previsiones responden a la necesidad de evitar que la insolvencia transforme la sentencia laboral en un título meramente declarativo (Alvear Lara, 2019), pues el núcleo del problema no radica en el reconocimiento, sino en la ejecución efectiva. En

consecuencia, la ejecución laboral en Ley 815 ofrece un marco idóneo para examinar si, en la práctica judicial, estos instrumentos se aplican con la intensidad necesaria para proteger el carácter alimentario del crédito laboral (Barajas Montes de Oca, 1995; International Labour Organization, 2020).

III.3.3. Medidas Cautelares Y De Aseguramiento

Las medidas cautelares y de aseguramiento constituyen instrumentos esenciales para evitar que la insolvencia empresarial se traduzca en la frustración de la sentencia laboral, especialmente cuando existen indicios de descapitalización, desvío o evasión de activos. En contextos de quiebra —o de insolvencia de hecho—, estas medidas adquieren una función decisiva: preservar el patrimonio ejecutable antes de que el empleador lo coloque fuera del alcance judicial.

La Ley 815 regula expresamente el embargo preventivo y otras medidas cautelares. El artículo 36 establece la procedencia del embargo preventivo a petición del demandante, incluso antes de iniciarse el proceso o en cualquier estado del mismo, permitiendo decretarlo antes de dictarse sentencia y en cuantía suficiente para garantizar la ejecución; además, remite al procedimiento del Código de Procedimiento Civil para cumplir requisitos y trámite. Complementariamente, el artículo 37 dispone que, si la cautelar se solicita antes del proceso, la demanda debe presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes, so pena de levantamiento de oficio y eventual responsabilidad por gastos, daños y perjuicios.

La Ley prevé supuestos especialmente relevantes para tu tema de quiebra e insolvencia. El artículo 38 regula casos especiales dentro del proceso: si el juez comprueba por vía incidental (con audiencia del demandado) que existe desviación, traspaso, venta simulada u otra conducta destinada a evadir activos, podrá ordenar sin necesidad de fianza el embargo preventivo de bienes y activos del demandado para salvaguardar los resultados del caso, e incluso por fallecimiento del empleador o causa que modifique su situación jurídica. El propio artículo exige que el solicitante precise la cuantía y presente datos o justificaciones documentales para un juicio provisional e indiciario, permitiendo también ofrecer pruebas urgentes por comparecencia en plazo breve, y obliga al juez a resolver en términos muy cortos, manteniendo la medida hasta sentencia y hasta el cumplimiento si el fallo es condenatorio.

En línea de reforzamiento, el artículo 39 incorpora una regla de alta eficacia: si el empleador persiste en las conductas evasivas, se presumirán como ciertos los hechos alegados

por la parte actora y el juez dictará sentencia a su favor sin más trámite. A la vez, el artículo 40 garantiza que las cautelares no afecten el derecho de propiedad del empleador, delimitando su finalidad conservativa. El demandado puede oponerse en el plazo de diez días (artículo 41) y la resolución sobre oposición no admite recurso (artículo 42), lo cual favorece la estabilidad de la cautelar; además, se regula la sustitución por garantías suficientes (artículo 43) y la procedencia de otras cautelares distintas del embargo: prohibición, suspensión o cesación de conductas vulneradoras, cuando exista necesidad o riesgo de daño irreparable (artículo 44).

Desde la doctrina, la tutela cautelar en materia laboral se vincula directamente con la efectividad del crédito laboral en insolvencia: sin aseguramiento temprano, la prelación legal puede quedar vacía por inexistencia de bienes en la masa ejecutable, convirtiendo la protección en formal (Alvear Lara, 2019). Por ello, estas medidas se conectan con la exigencia de tutela judicial efectiva y con una actuación judicial activa, orientada por principios protectores, para impedir que la quiebra o la insolvencia operen como vehículo de evasión de prestaciones sociales (Boquín, 2018).

III.3.4. Acumulación De Acciones Y Autos Como Mecanismo De Protección Del Crédito Laboral

La acumulación de acciones y autos constituye un mecanismo procesal de especial relevancia en los procesos laborales derivados de la quiebra o insolvencia empresarial, en tanto permite una tutela más eficiente y equitativa de los créditos laborales cuando existe pluralidad de trabajadores afectados por el incumplimiento del mismo empleador. En escenarios de quiebra, es frecuente que múltiples trabajadores reclamen prestaciones sociales derivadas de una misma relación jurídica empresarial, lo que hace necesario evitar decisiones fragmentadas y ejecuciones desordenadas que perjudiquen la efectividad del crédito laboral.

La Ley N°. 815 regula expresamente la acumulación de acciones y autos en su artículo 45, estableciendo que la parte actora puede acumular en una misma demanda cuantas acciones le competan contra el demandado, siempre que no sean incompatibles. Asimismo, permite la acumulación de acciones de dos o más trabajadores contra un mismo empleador, cuando se refieran a derechos y obligaciones comunes y se funden sobre los mismos hechos (art. 45 numeral 2). Esta previsión resulta particularmente pertinente en contextos de quiebra empresarial, donde el incumplimiento suele afectar de manera colectiva a la fuerza laboral.

De igual forma, el artículo 45 numeral 3 impone a la autoridad judicial el deber de acordar la acumulación de procesos cuando en un mismo juzgado se tramiten varias demandas contra un mismo empleador, ejercitándose idénticas acciones, y autoriza que la acumulación se decrete de oficio o a petición de parte incluso cuando los procesos se encuentren en distintos juzgados de la misma circunscripción territorial (art. 45 numeral 4). Esta facultad judicial refuerza el carácter inquisitivo y de dirección del proceso laboral, permitiendo una gestión procesal orientada a la economía, celeridad y coherencia decisoria.

Los efectos de la acumulación se encuentran regulados en el artículo 46, el cual establece que las acciones y autos acumulados deben discutirse en un mismo proceso y resolverse en una sola sentencia. Este efecto adquiere especial relevancia en procesos derivados de la quiebra, ya que evita pronunciamientos contradictorios y facilita una ejecución conjunta o proporcional de los créditos laborales frente a un patrimonio empresarial limitado. Complementariamente, la Ley regula la separación de autos cuando existan acciones incompatibles (artículo 47) y establece el procedimiento para decidir sobre la acumulación o separación, con plazos breves y sin admisión de recursos (artículo 48), reforzando la celeridad procesal.

Desde una perspectiva doctrinal, la acumulación procesal en materia laboral cumple una función de justicia material, al impedir que la fragmentación de procesos favorezca al empleador insolvente o genere ventajas indebidas para ciertos trabajadores en detrimento de otros (Barajas Montes de Oca, 1995). En contextos de quiebra, la acumulación se vincula directamente con la protección del principio de igualdad entre trabajadores acreedores y con la necesidad de asegurar una distribución más equitativa de los bienes disponibles (Alvear Lara, 2019).

Asimismo, la acumulación de acciones y autos se articula con las reglas de ejecución previstas en la Ley 815, particularmente con aquellas que imponen la acumulación obligatoria de ejecuciones cuando se trata de trabajadores de una misma empresa, a fin de efectuar el pago de manera proporcional (artículo 152). De este modo, la acumulación no solo cumple una función ordenadora del proceso, sino que se convierte en un instrumento clave para la efectividad real del crédito laboral frente a la quiebra empresarial.

En consecuencia, la correcta aplicación de las normas sobre acumulación de acciones y autos por parte de los Juzgados Laborales resulta determinante para evaluar el grado de protección efectiva de las prestaciones sociales en contextos de insolvencia empresarial, aspecto

que será analizado en el estudio empírico de los expedientes judiciales objeto de la presente investigación.

Capítulo IV. Actuación Judicial En Los Procesos Laborales Derivados De La Quiebra

La actuación judicial en los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial constituye un elemento determinante para la efectividad real de la protección de las prestaciones sociales. Más allá del reconocimiento normativo del crédito laboral y de su carácter preferente, la tutela efectiva de estos derechos depende en gran medida de la forma en que los órganos jurisdiccionales laborales interpretan y aplican las normas sustantivas y procesales en contextos de insolvencia empresarial.

En el ordenamiento jurídico nicaragüense, los Juzgados del Trabajo y de la Seguridad Social se enfrentan a conflictos complejos que involucran no solo el incumplimiento de obligaciones laborales, sino también situaciones de quiebra, descapitalización y evasión patrimonial del empleador. Ello exige una actuación judicial activa, coherente con los principios del derecho del trabajo y con el marco procesal especial contenido en la Ley N°. 815, cuyo carácter de orden público impone una tutela reforzada del trabajador como acreedor vulnerable.

IV.1. Los Procesos Laborales En Contextos De Quiebra Empresarial

Los procesos laborales tramitados en contextos de quiebra o insolvencia empresarial presentan particularidades que los distinguen de los conflictos laborales ordinarios. En estos casos, la controversia no se limita a la determinación de la existencia y cuantía del crédito laboral, sino que se extiende a la posibilidad real de hacerlo efectivo frente a un empleador con insuficiencia patrimonial o conductas evasivas.

La quiebra empresarial introduce un escenario de especial complejidad procesal, caracterizado por la concurrencia de múltiples acreedores, la descapitalización del empleador y la tensión entre la lógica patrimonial del derecho concursal y la función social del derecho del trabajo. En este contexto, el proceso laboral se convierte en el principal instrumento para el reconocimiento y tutela del crédito laboral, aun cuando la satisfacción material del mismo enfrente obstáculo estructurales.

IV.1.1. Competencia Y Jurisdicción De Los Órganos Laborales

De conformidad con la Ley N°. 815, la jurisdicción laboral y de la seguridad social en Nicaragua se encuentra organizada como una jurisdicción especializada, integrada por órganos con competencia exclusiva para conocer de los conflictos derivados del Derecho del Trabajo y de

la Seguridad Social. El artículo 6 de dicho cuerpo normativo establece que los órganos jurisdiccionales laborales son el Tribunal Nacional Laboral de Apelación y los Juzgados del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales deben ser atendidos por jueces y magistrados especializados en la materia, seleccionados conforme a criterios de mérito y conocimientos técnicos, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Carrera Judicial.

Esta especialización jurisdiccional resulta particularmente relevante en los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial, en tanto dichos conflictos exigen un conocimiento técnico específico de los principios protectores del derecho del trabajo y de la normativa procesal laboral, que no puede ser sustituido por una lógica puramente patrimonial propia del derecho civil o mercantil. En este sentido, el artículo 7 de la Ley 815 reafirma que los órganos jurisdiccionales laborales, como jurisdicción especializada, conocerán de las pretensiones relativas al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, correspondiendo a la Corte Suprema de Justicia organizar su distribución territorial en atención a las necesidades del servicio.

En materia de competencia, la Ley establece reglas de carácter imperativo. El artículo 8 dispone que la competencia laboral y de la seguridad social es improrrogable e irrenunciable, lo que impide que las partes, por acuerdo o por la alegación de insolvencia empresarial, desplacen el conocimiento del conflicto hacia otra jurisdicción. Esta disposición cobra especial importancia en escenarios de quiebra, donde el empleador suele intentar sustraer el litigio del ámbito laboral para someterlo a reglas menos protectoras.

Por razón de la materia, el artículo 9 atribuye a la autoridad judicial del Trabajo y de la Seguridad Social el conocimiento, en primera instancia, de los conflictos individuales y colectivos derivados de la aplicación de la legislación laboral, así como de la tutela de los derechos fundamentales en el trabajo y de las pretensiones relacionadas con prestaciones sociales. Esta competencia se extiende a la protección de los derechos laborales aun cuando el empleador se encuentre en estado de quiebra o insolvencia, reafirmando el carácter autónomo del crédito laboral.

Asimismo, el artículo 10 establece que los juzgados laborales conocerán de las demandas laborales independientemente de la cuantía, eliminando cualquier barrera económica de acceso a la justicia, lo que resulta especialmente relevante para trabajadores cuyos créditos, aunque de menor monto individual, poseen naturaleza alimentaria. En cuanto a la competencia territorial, el artículo 11 concede al trabajador la facultad de elegir entre el lugar de celebración del contrato,

el de ejecución del trabajo o el domicilio del demandado, reforzando el principio protector y facilitando el acceso a la jurisdicción laboral.

Finalmente, el artículo 12 consagra la competencia funcional de los Juzgados del Trabajo y de la Seguridad Social para conocer no solo del litigio principal, sino también de sus incidencias, medidas cautelares, ejecución de sentencia y cumplimiento de convenios aprobados judicialmente. Esta disposición resulta clave en contextos de quiebra empresarial, ya que permite una continuidad jurisdiccional desde la reclamación del crédito hasta su eventual ejecución. Por su parte, el artículo 13 atribuye al Tribunal Nacional Laboral de Apelación el conocimiento de los recursos contra las resoluciones dictadas por los juzgados laborales, así como de los conflictos de competencia, garantizando un control jurisdiccional especializado.

Desde la doctrina, esta configuración normativa reafirma que la quiebra del empleador no desnaturaliza la competencia laboral ni priva a los juzgados especializados de su facultad para tutelar el crédito laboral, el cual conserva su carácter alimentario y su protección reforzada dentro del sistema jurídico (De la Cueva, 2014; Barajas Montes de Oca, 1995).

IV.1.2. Articulación Entre El Proceso Laboral Y El Proceso De Quiebra

La articulación entre el proceso laboral y el proceso de quiebra constituye uno de los principales desafíos del sistema jurídico nicaragüense. Mientras el proceso laboral persigue la tutela inmediata y efectiva de los derechos del trabajador, el proceso concursal se orienta a la liquidación ordenada del patrimonio del deudor y a la satisfacción colectiva de los acreedores conforme a reglas patrimoniales.

Esta dualidad normativa genera dificultades prácticas cuando las sentencias laborales deben ejecutarse frente a un empleador insolvente. La ausencia de una legislación concursal moderna que integre de forma expresa la protección del crédito laboral provoca fragmentación de criterios judiciales y, en algunos casos, dilaciones injustificadas en la ejecución de las prestaciones sociales (Ramírez Aragón, 2013).

En este escenario, la actuación judicial adquiere un papel clave, pues corresponde a los jueces laborales aplicar de manera armónica la normativa laboral, procesal y mercantil, privilegiando la efectividad del crédito laboral y evitando interpretaciones formalistas que vacíen de contenido la tutela judicial.

IV.2. Criterios Judiciales Para La Protección De Las Prestaciones Sociales

Los criterios judiciales aplicados por los Juzgados Laborales resultan determinantes para evaluar el grado de protección efectiva de las prestaciones sociales en contextos de quiebra empresarial. La Ley 815 otorga a la autoridad judicial amplias facultades de dirección del proceso, impulso de oficio y adopción de medidas para garantizar la ejecución de la sentencia, lo que exige una actuación judicial activa y coherente con los principios protectores del derecho del trabajo.

IV.2.1. Interpretación Judicial De La Normativa Laboral Y Procesal

La interpretación judicial de la normativa laboral y procesal constituye un elemento central en la tutela del crédito laboral. Conforme al artículo 2 de la Ley 815, el proceso laboral se rige por principios como la celeridad, gratuidad, impulso de oficio, norma más beneficiosa y primacía de la realidad, los cuales deben orientar la actuación del juez en todas las fases del proceso.

En contextos de quiebra, una interpretación estrictamente patrimonial de las normas puede conducir a la desprotección del trabajador, mientras que una interpretación pro operario y conforme a la finalidad social del derecho del trabajo permite reforzar la tutela de las prestaciones sociales (Boquín, 2018). La doctrina concursal laboral advierte que la insolvencia del empleador no puede justificar una reducción de la protección judicial del trabajador, ya que ello implicaría trasladar al sujeto más débil los riesgos inherentes a la actividad empresarial (Barajas Montes de Oca, 1995).

IV.2.2. Aplicación De Principios Protectores

La aplicación efectiva de los principios protectores del derecho del trabajo constituye una herramienta esencial para garantizar la tutela del crédito laboral frente a la quiebra empresarial. Entre estos principios destacan la primacía de la realidad, la irrenunciabilidad de derechos, la norma más beneficiosa y el carácter inquisitivo del proceso laboral, todos ellos expresamente reconocidos en la Ley 815.

El artículo 2, literales h, k y l, impone a la autoridad judicial el deber de aplicar la norma más favorable al trabajador, buscar la verdad material y dirigir activamente el proceso, reduciendo la remisión a normas procesales de otros ámbitos. En la práctica judicial, la correcta aplicación de estos principios permite superar obstáculos derivados de la falta de documentación

laboral, la evasión patrimonial del empleador o la existencia de acuerdos lesivos de derechos laborales.

Sin embargo, la experiencia demuestra que la aplicación de estos principios no siempre es uniforme, generándose resoluciones disímiles ante supuestos fácticos similares, lo que incide negativamente en la seguridad jurídica y en la protección efectiva de las prestaciones sociales.

IV.3. Dificultades Procesales E Institucionales En La Protección Crédito Laboral

La práctica judicial evidencia la existencia de diversas dificultades procesales e institucionales que limitan la efectividad de la tutela del crédito laboral frente a la quiebra empresarial. Estas dificultades no se explican únicamente por la conducta del empleador, sino también por deficiencias estructurales del sistema de justicia laboral.

IV.3.1. Retrasos Procesales

Los retrasos en la tramitación de los procesos laborales constituyen una de las principales dificultades identificadas. A pesar de que la Ley 815 consagra la celeridad como principio rector del proceso laboral (artículo 2, literal d), en la práctica los procedimientos pueden prolongarse, afectando derechos de naturaleza alimentaria cuya satisfacción resulta urgente.

La prolongación indebida del proceso incrementa la vulnerabilidad del trabajador y reduce las posibilidades reales de ejecución, especialmente cuando el empleador se encuentra en situación de insolvencia.

IV.3.2. Dificultades De Ejecución

La ejecución de las sentencias laborales representa el principal cuello de botella en la protección efectiva del crédito laboral. Aun cuando la Ley 815 regula de forma detallada la ejecución forzosa (artículos 142 y siguientes), la ausencia de bienes embargables, la ocultación patrimonial y la concurrencia de múltiples acreedores limitan la efectividad del cobro.

La doctrina coincide en señalar que, en contextos de quiebra, la ejecución laboral enfrenta obstáculos estructurales que no siempre pueden resolverse únicamente mediante herramientas procesales tradicionales (Alvear Lara, 2019).

IV.3.3. Insuficiencia Patrimonial Del Empleador

La insuficiencia patrimonial del empleador constituye una condición estructural que incide directamente en la satisfacción de los créditos laborales. En muchos casos, la quiebra empresarial se presenta como una situación de hecho caracterizada por la inexistencia de activos suficientes, lo que convierte la tutela judicial en un reconocimiento meramente declarativo.

Esta realidad evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de aseguramiento, las medidas cautelares oportunas y la coordinación interinstitucional, a fin de evitar que la insolvencia empresarial se traduzca en la desprotección de los derechos laborales.

El análisis de la actuación judicial en los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial pone de manifiesto que la protección efectiva de las prestaciones sociales no depende únicamente del reconocimiento normativo del crédito laboral, sino de la forma en que los Juzgados Laborales aplican los principios, normas y facultades procesales que el ordenamiento jurídico les confiere.

Este capítulo proporciona el marco interpretativo necesario para analizar críticamente los expedientes judiciales laborales tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua, permitiendo valorar si la actuación judicial ha contribuido a una tutela efectiva del crédito laboral o si, por el contrario, ha reproducido las limitaciones estructurales del sistema frente a la quiebra empresarial.

Capítulo V. Conducta Empresarial E Incidencia Institucional

La protección efectiva de las prestaciones sociales de los trabajadores frente a la quiebra empresarial no depende exclusivamente del diseño normativo ni de la actuación judicial, sino que se encuentra profundamente condicionada por la conducta asumida por el empleador y por el funcionamiento de las instituciones encargadas de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales. En este sentido, la quiebra empresarial no siempre responde a una situación económica inevitable, sino que en numerosos casos se ve precedida por prácticas empresariales que inciden directamente en la insatisfacción del crédito laboral.

La doctrina concursal laboral ha advertido que la insolvencia puede convertirse en un instrumento funcional de evasión de responsabilidades laborales, cuando no existe una reacción institucional oportuna y eficaz que limite las conductas empresariales lesivas de los derechos de los trabajadores (Barajas Montes de Oca, 1995; Boquín, 2018). Por ello, el análisis de la conducta empresarial y de la incidencia institucional resulta indispensable para comprender las causas estructurales de la ineffectividad de la tutela del crédito laboral en contextos de quiebra

V.1. Conducta Del Empleador Frente A La Quiebra

La conducta del empleador constituye un factor determinante en la satisfacción o frustración, de las prestaciones sociales reclamadas por los trabajadores. En los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial, es frecuente identificar comportamientos

empresariales previos y posteriores a la insolvencia que afectan directamente la posibilidad real de ejecución de los créditos laborales.

V.1.1. Descapitalización Empresarial

La descapitalización empresarial constituye una de las conductas más graves identificadas en los procesos laborales derivados de la quiebra, en tanto implica una reducción deliberada del patrimonio del empleador con el propósito de sustraerlo del alcance de los acreedores, particularmente de los trabajadores. Esta conducta no solo tiene relevancia desde una perspectiva económica, sino que adquiere una dimensión jurídica específica cuando se enmarca dentro de los supuestos de quiebra fraudulenta previstos por el ordenamiento mercantil nicaragüense.

El artículo 1090 del Código de Comercio tipifica como quiebra fraudulenta una amplia gama de conductas que evidencian una intención dolosa del comerciante de perjudicar a sus acreedores. Entre estas se incluyen, entre otras, el alzamiento con bienes, la simulación de enajenaciones, la ocultación de activos en el balance, la alteración o destrucción de libros contables, la inclusión de deudas supuestas, la compra de bienes a nombre de terceros, la anticipación indebida de pagos en perjuicio del resto de acreedores y cualquier otra operación que disminuya fraudulentamente el activo o aumente artificialmente el pasivo del fallido.

Estas conductas resultan particularmente relevantes en el ámbito laboral, ya que afectan de manera directa la posibilidad real de satisfacer las prestaciones sociales adeudadas. La simulación de actos jurídicos, la ocultación de bienes o la priorización indebida de determinados acreedores vacían de contenido la prelación legal del crédito laboral y convierten la quiebra en un instrumento de evasión de responsabilidades sociales. En este sentido, la quiebra fraudulenta no puede ser concebida como un simple fracaso económico, sino como una manifestación de mala fe empresarial jurídicamente reprochable.

La doctrina concursal laboral ha advertido que, cuando la insolvencia se encuentra precedida por actos de descapitalización dolosa, la tutela judicial del crédito laboral enfrenta límites estructurales que no pueden resolverse únicamente en la fase de ejecución (Ramírez Aragón, 2013). Por ello, la identificación temprana de estas conductas y la adopción de medidas cautelares oportunas resultan esenciales para preservar el patrimonio ejecutable del empleador y evitar la consolidación del fraude en perjuicio de los trabajadores (Boquín, 2018).

V.1.2. Incumplimiento De Obligaciones Laborales

El incumplimiento de las obligaciones laborales suele anteceder a la declaración formal de quiebra. En muchos casos, los empleadores dejan de pagar salarios, prestaciones sociales, horas extras, indemnizaciones y aportes de seguridad social, generando una acumulación progresiva de créditos laborales que posteriormente resultan de difícil o imposible satisfacción.

De la Cueva (2014) sostiene que las dificultades económicas del empleador no justifican el incumplimiento de las obligaciones laborales, dado que el salario y las prestaciones sociales constituyen derechos esenciales de naturaleza alimentaria. No obstante, en la práctica empresarial, la insolvencia suele utilizarse como argumento para diferir o eludir el cumplimiento de estas obligaciones, trasladando el riesgo económico al trabajador.

Este incumplimiento sistemático incide directamente en la magnitud del crédito laboral reclamado y en la sobrecarga del sistema judicial laboral, incrementando el número de procesos derivados de quiebra y agravando la situación de vulnerabilidad de los trabajadores afectados.

V.1.3. Efectos En La Satisfacción De Las Prestaciones Sociales

Las conductas empresariales descritas —descapitalización, simulación de actos, ocultación de bienes e incumplimiento sistemático de obligaciones laborales— inciden de manera directa en la satisfacción efectiva de las prestaciones sociales, aun cuando estas cuenten con reconocimiento normativo y preferencia legal. En escenarios de quiebra fraudulenta, la protección del crédito laboral se ve especialmente comprometida, pues la inexistencia de activos suficientes convierte la sentencia laboral en un título de difícil o imposible ejecución.

Desde el punto de vista normativo, esta afectación resulta particularmente grave si se considera que el ordenamiento jurídico nicaragüense reconoce expresamente la preferencia de los créditos laborales frente a la mayoría de los demás acreedores. El artículo 2347 del Código Civil establece que los acreedores por prestaciones laborales tienen acción para exigir el pago de sus créditos con preferencia sobre todos los demás acreedores, con excepción de los acreedores de la masa, ubicándose incluso por encima de acreedores hipotecarios, pignoratícios y fiscales en determinados supuestos.

Esta disposición refuerza la naturaleza alimentaria y social del crédito laboral y confirma que la protección de las prestaciones sociales no es una concesión del derecho del trabajo, sino un principio transversal del sistema jurídico. No obstante, cuando la conducta empresarial fraudulenta reduce o elimina el patrimonio ejecutable, dicha preferencia pierde eficacia práctica,

quedando reducida a una protección formal sin impacto real en la subsistencia del trabajador y su familia.

Barajas Montes de Oca (1995) advierte que la ineffectividad del crédito laboral en estos contextos no responde a una falta de reconocimiento jurídico, sino a la incapacidad del sistema para neutralizar conductas empresariales dolosas antes de que el daño patrimonial se consolide. En consecuencia, la tutela del crédito laboral exige no solo mecanismos de ejecución eficientes, sino también una respuesta institucional temprana frente a la quiebra fraudulenta y las prácticas empresariales lesivas de los derechos laborales.

V.2. Rol Institucional En La Tutela Del Crédito Laboral

Además de la conducta del empleador, la efectividad de la protección del crédito laboral depende del funcionamiento y coordinación de las instituciones encargadas de aplicar y garantizar el cumplimiento de las normas laborales y concursales. La respuesta institucional frente a la insolvencia empresarial resulta clave para evitar la consolidación de prácticas empresariales lesivas de los derechos laborales.

V.2.1. Actuación De Los Juzgados Laborales

Los Juzgados del Trabajo y de la Seguridad Social desempeñan un rol central en la tutela del crédito laboral frente a la quiebra empresarial. Su actuación no se limita a la declaración del derecho, sino que debe orientarse a garantizar su efectividad material mediante la adopción de medidas cautelares oportunas, el impulso de oficio del proceso y la ejecución diligente de las sentencias.

La Ley N°. 815 otorga a la autoridad judicial amplias facultades de dirección del proceso, búsqueda de la verdad material y adopción de medidas para asegurar el resultado del litigio. Sin embargo, la doctrina concursal laboral advierte que una actuación judicial excesivamente formalista o pasiva contribuye a la desprotección del trabajador, mientras que una actuación activa y preventiva permite mitigar los efectos de la insolvencia empresarial (Boquín, 2018; Valenciano Sal, 2013).

V.2.2. Coordinación Interinstitucional

La coordinación entre los distintos órganos del sistema de justicia constituye un elemento clave para la protección efectiva del crédito laboral. La falta de articulación entre la jurisdicción laboral, la jurisdicción civil, los registros públicos, las entidades financieras y los órganos

administrativos dificulta la localización de bienes, la ejecución de sentencias y la prevención de la evasión patrimonial.

Diversos estudios comparados señalan que la ausencia de mecanismos institucionales complementarios (como fondos de garantía salarial o sistemas de alerta temprana frente a la insolvencia) agrava la vulnerabilidad del trabajador en contextos de quiebra empresarial (International Labour Organization, 2020). En el caso nicaragüense, esta carencia institucional refuerza la dependencia exclusiva del proceso judicial laboral como vía de tutela, con las limitaciones que ello implica.

V.2.3. Límites Estructurales Del Sistema De Protección

Finalmente, se identifican límites estructurales del sistema de protección del crédito laboral que trascienden la conducta individual del empleador y la actuación puntual de los jueces. Entre estos límites destacan la antigüedad del régimen concursal, la dispersión normativa, la insuficiencia de mecanismos preventivos y la ausencia de políticas públicas específicas orientadas a la protección del trabajador frente a la insolvencia empresarial.

Estos límites estructurales evidencian que la protección de las prestaciones sociales no puede descansar únicamente en la respuesta judicial ex post, sino que requiere una estrategia integral que combine reformas normativas, fortalecimiento institucional y una cultura empresarial respetuosa de los derechos laborales.

El análisis normativo y doctrinario desarrollado a lo largo del presente marco teórico permite afirmar que la protección de las prestaciones sociales frente a la quiebra empresarial en el ordenamiento jurídico nicaragüense se encuentra reconocida de manera expresa tanto en el ámbito laboral como en el civil, mercantil y procesal. Sin embargo, dicha protección presenta una brecha significativa entre su formulación normativa y su efectividad material, particularmente cuando la insolvencia del empleador se encuentra precedida o acompañada de conductas empresariales evasivas.

Desde la perspectiva procesal, el Código Procesal Civil de Nicaragua establece en su artículo 500 que las pretensiones derivadas de la quiebra o insolvencia deben tramitarse a través del proceso ordinario, con las especialidades previstas en el artículo 501. Este último dispone que la solicitud de quiebra o insolvencia se conoce ante la autoridad judicial de distrito del domicilio del deudor y que la sentencia firme que declara la insolvencia o quiebra constituye título ejecutivo para hacer efectivo el pago de los créditos de los acreedores. De manera

particularmente relevante para la presente investigación, el artículo 501 CPCN fija un orden de prelación en el cual los créditos por prestaciones laborales se ubican inmediatamente después del crédito alimentario, reafirmando su carácter preferente frente a otros créditos de naturaleza patrimonial.

Este orden procesal de prelación se articula directamente con el artículo 2347 del Código Civil, el cual reconoce que los acreedores por prestaciones laborales tienen acción para exigir el pago de sus créditos con preferencia sobre los demás acreedores, salvo los acreedores de la masa. De esta forma, el derecho común confirma la naturaleza privilegiada del crédito laboral y su función de garantía de subsistencia del trabajador, reforzando su carácter alimentario y su protección transversal dentro del sistema jurídico.

En el ámbito laboral, dicha preferencia se ve reforzada por el artículo 89 del Código del Trabajo, que establece que el salario y las prestaciones sociales no serán afectados por concurso, quiebra o sucesión del empleador, debiendo pagarse de manera inmediata. Esta disposición expresa el mandato protector del derecho del trabajo y evidencia que la insolvencia empresarial no puede ser utilizada como justificación jurídica para el incumplimiento de obligaciones laborales ya devengadas.

No obstante, pese a este entramado normativo favorable al trabajador, la doctrina coincide en señalar que la eficacia real de la protección del crédito laboral depende de la existencia de bienes ejecutables y de la neutralización oportuna de conductas empresariales fraudulentas. En este punto adquiere especial relevancia la regulación de la quiebra fraudulenta contenida en el artículo 1090 del Código de Comercio, que tipifica una amplia gama de actos dirigidos a disminuir fraudulentamente el activo, aumentar artificialmente el pasivo u ocultar bienes en perjuicio de los acreedores. Estas conductas afectan de manera directa la posibilidad real de satisfacer las prestaciones sociales y vacían de contenido práctico la prelación legal del crédito laboral.

Frente a este riesgo, el proceso laboral nicaragüense incorpora herramientas cautelares orientadas a preservar la efectividad del crédito laboral. En particular, los artículos 38 y 39 de la Ley N°. 815 facultan a la autoridad judicial para decretar embargos preventivos y otras medidas de aseguramiento cuando existan indicios de desvío, traspaso, venta simulada u otras conductas destinadas a evadir el cumplimiento de obligaciones laborales, estableciendo incluso consecuencias procesales relevantes cuando el empleador persiste en dichas prácticas. Esta

articulación normativa evidencia que el ordenamiento jurídico reconoce la relación directa entre quiebra fraudulenta y frustración del crédito laboral, y habilita al juez laboral para intervenir de manera temprana y preventiva.

Sin embargo, la existencia de estas herramientas normativas no garantiza por sí sola la satisfacción material de las prestaciones sociales. La protección efectiva del crédito laboral se encuentra condicionada por factores estructurales como la descapitalización previa del empleador, la oportunidad en la adopción de medidas cautelares, la capacidad institucional para localizar bienes y la actuación judicial en la fase de ejecución. Cuando estos elementos no operan de manera coordinada, la tutela judicial del crédito laboral tiende a reducirse a un reconocimiento formal, sin traducción efectiva en el pago de las prestaciones reclamadas.

En consecuencia, el marco teórico permite sostener que la problemática de la protección de las prestaciones sociales frente a la quiebra empresarial no se origina en una ausencia normativa, sino en la brecha existente entre el diseño jurídico protector y su aplicación práctica. Esta brecha se manifiesta con especial intensidad en los procesos laborales derivados de quiebra, donde la conducta empresarial y las limitaciones institucionales inciden directamente en la efectividad del crédito laboral, pese a su clara preferencia legal.

Este marco conceptual proporciona el sustento necesario para el análisis empírico de los expedientes judiciales laborales objeto de la presente investigación, permitiendo evaluar críticamente si la actuación judicial y el uso de los mecanismos procesales existentes han contribuido a una tutela efectiva de las prestaciones sociales o si, por el contrario, han reproducido las limitaciones estructurales del sistema frente a la insolvencia empresarial.

12.3. Perspectiva teórica asumida

La presente investigación se inscribe en una perspectiva teórica jurídico–laboral de carácter protector, que concibe al trabajador como un sujeto de especial tutela dentro del ordenamiento jurídico, particularmente en situaciones de vulnerabilidad derivadas de la quiebra o insolvencia del empleador. Esta concepción parte del reconocimiento de la desigualdad estructural existente en la relación laboral, lo cual justifica la existencia de mecanismos jurídicos reforzados destinados a garantizar la efectividad de los derechos laborales frente a contingencias económicas empresariales.

Desde el punto de vista epistemológico, la investigación se inscribe en un enfoque interpretativo de base constructivista, en tanto parte del supuesto de que el conocimiento jurídico

no se reduce a la mera descripción formal de normas, sino que se construye a partir de la interacción dinámica entre el texto normativo, la doctrina especializada y la práctica judicial. En este marco, el derecho no es entendido como un sistema cerrado y autosuficiente, sino como una realidad institucional que adquiere sentido a través de su interpretación y aplicación en casos concretos.

En consecuencia, la protección de las prestaciones sociales frente a la quiebra empresarial se comprende como una construcción jurídico-institucional que se manifiesta en las decisiones de los órganos jurisdiccionales, en la interpretación de las disposiciones constitucionales, laborales y mercantiles, y en la manera en que estas son articuladas en la práctica procesal. Este enfoque permite analizar no solo lo que la norma establece en abstracto, sino cómo se materializa o se frustra su finalidad protectora en el contexto real de los procesos laborales derivados de la insolvencia empresarial.

De manera complementaria, el estudio adopta una perspectiva interpretativa, propia de la investigación jurídica cualitativa, que permite analizar el significado y alcance de las normas laborales, mercantiles y procesales en su aplicación concreta. Desde esta óptica, la investigación no busca verificar regularidades cuantitativas, sino interpretar los criterios jurídicos empleados por los Juzgados Laborales, comprendiendo cómo estos influyen en la tutela efectiva, o inefectiva, de las prestaciones sociales reclamadas por los trabajadores en contextos de quiebra empresarial.

En el plano dogmático, la investigación se fundamenta en los principios clásicos del derecho del trabajo, entre los que destacan el principio protector, la irrenunciabilidad de derechos, la primacía de la realidad, la continuidad de la relación laboral y, de manera expresa, el principio de legalidad. Este último adquiere especial relevancia, en tanto la actuación judicial y administrativa debe sujetarse estrictamente al marco normativo vigente, garantizando que la protección de los derechos laborales se realice conforme a la Constitución y a las leyes laborales y procesales aplicables. La observancia del principio de legalidad resulta esencial para evitar decisiones arbitrarias o interpretaciones que debiliten la tutela de los créditos laborales.

Asimismo, la investigación adopta una perspectiva constitucional, que reconoce al trabajo, al salario y a las prestaciones sociales como derechos fundamentales vinculados a la dignidad humana, al derecho al trabajo y a la seguridad jurídica. Desde este enfoque, la protección de las prestaciones sociales en contextos de quiebra empresarial trasciende la lógica

patrimonial propia del derecho concursal, para situarse en el ámbito de la garantía efectiva de derechos constitucionales, especialmente cuando se trata de créditos de naturaleza alimentaria.

De igual forma, el estudio incorpora una perspectiva socio jurídica, al considerar que la quiebra empresarial no constituye únicamente un fenómeno económico o mercantil, sino un hecho con profundas repercusiones sociales. La falta de pago de salarios y prestaciones sociales afecta directamente la subsistencia del trabajador y de su núcleo familiar, lo cual permite comprender la insolvencia empresarial como un problema que incide en la estabilidad social y en la realización efectiva de los derechos laborales.

Finalmente, desde una perspectiva procesal, la investigación asume que la eficacia real de la protección de los derechos laborales depende, en gran medida, de la actuación de los órganos jurisdiccionales y de la correcta articulación entre las normas laborales, mercantiles y procesales. En este sentido, el análisis se orienta a comprender cómo los criterios judiciales, las técnicas procesales y las medidas de ejecución influyen en la satisfacción , o insatisfacción, de las prestaciones sociales de los trabajadores frente a la quiebra empresarial.

En conjunto, estas perspectivas teóricas permiten abordar el objeto de estudio de manera integral, articulando los planos normativo, doctrinario, judicial y social, y proporcionando un marco conceptual sólido para la interpretación de los hallazgos que se obtengan en el desarrollo de la investigación.

13. Diseño Metodológico

La presente investigación se desarrolla a partir de un diseño metodológico coherente con su naturaleza socio jurídica y con los objetivos planteados, orientado a comprender la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial. El diseño metodológico se fundamenta en un enfoque cualitativo de carácter jurídico–documental, el cual permite analizar el fenómeno desde el estudio integrado del marco normativo vigente, la doctrina especializada y la práctica judicial reflejada en expedientes laborales concluidos.

Este diseño resulta pertinente debido a que la investigación no busca medir variables ni establecer relaciones estadísticas, sino interpretar críticamente cómo el derecho laboral y concursal se aplica en la realidad judicial, particularmente en escenarios de insolvencia empresarial, donde se manifiestan tensiones entre la norma jurídica y su efectividad práctica.

13.1. Enfoque Cualitativo Asumido y Su Justificación

La investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter jurídico, orientado a la comprensión e interpretación de la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores frente a la quiebra empresarial, a partir del análisis de textos normativos, doctrina especializada y resoluciones judiciales.

El enfoque cualitativo resulta adecuado debido a que el objeto de estudio se centra en la interpretación de significados jurídicos, criterios judiciales y patrones de aplicación del derecho, más que en la cuantificación de datos. Como señala Hernández Sampieri et al. (2014), el enfoque cualitativo permite comprender fenómenos complejos desde la perspectiva de los actores y del contexto en el que se desarrollan, lo cual resulta esencial en investigaciones jurídicas de carácter interpretativo.

Asimismo, la investigación se inscribe dentro de un enfoque jurídico–documental, al utilizar como principales fuentes de información normas jurídicas, doctrina y expedientes judiciales concluidos (Sanchez Espejo, 2022). Este enfoque permite examinar de manera sistemática la actuación de los Juzgados Laborales de Managua y evaluar la efectividad real de los mecanismos de protección del crédito laboral frente a la quiebra empresarial.

13.2. Muestra Teórica y Sujetos del Estudio

La población de estudio está constituida por los procesos laborales tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua en los que se reclaman prestaciones sociales derivadas de la quiebra o insolvencia empresarial.

La investigación utiliza una muestra teórica de tipo intencional, seleccionada en función de su relevancia jurídica y su vinculación directa con el objeto de estudio, conforme a lo señalado por Strauss y Corbin (2002), quienes sostienen que en la investigación cualitativa la selección de casos responde a su capacidad explicativa y analítica, más que a criterios de representatividad estadística.

La muestra está integrada por dos (2) expedientes laborales concluidos, correspondientes al período 2020-2024, todos ellos con sentencia firme, lo que permite un análisis integral de la actuación judicial desde la etapa declarativa hasta las fases de ejecución.

Los sujetos del estudio, en sentido metodológico, no son personas físicas, sino unidades documentales, específicamente:

- Expedientes laborales derivados de la quiebra empresarial.
- Resoluciones judiciales dictadas en dichos procesos.
- Normativa jurídica aplicable.
- Doctrina especializada.

Criterios de inclusión

- Procesos laborales derivados de la quiebra o insolvencia empresarial.
- Expedientes con sentencia firme.
- Casos en los que se reclamen prestaciones sociales (salarios, indemnización por antigüedad, vacaciones, décimo tercer mes u otras prestaciones legalmente reconocidas).
- Procesos tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua.
- Expedientes correspondientes al período 2020-2024.

Criterios de exclusión

- Procesos laborales en trámite o sin sentencia firme.
- Casos correspondientes al año 2025.
- Procesos no vinculados a la quiebra o insolvencia del empleador.
- Expedientes sin acceso autorizado para fines académicos.

13.3. Métodos y Técnicas de Redacción de Datos Utilizados

Como métodos de investigación se emplean el método dogmático y el método hermenéutico. El método jurídico-dogmático permite el análisis sistemático de las normas jurídicas y de la doctrina especializada, mientras que el método hermenéutico posibilita la interpretación de las resoluciones judiciales, atendiendo a su coherencia con los principios del derecho del trabajo y del derecho concursal laboral (Alexy, 2007).

La técnica de recolección de datos utilizada es el análisis documental, aplicado a:

- Expedientes laborales concluidos.
- Sentencias y autos judiciales.
- Normativa constitucional, laboral, mercantil y procesal.
- Libros, artículos científicos y tesis especializadas.

El instrumento utilizado es una Ficha de Análisis Documental de Expedientes Laborales, elaborada específicamente para esta investigación, la cual permite sistematizar información relativa a:

- Tipo de prestaciones sociales reclamadas.
- Conducta empresarial frente a la quiebra.
- Desarrollo procesal y duración del proceso.
- Pruebas, excepciones y alegatos de las partes.
- Principios y normas jurídicas aplicadas.
- Medidas de ejecución adoptadas.
- Resultados reales obtenidos por el trabajador.

Como instrumento central para el análisis documental de los expedientes judiciales laborales, se elaboró una Matriz de Indicadores y Criterios de Análisis, diseñada específicamente para examinar de manera sistemática la actuación judicial, el marco normativo aplicado y la efectividad de la protección de las prestaciones sociales en contextos de quiebra empresarial.

Esta matriz permitió organizar la información contenida en los expedientes judiciales, facilitando la identificación de patrones, dificultades procesales y resultados reales obtenidos por los trabajadores, en coherencia con el enfoque cualitativo jurídico asumido en la investigación.

13.3.1. Análisis documental de expedientes judiciales

Para el desarrollo de la presente investigación se empleó la técnica de análisis documental, aplicada específicamente al estudio de expedientes judiciales laborales tramitados

ante los Juzgados del Trabajo y de la Seguridad Social de la Circunscripción de Managua. Esta técnica permitió examinar de manera sistemática y detallada las actuaciones procesales, resoluciones judiciales y documentos incorporados a los expedientes, con el objetivo de identificar cómo se materializa en la práctica la protección jurídica de las prestaciones sociales de los trabajadores frente al incumplimiento patronal.

El análisis documental se justifica en atención al enfoque cualitativo asumido, en tanto los expedientes judiciales constituyen fuentes primarias de información jurídica que reflejan la aplicación concreta de las normas laborales, procesales y, de manera indirecta, mercantiles. A través de esta técnica fue posible reconstruir el desarrollo del proceso laboral, identificar los mecanismos legales utilizados para la tutela del crédito laboral, examinar la interpretación judicial adoptada y valorar las dificultades normativas, procesales e institucionales que inciden en la efectividad de dicha protección.

La aplicación del análisis documental se realizó mediante un instrumento de sistematización, consistente en un cuadro de análisis diseñado previamente, el cual permitió organizar la información relevante conforme a categorías, temas, descriptores e indicadores alineados con los objetivos de la investigación. Dicho instrumento facilitó la identificación de patrones comunes, diferencias relevantes y vacíos recurrentes en los expedientes analizados, asegurando una lectura estructurada y coherente del fenómeno jurídico objeto de estudio.

Los expedientes seleccionados como muestra teórica fueron los números 000149-ORM6-2021-LB y 002308-ORM6-2024-LB, los cuales fueron elegidos por su pertinencia temática y por contener información sustantiva relacionada con la reclamación de prestaciones sociales en contextos de incumplimiento patronal. El análisis se centró en aspectos como las prestaciones sociales reclamadas, el desarrollo procesal, la interpretación judicial del crédito laboral, la existencia o ausencia de articulación con procesos concursales y la conducta empresarial frente a las obligaciones laborales.

Este procedimiento permitió no solo describir los hechos y actuaciones contenidas en los expedientes, sino también generar insumos empíricos para el análisis crítico de la efectividad real de la tutela judicial del crédito laboral. De esta manera, el análisis documental de expedientes judiciales laborales se constituyó en una herramienta metodológica fundamental para vincular el marco teórico con la realidad judicial, sirviendo de base para la formulación de los hallazgos y la posterior discusión de resultados.

13.3.2. Instrumento de análisis documental (cuadro o matriz)

Con el propósito de garantizar un análisis riguroso, sistemático y coherente de los expedientes judiciales laborales seleccionados, se diseñó un instrumento específico de análisis documental, consistente en un cuadro o matriz de sistematización de la información. Este instrumento fue concebido como una herramienta metodológica central para ordenar, clasificar e interpretar los datos obtenidos de las fuentes documentales primarias, asegurando su adecuada vinculación con los objetivos de la investigación y con las categorías analíticas previamente definidas.

El cuadro de análisis documental fue elaborado a partir de un proceso previo de revisión teórica y normativa, lo que permitió identificar los elementos clave que debían observarse en los expedientes judiciales. En ese sentido, el instrumento se estructuró en categorías de análisis, cada una de ellas desagregada en temas, descriptores e indicadores específicos, orientados a captar tanto los aspectos formales del proceso laboral como los elementos sustantivos relacionados con la protección del crédito laboral. Esta estructura facilitó una lectura integral del expediente, evitando aproximaciones fragmentadas o meramente descriptivas.

El instrumento incluyó, en primer lugar, un apartado de identificación del expediente, destinado a registrar información básica como número de expediente, año, órgano jurisdiccional, tipo de proceso, naturaleza del conflicto y partes procesales. Este apartado permitió contextualizar cada caso dentro de su marco temporal, espacial e institucional, asegurando la correcta delimitación del objeto de análisis.

Posteriormente, el cuadro incorporó secciones destinadas a analizar la relación entre la evidencia documental y el problema de investigación, mediante indicadores orientados a verificar la pertinencia temática del expediente, su correspondencia con los objetivos del estudio, la presencia de conceptos clave y su aporte sustantivo al análisis del fenómeno investigado. Este nivel de análisis permitió confirmar la relevancia metodológica de los expedientes seleccionados como muestra teórica.

Asimismo, el instrumento contempló apartados específicos para el análisis por categorías, tales como los mecanismos legales de protección de las prestaciones sociales, el desarrollo del proceso laboral, la interpretación judicial del crédito laboral, las dificultades normativas, procesales e institucionales, así como la conducta empresarial e incidencia institucional. Cada uno de estos apartados permitió registrar, de forma detallada, las evidencias encontradas en el

expediente y desarrollar la correspondiente interpretación del investigador, con base en criterios previamente definidos.

El cuadro también incluyó una sección de síntesis analítica del documento, orientada a identificar los aportes principales del expediente al estudio, los resultados jurídicos y materiales obtenidos, las limitaciones relevantes y las brechas identificadas en la protección efectiva del crédito laboral. Esta sección permitió integrar la información analizada y extraer conclusiones parciales que sirvieron de base para la formulación de los hallazgos generales de la investigación.

Desde el punto de vista metodológico, el uso del cuadro de análisis documental permitió asegurar la uniformidad del análisis en los expedientes 000149-ORM6-2021-LB y 002308-ORM6-2024-LB, facilitando la comparación entre ambos casos y la identificación de patrones comunes y diferencias relevantes. Asimismo, contribuyó a fortalecer la objetividad y transparencia del proceso investigativo, al establecer criterios claros y verificables para el análisis de la información.

En consecuencia, el instrumento de análisis documental no solo funcionó como una herramienta de organización de datos, sino también como un elemento articulador entre el diseño metodológico, el análisis empírico y los capítulos de hallazgos y discusión de resultados. Su utilización permitió transformar la información contenida en los expedientes judiciales en insumos analíticos relevantes para comprender las limitaciones y alcances de la tutela jurídica del crédito laboral en el contexto estudiado.

13.4. Criterios de Calidad Aplicados, Credibilidad y Triangulación

En el marco del enfoque cualitativo asumido en la presente investigación, la calidad metodológica del estudio se garantiza mediante la aplicación de los criterios de credibilidad, confiabilidad y triangulación, conforme a los lineamientos desarrollados por Lincoln y Guba (1985) para investigaciones de carácter interpretativo. Estos criterios permiten asegurar que los resultados obtenidos sean consistentes, verificables y metodológicamente rigurosos.

Credibilidad:

La credibilidad del estudio se fundamenta, en primer lugar, en el proceso sistemático seguido para la construcción del instrumento de análisis documental. Dicho instrumento no fue elaborado de manera arbitraria, sino que derivó directamente de la matriz de descriptores

previamente construida a partir de los objetivos específicos, las categorías analíticas y el marco teórico desarrollado.

El proceso consistió en:

1. Identificar las categorías centrales del estudio conforme al problema de investigación.
2. Desagregar dichas categorías en temas y descriptores teóricamente fundamentados.
3. Vincular cada descriptor con los objetivos específicos del estudio.
4. Traducir los descriptores en ítems operativos que integraron la guía de análisis documental aplicada a los expedientes judiciales.

Este procedimiento permitió garantizar coherencia interna entre el problema, los objetivos, la matriz conceptual y el instrumento aplicado, asegurando que la recolección de información estuviera directamente orientada a responder la pregunta central de investigación.

En relación con los criterios éticos y de confidencialidad, la presente investigación se desarrolló bajo estrictos principios de ética académica, respeto a la reserva judicial y protección de datos personales en el manejo de expedientes. Asimismo, se aplicó el criterio de compartimentación de la información, entendido como la limitación del acceso y uso de los datos exclusivamente a aquellos elementos jurídicos y procesales estrictamente necesarios para el análisis investigativo.

En consecuencia, los documentos procesales examinados fueron tratados con el mayor grado de sigilo, procediéndose a la omisión, anonimización o codificación de datos sensibles que pudieran comprometer la identidad de las partes procesales o revelar información sujeta a reserva judicial. Esta metodología de tratamiento documental garantizó la protección de la confidencialidad sin afectar la validez ni la profundidad del análisis jurídico desarrollado.

Esta medida no afecta la validez ni la profundidad del análisis jurídico realizado, ya que los elementos sustanciales para la comprensión del fenómeno estudiado fueron preservados. Por el contrario, fortalece la credibilidad del estudio al evidenciar un tratamiento ético, responsable y metodológicamente controlado de las fuentes primarias utilizadas.

Confiabilidad:

La confiabilidad del estudio se refiere a la consistencia en la aplicación del instrumento y en el registro de la información extraída de los expedientes judiciales analizados.

- Para garantizarla, se adoptaron las siguientes medidas:
- Aplicación uniforme del instrumento a ambos expedientes seleccionados.
- Registro sistemático y literal de los datos relevantes contenidos en las actuaciones judiciales.
- Transcripción fiel de los elementos jurídicos pertinentes, evitando interpretaciones prematuras en la fase descriptiva.

Diferenciación clara entre el momento descriptivo y el momento interpretativo del análisis.

Asimismo, se realizó una revisión cruzada de los datos extraídos, verificando que los hallazgos consignados en las matrices correspondieran efectivamente al contenido documental de los expedientes, lo que permitió minimizar errores de interpretación o sesgos subjetivos.

De esta manera, la confiabilidad no se sustenta únicamente en la repetibilidad mecánica del procedimiento, sino en la consistencia técnica en la transcripción, organización y análisis de la información jurídica contenida en las fuentes primarias.

Triangulación:

La triangulación se constituyó como un elemento central para fortalecer la solidez interpretativa de la investigación. Esta se realizó mediante la confrontación de tres tipos de fuentes: la normativa jurídica aplicable, la doctrina especializada y la práctica judicial reflejada en los expedientes laborales analizados. A través de este proceso fue posible contrastar el contenido del derecho formal con su aplicación concreta en la realidad judicial, permitiendo identificar coincidencias, tensiones y vacíos en la protección efectiva de las prestaciones sociales frente al incumplimiento patronal.

Durante el análisis de la información se desarrolló, en primer lugar, una fase descriptiva, orientada a exponer de manera ordenada el contenido de los expedientes judiciales, las normas aplicadas y los criterios judiciales utilizados en cada caso. Posteriormente, se procedió a una fase analítica e interpretativa, en la que los hallazgos fueron examinados a la luz del marco teórico y doctrinario de la investigación, permitiendo identificar patrones recurrentes, divergencias relevantes y debilidades estructurales en el sistema de tutela del crédito laboral. Los resultados se presentan de forma narrativa y analítica, organizados conforme a las categorías y temas definidos, lo que garantiza coherencia entre el diseño metodológico, los hallazgos y la discusión de resultados.

Entonces, en la triangulación se aplicó mediante la articulación de tres fuentes principales:

1. Expedientes judiciales laborales (fuente empírica primaria).
2. Marco normativo vigente (Constitución Política, Código del Trabajo, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Código de Comercio y Código Procesal Civil).
3. Doctrina especializada nacional, regional e internacional.

El análisis se desarrolló contrastando los resultados obtenidos en los expedientes con las disposiciones legales aplicables y los enfoques doctrinarios existentes, lo que permitió identificar coincidencias, tensiones y vacíos entre la regulación normativa y su aplicación práctica.

Este ejercicio de triangulación fortaleció la validez interpretativa del estudio, al evitar conclusiones aisladas basadas únicamente en casos particulares y situar los hallazgos dentro de un marco jurídico y doctrinario más amplio.

14. Resultados y discusión

El presente capítulo desarrolla de manera sistemática los resultados obtenidos a partir del análisis cualitativo y documental de los expedientes judiciales laborales 000149-ORM6-2021-LB y 002308-ORM6-2024-LB, tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua durante el período 2020-2024. Dichos expedientes fueron seleccionados como muestra teórica en atención a su pertinencia para examinar la protección de las prestaciones sociales en contextos de incumplimiento patronal asociados a situaciones de insolvencia empresarial.

La exposición de resultados responde al diseño metodológico previamente establecido y a las categorías de análisis definidas en función de los objetivos específicos de la investigación. En este sentido, el capítulo no se limita a una mera narración de actuaciones procesales, sino que organiza la información empírica identificada en los expedientes conforme a dimensiones estructurales que permiten comprender cómo opera, en la práctica judicial, el sistema de tutela del crédito laboral frente a la quiebra empresarial.

El capítulo se estructura en dos momentos diferenciados pero complementarios. En una primera sección, se presenta un análisis descriptivo cualitativo, orientado a sistematizar los datos observados en los expedientes: naturaleza de las demandas, reconocimiento judicial de las prestaciones sociales, desarrollo procesal, fase de ejecución y elementos vinculados a la conducta empresarial. Esta fase se centra en describir con rigor la información contenida en las actuaciones judiciales, evitando anticipar valoraciones teóricas o conclusiones interpretativas.

En una segunda sección, se desarrolla la discusión e interpretación de los resultados, en la cual los hallazgos empíricos son contrastados con el marco constitucional, normativo y doctrinario que fundamenta el estudio. Este ejercicio permite evaluar críticamente la efectividad real de los mecanismos jurídicos de protección de las prestaciones sociales, identificar las tensiones entre tutela declarativa y tutela material, y situar los resultados dentro del debate jurídico contemporáneo sobre la protección del trabajador como acreedor especialmente vulnerable en escenarios de insolvencia empresarial.

De esta manera, el capítulo constituye el núcleo analítico de la investigación, al articular evidencia empírica y reflexión jurídica con el propósito de responder al problema científico planteado y aportar elementos relevantes para la comprensión del modelo de protección del crédito laboral en Nicaragua.

En coherencia con lo expuesto, se procede en primer término a la presentación de los resultados desde una perspectiva estrictamente descriptiva. Esta fase tiene como finalidad sistematizar la información contenida en los expedientes analizados, conforme a las categorías y dimensiones previamente definidas en el diseño metodológico, permitiendo identificar los elementos empíricos que caracterizan la protección judicial de las prestaciones sociales en los casos examinados.

El análisis descriptivo cualitativo constituye la base objetiva sobre la cual se desarrollará posteriormente la discusión interpretativa, en tanto permite delimitar con precisión qué ocurrió en cada expediente, cómo actuaron los órganos jurisdiccionales y cuáles fueron los resultados materiales obtenidos. Solo a partir de esta exposición ordenada de los datos será posible realizar una valoración crítica fundamentada en el marco normativo y doctrinario aplicable.

14.1. Resultados: Análisis Descriptivos Cualitativo

La presente sección expone los resultados obtenidos a partir de la aplicación del instrumento de análisis documental a los expedientes judiciales laborales 000149-ORM6-2021-LB y 002308-ORM6-2024-LB, tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua durante el período 2020–2024.

El análisis se desarrolla desde un enfoque cualitativo, centrado en la identificación sistemática de información contenida en las actuaciones procesales, resoluciones judiciales y diligencias de ejecución. En esta fase se describen los datos observados en los expedientes conforme a las dimensiones previamente definidas, sin efectuar aún valoraciones doctrinales o inferencias críticas, las cuales serán desarrolladas en la sección siguiente.

14.1.1. Caracterización general de los expedientes

El expediente 000149-ORM6-2021-LB corresponde a un proceso laboral ordinario promovido por una trabajadora contra su empleador por el pago de prestaciones sociales derivadas de la terminación de la relación laboral. La demanda incluye reclamaciones por salario adeudado, indemnización por antigüedad, vacaciones no gozadas y décimo tercer mes proporcional.

Por su parte, el expediente 002308-ORM6-2024-LB se refiere igualmente a un proceso laboral ordinario interpuesto por una trabajadora en reclamación de prestaciones sociales generadas y no pagadas al momento de finalizar la relación de trabajo. Entre las prestaciones

reclamadas se encuentran salarios pendientes, indemnización por antigüedad y beneficios legales derivados del vínculo laboral.

En ambos casos, el proceso se desarrolla en la jurisdicción laboral especializada, mediante el procedimiento ordinario previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Los expedientes reflejan que las demandas se presentan luego del cese de operaciones o de la imposibilidad del empleador de continuar cumpliendo con sus obligaciones laborales.

En ninguno de los expedientes se constata la existencia de un proceso concursal formalmente declarado. No obstante, las actuaciones procesales revelan situaciones de incumplimiento sostenido de obligaciones laborales y limitaciones patrimoniales del empleador, lo que incide directamente en el desarrollo posterior de la ejecución.

De manera comparativa, ambos expedientes presentan similitudes en cuanto a la naturaleza de la demanda, el tipo de prestaciones reclamadas y el contexto de incumplimiento patronal, constituyendo casos funcionalmente análogos para efectos del análisis cualitativo.

14.1.2. Reconocimiento judicial de las prestaciones sociales

En el expediente 000149-ORM6-2021-LB, el juzgado competente admite la demanda y, tras la sustanciación del proceso, emite sentencia reconociendo la existencia del vínculo laboral y declarando con lugar las prestaciones sociales reclamadas, determinando el monto correspondiente a cada concepto.

La resolución judicial fundamenta su decisión principalmente en disposiciones del Código del Trabajo y del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aplicando los principios rectores del derecho laboral. En particular, se observa la aplicación del principio protector y la valoración probatoria conforme al principio de primacía de la realidad.

De manera similar, en el expediente 002308-ORM6-2024-LB, la autoridad judicial reconoce judicialmente la procedencia de las prestaciones sociales reclamadas, estableciendo la obligación del empleador de cancelar los montos correspondientes. La sentencia identifica las prestaciones adeudadas y fija las cantidades respectivas conforme a los parámetros legales vigentes.

En ambos casos, el crédito laboral es tratado como una obligación exigible derivada directamente de la relación laboral, reconociéndose su naturaleza vinculada a derechos mínimos de carácter irrenunciable. El reconocimiento judicial se produce en la fase declarativa del

proceso, quedando establecido el derecho del trabajador al pago de las prestaciones correspondientes.

14.1.3. Desarrollo Procesal y Duración

El análisis de los expedientes evidencia que ambos procesos se tramitan conforme a las etapas previstas en el procedimiento ordinario laboral: admisión de la demanda, notificación a la parte demandada, celebración de audiencia preliminar, audiencia de juicio y emisión de sentencia.

En el expediente 000149-ORM6-2021-LB, el trámite incluye actuaciones relacionadas con notificaciones, comparecencia de las partes, evacuación de pruebas documentales y testificales, y posterior emisión de sentencia. El tiempo transcurrido entre la interposición de la demanda y la sentencia definitiva abarca varios meses, dentro de los plazos procesales ordinarios.

En el expediente 002308-ORM6-2024-LB, el proceso sigue una secuencia similar. Se registran actuaciones relativas a la admisión de pruebas, celebración de audiencia y resolución del conflicto mediante sentencia. La duración del proceso también se extiende por un período que comprende varias etapas procesales formales.

En ambos casos se observan incidencias propias del trámite judicial, tales como señalamientos de audiencia y actuaciones probatorias. No se identifican medidas cautelares relevantes previas a la sentencia que aseguren de manera anticipada el cumplimiento de las obligaciones reclamadas.

14.1.4. Fase de ejecución

Una vez dictadas las sentencias favorables a las trabajadoras, en ambos expedientes se inicia la fase de ejecución con el propósito de hacer efectivo el pago de las prestaciones reconocidas.

En el expediente 000149-ORM6-2021-LB, se ordenan diligencias de ejecución, incluyendo requerimientos de pago y actuaciones orientadas a la identificación de bienes embargables del empleador. No obstante, las actuaciones reflejan la inexistencia de bienes suficientes o fácilmente localizables que permitan satisfacer el monto condenado.

En el expediente 002308-ORM6-2024-LB, se observa una dinámica similar. Las diligencias practicadas incluyen oficios dirigidos a instituciones públicas y solicitudes de

información patrimonial, cuyos resultados indican la ausencia de activos suficientes a nombre del empleador.

En ambos casos, el resultado efectivo de la ejecución se ve limitado por la insuficiencia patrimonial, generándose una situación en la que el derecho reconocido judicialmente no logra materializarse plenamente mediante el pago efectivo de las prestaciones.

Los principales obstáculos observados en esta fase se relacionan con la falta de bienes ejecutables y la dificultad para ubicar activos del empleador.

14.1.5. Elementos Relacionados con la Conducta Empresarial

El análisis de los expedientes permite identificar elementos vinculados a la conducta empresarial que inciden en el desarrollo del proceso.

En ambos casos, se observa que el incumplimiento de las obligaciones laborales precede a la interposición de la demanda. Las actuaciones revelan que las trabajadoras reclaman prestaciones que no fueron pagadas oportunamente al momento de finalizar la relación laboral.

Asimismo, en la fase de ejecución se constata la inexistencia de patrimonio suficiente para responder por las obligaciones reconocidas, lo que sugiere una descapitalización o falta de activos disponibles al momento de hacer efectiva la sentencia.

En ninguno de los expedientes se identifica la promoción formal de un proceso de quiebra o insolvencia por parte del empleador, pese a la situación económica evidenciada en las actuaciones. El conflicto laboral se tramita exclusivamente en sede laboral, sin articulación con un procedimiento concursal.

En conjunto, estos elementos muestran que la conducta empresarial, caracterizada por incumplimiento previo y ausencia de bienes ejecutables, constituye un factor relevante en los resultados materiales del proceso.

14.2. Discusión e Interpretación de los Resultados

La sección anterior permitió describir de manera sistemática los resultados obtenidos del análisis documental de los expedientes judiciales seleccionados. A partir de esa base empírica, corresponde ahora desarrollar la interpretación jurídica de dichos resultados, contrastándolos con el marco constitucional, normativo y doctrinario que sustenta la investigación.

El análisis interpretativo se orienta a evaluar la efectividad real de la protección de las prestaciones sociales frente a la quiebra empresarial, identificando tensiones estructurales, vacíos

normativos y límites institucionales que inciden en la tutela del trabajador como acreedor especialmente vulnerable.

14.2.1. Tutela Declarativa Versus Tutela Material

El análisis empírico realizado evidencia una distinción estructural entre la tutela declarativa y la tutela material del crédito laboral en contextos de insolvencia empresarial. Esta diferenciación resulta clave para comprender la brecha identificada entre el reconocimiento jurídico de las prestaciones sociales y su satisfacción efectiva.

Desde el plano normativo, el ordenamiento jurídico nicaragüense reconoce expresamente la protección reforzada del trabajo como derecho social. La Constitución Política de la República de Nicaragua, en sus artículos 73 al 80, establece el trabajo como un derecho y una responsabilidad social, garantizando condiciones dignas y protección frente a prácticas que vulneren la estabilidad laboral. Asimismo, el artículo 82 constitucional consagra derechos mínimos e irrenunciables del trabajador, entre ellos el salario, las vacaciones, el décimo tercer mes y la indemnización correspondiente.

En el ámbito infra constitucional, el Código del Trabajo desarrolla esta protección al establecer la irrenunciabilidad de los derechos laborales y al reconocer la naturaleza imperativa de sus disposiciones. Las normas relativas a salario, indemnización por antigüedad, vacaciones y décimo tercer mes configuran un conjunto de obligaciones patronales de orden público, cuya observancia no depende de la situación económica del empleador. De igual manera, el régimen procesal laboral, contenido en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, consagra principios como la gratuidad, celeridad, impulso de oficio y primacía de la realidad, orientados a garantizar una tutela judicial efectiva.

A la luz de este marco normativo, los expedientes analizados confirman que la tutela declarativa opera de manera consistente. Los Juzgados Laborales reconocen la existencia del vínculo laboral, cuantifican las prestaciones sociales adeudadas y dictan sentencias condenatorias en favor del trabajador. Desde esta perspectiva, el sistema jurídico cumple adecuadamente su función de reconocimiento formal del derecho.

No obstante, la fase de ejecución revela una limitación estructural. La inexistencia de bienes ejecutables o la insuficiencia patrimonial del empleador impide materializar el pago de las prestaciones reconocidas. En este punto, la preferencia legal del crédito laboral (aunque prevista

en la normativa laboral y en la lógica protectora del sistema) pierde eficacia práctica cuando no existe patrimonio sobre el cual hacerla valer.

El contraste con el régimen concursal regulado en el Código de Comercio pone de manifiesto una tensión adicional. Si bien dicho cuerpo normativo contempla disposiciones relativas a la quiebra del comerciante y a la administración ordenada del patrimonio del deudor, no establece un sistema moderno de protección reforzada del crédito laboral que garantice su satisfacción prioritaria en todos los escenarios de insolvencia. La falta de articulación efectiva entre el proceso laboral y el régimen concursal contribuye a que la tutela del crédito laboral permanezca en un plano predominantemente declarativo.

Desde la doctrina especializada, Barajas Montes de Oca (1995) advierte que la prelación normativa del crédito laboral carece de contenido real cuando el patrimonio empresarial resulta inexistente o ha sido previamente disminuido. En igual sentido, la Organización Internacional del Trabajo (2020) ha señalado que la protección efectiva de los créditos salariales frente a la insolvencia patronal requiere mecanismos complementarios, tales como fondos de garantía salarial o sistemas institucionales de aseguramiento, que permitan desvincular la satisfacción del crédito laboral de la solvencia individual del empleador.

En consecuencia, el análisis permite inferir que el modelo vigente en Nicaragua garantiza el acceso a la justicia y el reconocimiento formal del derecho, pero no asegura su restitución económica efectiva en contextos de insolvencia empresarial. Se configura así una protección normativa robusta en el plano declarativo, pero estructuralmente limitada en su dimensión material.

Esta distinción entre tutela declarativa y tutela material constituye uno de los hallazgos centrales de la investigación, en tanto explica la persistente brecha entre el diseño protector del derecho laboral y la experiencia práctica de los trabajadores frente a empleadores insolventes.

14.2.2. Límites Estructurales del Régimen Concursal

El análisis de los expedientes examinados evidencia que, aun cuando las situaciones fácticas reflejan estados de insolvencia empresarial, no se activaron formalmente los mecanismos concursales previstos en el ordenamiento jurídico mercantil. Esta constatación permite identificar uno de los principales límites estructurales del sistema de protección del crédito laboral en Nicaragua: la fragmentación y obsolescencia del régimen concursal.

El régimen de quiebra se encuentra regulado principalmente en el Código de Comercio, cuerpo normativo que responde a una concepción histórica del derecho mercantil, centrada en la protección patrimonial de los acreedores comerciales y en la liquidación ordenada del comerciante insolvente. Si bien la normativa contempla la declaración de quiebra cuando el comerciante cesa en el pago de sus obligaciones, no incorpora un sistema moderno de reorganización empresarial ni establece mecanismos específicos de protección reforzada del crédito laboral dentro del procedimiento concursal.

Asimismo, el Código Procesal Civil de Nicaragua (CPCN), en sus artículos 500 y 501, dispone que las pretensiones derivadas de la quiebra o insolvencia se tramitan mediante proceso ordinario, estableciendo un orden de prelación en la ejecución. No obstante, en la práctica analizada, esta articulación normativa no se activa, lo que deja al trabajador circunscrito exclusivamente a la vía laboral, sin un marco concursal integral que permita identificar, conservar y distribuir el patrimonio del empleador de manera sistemática.

La dispersión normativa entre Código de Comercio, Código Procesal Civil y legislación laboral genera una falta de coordinación estructural. El proceso laboral avanza y declara el derecho, mientras el régimen concursal permanece inactivo o no se promueve oportunamente por parte del empleador. Esta desconexión produce un vacío práctico: el trabajador obtiene una sentencia firme sin que exista un procedimiento paralelo destinado a asegurar la preservación del patrimonio empresarial.

Desde la doctrina nacional, Ramírez Aragón (2013) y Alvear Lara (2019) han señalado que la ausencia de una ley concursal moderna en Nicaragua impide una adecuada armonización entre la lógica patrimonial del concurso y la lógica protectora del derecho del trabajo. La experiencia empírica recogida en los expedientes confirma esta observación, evidenciando que la insolvencia empresarial no se canaliza institucionalmente mediante procedimientos transparentes y ordenados, sino que se traduce en una cesación fáctica de pagos sin control jurisdiccional integral.

En este contexto, cobra relevancia la dimensión del riesgo de quiebra fraudulenta. El Código de Comercio contempla supuestos en los que el comerciante puede incurrir en responsabilidad cuando realiza actos de ocultación, disminución patrimonial o manejo irregular de sus bienes en perjuicio de los acreedores. Aunque en los expedientes analizados no existe una declaración formal de quiebra fraudulenta ni se desarrolló un proceso penal o mercantil en tal

sentido, la inexistencia de bienes ejecutables al momento de la ejecución laboral resulta compatible con escenarios en los que el patrimonio empresarial ha sido previamente debilitado.

La ausencia de un procedimiento concursal activado oportunamente impide investigar de manera sistemática posibles actos de descapitalización, transferencia patrimonial o administración irregular. En consecuencia, el sistema jurídico se muestra vulnerable frente a prácticas empresariales que, sin necesariamente ser calificadas formalmente como fraudulentas, producen efectos equivalentes en términos de afectación a los acreedores laborales.

Desde una perspectiva estructural, el problema no radica únicamente en la conducta individual del empleador, sino en la falta de un marco concursal moderno que:

- Preserve el patrimonio empresarial ante la insolvencia.
- Permita una investigación patrimonial eficaz.
- Garantice la prelación efectiva del crédito laboral.
- Y evite la dispersión de activos antes de la intervención judicial.

La doctrina comparada, incluida la desarrollada por Boquín (2018), ha destacado que los sistemas jurídicos que no integran adecuadamente el derecho laboral dentro del régimen concursal terminan subordinando la protección del trabajador a la lógica patrimonial del concurso. En el contexto nicaragüense, la inexistencia de una ley concursal integral agrava esta tensión, dejando al trabajador expuesto a un modelo en el que la protección formal del crédito laboral depende en última instancia de la solvencia residual del empleador.

En consecuencia, los resultados permiten inferir que los límites estructurales del régimen concursal constituyen un factor determinante en la ineficacia material del crédito laboral. La fragmentación normativa, la ausencia de procedimientos modernos de insolvencia y la falta de mecanismos de control patrimonial oportuno debilitan la capacidad del sistema jurídico para transformar la prelación normativa en una protección real y efectiva.

14.2.3. Rol Judicial y Alcance de los Principio Laborales

El análisis de los expedientes examinados permite afirmar que los Juzgados Laborales de Managua ejercen su función jurisdiccional con apego a los principios rectores del derecho del trabajo y al marco constitucional vigente. En la fase declarativa del proceso, la actuación judicial se caracteriza por la aplicación sistemática del principio protector, la primacía de la realidad y la irrenunciabilidad de derechos, garantizando el reconocimiento formal de las prestaciones sociales reclamadas.

Desde el plano constitucional, el trabajo se encuentra protegido como derecho social fundamental conforme a los artículos 73 al 80 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, mientras que el artículo 82 reconoce derechos mínimos irrenunciables a favor del trabajador. Estos mandatos constitucionales imponen al juez laboral una función garantista, orientada a interpretar la normativa de manera favorable al trabajador en caso de duda.

En el ámbito procesal, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social consagra principios como la oralidad, gratuidad, celeridad e impulso de oficio, los cuales dotan al juez de facultades activas para dirigir el proceso, ordenar pruebas y evitar dilaciones indebidas. Los expedientes analizados evidencian que estas facultades son ejercidas adecuadamente en la etapa de conocimiento, particularmente al flexibilizar la valoración probatoria cuando la falta de documentación es imputable al empleador.

No obstante, la discusión adquiere mayor profundidad cuando se examina el alcance real de la función judicial en la fase de ejecución. Conforme al Código Procesal Civil (aplicable supletoriamente en materia de ejecución) el juez puede ordenar medidas de embargo, requerimientos de pago, oficios a instituciones públicas y otras actuaciones coercitivas destinadas a hacer efectivo el crédito reconocido. Sin embargo, tales herramientas procesales presuponen la existencia de bienes o activos susceptibles de ejecución.

En los casos analizados, la inexistencia de bienes registrables o cuentas bancarias activas limita objetivamente la eficacia de las medidas judiciales. En este punto, se evidencia un límite estructural del poder jurisdiccional: el juez puede declarar el derecho y ordenar su ejecución, pero no puede crear patrimonio donde este no existe.

Desde una perspectiva doctrinal, Boquín (2018) señala que el derecho concursal laboral enfrenta una tensión permanente entre la lógica protectora del derecho del trabajo y la lógica patrimonial del concurso. La experiencia empírica confirma esta tensión: el juez laboral aplica principios protectores con coherencia normativa, pero su alcance material se encuentra condicionado por factores económicos y estructurales que exceden su competencia funcional.

Asimismo, el principio protector (núcleo del derecho laboral) no puede operar de manera absoluta cuando el elemento patrimonial que sustenta la ejecución ha desaparecido o ha sido debilitado previamente. Esto no implica una falla en la actuación judicial, sino la constatación de que la eficacia del derecho laboral depende también de condiciones estructurales externas al proceso.

Desde una lectura constitucional más amplia, puede sostenerse que la tutela judicial efectiva, implícita en el derecho de acceso a la justicia, no se agota en el reconocimiento formal del derecho, sino que exige la posibilidad real de hacerlo cumplir. Sin embargo, cuando el sistema carece de mecanismos complementarios de garantía patrimonial, el alcance material de la función judicial se ve restringido.

En consecuencia, el análisis permite concluir que el rol judicial resulta adecuado y coherente en el plano normativo, pero estructuralmente limitado en su dimensión ejecutiva frente a escenarios de insolvencia empresarial. El juez laboral cumple su función dentro del marco legal vigente, pero el sistema no le provee herramientas suficientes para neutralizar prácticas de descapitalización o insolvencia no formalizada.

Este hallazgo refuerza la idea central de la investigación: la protección del crédito laboral no puede descansar exclusivamente en la actuación jurisdiccional, sino que requiere una arquitectura normativa e institucional más robusta que permita transformar la declaración judicial en satisfacción material efectiva.

14.2.4. Vulnerabilidad Estructural Del Trabajador

El análisis de los resultados permite identificar que la vulnerabilidad del trabajador en contextos de insolvencia empresarial no es meramente circunstancial, sino estructural. Esta vulnerabilidad se origina en la propia configuración del sistema económico-jurídico, donde el trabajador depende del empleador para la obtención de su ingreso, mientras que el empleador asume la titularidad y control del patrimonio empresarial.

Desde el plano constitucional, el trabajo es reconocido como un derecho social fundamental (arts. 73-80 Cn.), lo que implica que su protección trasciende la esfera contractual privada y se proyecta como un interés de relevancia pública. El artículo 82 constitucional consagra derechos mínimos e irrenunciables del trabajador, reafirmando su carácter de sujeto de especial protección.

Asimismo, el artículo 104 de la Constitución establece que la propiedad cumple una función social. Este mandato constitucional resulta particularmente relevante en el análisis de la insolvencia empresarial, pues implica que la actividad económica y el patrimonio empresarial no pueden desvincularse de su responsabilidad frente a los derechos laborales generados en el marco de dicha actividad.

Sin embargo, en la práctica observada en los expedientes analizados, la lógica patrimonial del derecho privado prevalece cuando el patrimonio empresarial resulta inexistente o insuficiente. El trabajador, pese a contar con un reconocimiento judicial firme, se enfrenta a la imposibilidad material de ejecutar su crédito debido a la ausencia de activos.

Esta situación genera una tensión estructural entre:

- La naturaleza social del derecho laboral.
- Y la lógica patrimonial del derecho mercantil y civil.

Mientras el derecho laboral se construye sobre principios protectores, irrenunciabilidad y prioridad del crédito laboral, el régimen patrimonial opera bajo la premisa de que la ejecución depende de la existencia efectiva de bienes.

En este escenario, el riesgo empresarial, que doctrinalmente corresponde al empleador, tiende a trasladarse de facto al trabajador cuando la empresa cesa operaciones sin mecanismos de garantía. El principio clásico según el cual el riesgo de la actividad económica recae sobre el empresario pierde efectividad práctica cuando no existen instrumentos institucionales que aseguren la protección del trabajador ante la insolvencia.

Desde la doctrina comparada, se ha sostenido que el trabajador es un acreedor involuntario y especialmente vulnerable, pues no elige asumir el riesgo empresarial como lo hace un acreedor comercial que evalúa solvencia y garantías antes de contratar. En contraste, el trabajador depende de su salario como medio de subsistencia, lo que otorga a su crédito un carácter alimentario.

Los expedientes analizados confirman esta vulnerabilidad estructural. Aun cuando el sistema jurídico reconoce la preferencia del crédito laboral, la falta de bienes ejecutables convierte dicha preferencia en una garantía condicionada a la solvencia residual del empleador. En consecuencia, el trabajador asume indirectamente los efectos de la mala gestión empresarial, la descapitalización o la omisión del proceso concursal.

Desde una perspectiva crítica, puede afirmarse que esta situación revela una contradicción parcial entre el diseño constitucional del derecho laboral y su operatividad material en contextos de quiebra empresarial. El ordenamiento jurídico proclama la protección reforzada del trabajo, pero carece de mecanismos estructurales suficientes para evitar que la insolvencia empresarial neutralice dicha protección.

La vulnerabilidad estructural del trabajador no deriva de una falla aislada del juez ni de un error procesal, sino de una arquitectura normativa que no integra plenamente la dimensión social del trabajo dentro del régimen patrimonial de insolvencia.

En consecuencia, los resultados permiten sostener que la protección efectiva de las prestaciones sociales frente a la quiebra empresarial exige una reinterpretación sistemática del principio de función social de la propiedad y del riesgo empresarial, orientada a impedir que el trabajador asuma consecuencias económicas que constitucionalmente no le corresponden.

14.2.5. Actividad empresarial, insolvencia y riesgo de quiebra fraudulenta

El análisis de los expedientes permite afirmar que la actividad empresarial constituye una variable determinante en la efectividad del crédito laboral. La inexistencia de bienes ejecutables al momento de la ejecución no puede analizarse únicamente como una consecuencia económica neutra, sino como el resultado de decisiones de gestión patrimonial adoptadas en el marco de la actividad empresarial.

Si bien en los casos examinados no consta declaración formal de quiebra ni calificación judicial de conductas fraudulentas, los elementos observados: cese de operaciones, descapitalización progresiva y ausencia de activación del proceso concursal, revelan un escenario estructural compatible con prácticas empresariales que debilitan la base patrimonial sobre la cual descansa la tutela judicial efectiva.

El Código de Comercio contempla supuestos de quiebra culpable o fraudulenta cuando el comerciante realiza actos de ocultación, disminución patrimonial, enajenación irregular de bienes o manejo desleal de activos en perjuicio de los acreedores. Estas disposiciones buscan evitar que la insolvencia sea utilizada como mecanismo de evasión de responsabilidades.

No obstante, en la práctica analizada, la falta de activación oportuna del proceso concursal impide que se despliegue un control sistemático sobre la administración patrimonial previa al cese de operaciones. En consecuencia, posibles actos de descapitalización, transferencia de activos o priorización selectiva de acreedores no son objeto de investigación concursal integral, lo que debilita la protección de los acreedores laborales.

Desde una perspectiva estructural, la omisión del proceso concursal puede operar como una forma indirecta de trasladar el riesgo empresarial al trabajador. Cuando la empresa cesa operaciones sin someterse a un procedimiento transparente de liquidación o reorganización, el

patrimonio empresarial puede dispersarse antes de que el trabajador obtenga una sentencia firme, afectando irreversiblemente la posibilidad de ejecución.

Asimismo, la ausencia de investigación patrimonial profunda limita la posibilidad de analizar la eventual responsabilidad de administradores o representantes legales. En el derecho societario y concursal comparado, la responsabilidad de los administradores puede activarse cuando estos incurren en conductas que agravan la insolvencia o perjudican a los acreedores. Sin embargo, el marco normativo nicaragüense no articula de manera eficaz esta dimensión dentro del proceso laboral, dejando al trabajador sin mecanismos ágiles para extender responsabilidad más allá del patrimonio empresarial formal.

De igual manera, figuras como la acción revocatoria o pauliana (destinadas a impugnar actos realizados en fraude de acreedores) requieren iniciativa procesal específica y pruebas que resultan difíciles de obtener cuando no existe un procedimiento concursal integral que centralice la información patrimonial del deudor.

Desde el punto de vista doctrinal, se ha sostenido que la protección efectiva del crédito laboral frente a la insolvencia no puede depender exclusivamente de la solvencia residual del empleador, sino que exige mecanismos preventivos que:

- Obligan a declarar oportunamente la insolvencia.

- Preserven el patrimonio empresarial.

- Permitan investigar actos previos de administración.

- Y garanticen la prelación efectiva del crédito laboral.

Los expedientes analizados evidencian que, en ausencia de tales mecanismos estructurales, la insolvencia empresarial, sea real o estratégicamente inducida, se convierte en un factor determinante de desprotección.

Desde una lectura constitucional, la función social de la propiedad y el principio de protección del trabajo implican que la actividad económica privada no puede desvincularse de su responsabilidad frente a los derechos laborales generados. Sin embargo, cuando el sistema no impide la descapitalización previa ni activa controles concursales oportunos, la actividad empresarial puede erosionar la base material sobre la cual descansa la tutela judicial.

En consecuencia, el análisis permite inferir que la ineficacia material del crédito laboral no se explica únicamente por limitaciones judiciales o vacíos normativos aislados, sino también

por dinámicas empresariales que, en ausencia de control institucional robusto, facilitan escenarios de insolvencia que perjudican prioritariamente a los trabajadores.

Este hallazgo refuerza la necesidad de integrar la protección del crédito laboral dentro de un régimen concursal moderno y articulado, capaz de prevenir que la insolvencia y en casos extremos la quiebra fraudulenta, se convierta en un mecanismo de neutralización de derechos laborales reconocidos constitucionalmente.

14.2.6. Síntesis Interpretativa Integradora

La integración de los hallazgos empíricos y su contraste con el marco constitucional, normativo y doctrinario permite confirmar que la protección de las prestaciones sociales frente a la quiebra empresarial en Nicaragua presenta una estructura formalmente garantista, pero materialmente limitada.

El análisis realizado demuestra que el sistema jurídico reconoce de manera expresa la naturaleza social del trabajo, la irrenunciabilidad de los derechos laborales y la prioridad del crédito laboral. Los Juzgados Laborales aplican correctamente los principios protectores y dictan resoluciones acordes con el marco constitucional y legal vigente. En este plano, la tutela declarativa funciona de manera coherente con el diseño normativo.

No obstante, la fase de ejecución revela una brecha estructural entre el reconocimiento jurídico del derecho y su satisfacción efectiva. La inexistencia de bienes ejecutables, la omisión de procesos concursales formales y la descapitalización empresarial limitan de manera determinante la eficacia material del crédito laboral.

El estudio permite identificar que esta problemática no se origina exclusivamente en la actuación judicial, sino en una combinación de factores interrelacionados:

- Fragmentación normativa entre derecho laboral y derecho concursal.
- Ausencia de un régimen concursal moderno y articulado.
- Insuficiencia de mecanismos institucionales de investigación patrimonial.
- Vulnerabilidad estructural del trabajador frente a la insolvencia empresarial.
- Dinámicas empresariales que pueden debilitar la base patrimonial antes de la intervención judicial.

Desde una perspectiva constitucional, se configura una tensión entre la función social del trabajo y la lógica patrimonial del derecho privado. Aunque el ordenamiento proclama la protección reforzada del trabajador, en la práctica la efectividad del crédito laboral continúa

dependiendo de la solvencia residual del empleador. Ello implica, en términos materiales, un traslado parcial del riesgo empresarial hacia el trabajador, situación que resulta incompatible con el principio de que el riesgo de la actividad económica corresponde al empresario.

Asimismo, el riesgo de insolvencia estratégica o de prácticas compatibles con quiebra fraudulenta revela la necesidad de fortalecer los mecanismos preventivos y de control patrimonial dentro del sistema jurídico. La falta de articulación entre la jurisdicción laboral y el régimen concursal impide neutralizar oportunamente prácticas empresariales que puedan afectar a los acreedores laborales.

En consecuencia, la investigación confirma el problema científico planteado: si bien el marco jurídico nicaragüense reconoce formalmente la preferencia y protección del crédito laboral, la efectividad real de dicha protección frente a la quiebra empresarial se encuentra estructuralmente condicionada por limitaciones normativas, procesales e institucionales.

El aporte del presente estudio radica en evidenciar, a partir de un análisis cualitativo de expedientes judiciales concretos, que la tutela judicial laboral cumple adecuadamente su función declarativa, pero resulta insuficiente para garantizar la restitución material del crédito laboral cuando no existe un entorno concursal y patrimonial adecuado.

Las implicaciones de estos resultados trascienden los casos individuales analizados y proyectan la necesidad de:

- Reforzar la articulación entre derecho laboral y derecho concursal.
- Modernizar el régimen de insolvencia empresarial.
- Fortalecer mecanismos institucionales de preservación e investigación patrimonial.
- Incorporar instrumentos complementarios que aseguren la protección efectiva del crédito laboral.

En definitiva, la protección de las prestaciones sociales frente a la quiebra empresarial no puede depender exclusivamente del reconocimiento judicial del derecho, sino que exige una arquitectura normativa e institucional capaz de transformar la prioridad formal del crédito laboral en una garantía material efectiva. Solo así podrá garantizarse que la insolvencia empresarial no se convierta en un mecanismo de neutralización de derechos laborales constitucionalmente reconocidos.

15. Conclusiones

Primero: En relación con el objetivo general, la investigación permitió analizar de manera integral el marco normativo vigente, los aportes doctrinarios relevantes y la práctica judicial observada en los expedientes laborales derivados de la quiebra empresarial tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua durante el período 2020-2024.

El estudio evidenció que el marco normativo nicaragüense reconoce formalmente una protección reforzada del crédito laboral, sustentada en la Constitución Política (arts. 73–80 y 82), el Código del Trabajo y el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Dichas normas establecen el carácter social del trabajo, la irrenunciabilidad de los derechos laborales y la prioridad de las prestaciones sociales.

Asimismo, la doctrina especializada, tanto nacional como comparada, coincide en reconocer al trabajador como acreedor especialmente vulnerable frente a la insolvencia empresarial, resaltando la naturaleza alimentaria del salario y de las prestaciones sociales.

Sin embargo, el análisis de la práctica judicial permitió constatar que, si bien la tutela declarativa del crédito laboral funciona adecuadamente, la efectividad material de dicha protección se encuentra condicionada por factores estructurales relacionados con la insuficiencia patrimonial del empleador, la fragmentación normativa y la ausencia de un régimen concursal moderno y articulado.

En consecuencia, el objetivo general se cumple al demostrar que existe coherencia entre el diseño normativo y la actuación judicial en el plano declarativo, pero una brecha estructural en la dimensión ejecutiva del crédito laboral frente a la quiebra empresarial.

Segundo: La investigación permitió identificar que el ordenamiento jurídico nicaragüense contempla diversos mecanismos de protección de las prestaciones sociales frente a la insolvencia empresarial, los cuales se estructuran en dimensiones constitucional, sustantiva, procesal y concursal.

En el plano constitucional, los artículos 73 al 80 y 82 de la Constitución Política reconocen el trabajo como derecho social fundamental, garantizan derechos mínimos e irrenunciables del trabajador y establecen un marco de protección reforzada que orienta la interpretación de toda la normativa laboral. Asimismo, el artículo 104, relativo a la función social de la propiedad, refuerza el principio de que la actividad económica y el patrimonio

empresarial no pueden desvincularse de su responsabilidad frente a los derechos laborales generados.

En el plano sustantivo, el Código del Trabajo establece la irrenunciabilidad de los derechos laborales, el carácter imperativo de sus disposiciones y la obligación del empleador de cumplir con el pago de salario, indemnización por antigüedad, vacaciones y décimo tercer mes. Estas prestaciones poseen naturaleza alimentaria y gozan de protección reforzada dentro del sistema jurídico.

En el ámbito procesal, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social incorpora principios como la oralidad, celeridad, gratuidad e impulso de oficio, que facilitan el acceso efectivo a la justicia laboral. Dentro de esta dimensión procesal también se encuentran medidas cautelares como el embargo preventivo, cuyo propósito es asegurar bienes del empleador desde etapas tempranas del proceso, evitando la dispersión patrimonial y garantizando la eficacia de una eventual sentencia condenatoria. Asimismo, la ejecución forzosa constituye el mecanismo procesal destinado a materializar el crédito reconocido judicialmente.

En la dimensión concursal y de prelación, el Código de Comercio regula la declaración de quiebra del comerciante y la administración ordenada del patrimonio del deudor insolvente, mientras que el Código Procesal Civil establece reglas relativas a la ejecución y prelación de créditos. Dentro de este marco, el crédito laboral goza de reconocimiento preferente frente a otras obligaciones patrimoniales.

En el plano doctrinario, la investigación identificó aportes que coinciden en reconocer al trabajador como acreedor especialmente vulnerable frente a la insolvencia empresarial, destacando la naturaleza alimentaria del crédito laboral y la necesidad de una protección reforzada que no dependa exclusivamente de la solvencia residual del empleador.

No obstante, el análisis empírico permitió concluir que, aunque estos mecanismos existen y operan adecuadamente en el plano declarativo, su eficacia material depende en gran medida de la existencia patrimonial del empleador y de la articulación efectiva entre el proceso laboral y el régimen concursal. El embargo preventivo y las medidas de ejecución pueden resultar eficaces cuando existen bienes identificables; sin embargo, en escenarios de insolvencia avanzada o descapitalización previa, tales mecanismos enfrentan limitaciones estructurales.

En consecuencia, se concluye que el ordenamiento jurídico nicaragüense dispone de un conjunto de mecanismos legales y doctrinarios orientados a la protección de las prestaciones

sociales frente a la quiebra empresarial, pero su efectividad material se encuentra condicionada por factores patrimoniales e institucionales que limitan su alcance en contextos de insolvencia empresarial.

Tercera: En cuanto al análisis del desarrollo de los procesos laborales derivados de la insolvencia empresarial, la investigación permitió describir que los procesos laborales derivados de situaciones de quiebra o insolvencia empresarial se desarrollan formalmente conforme al procedimiento ordinario laboral establecido en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Los expedientes analizados evidencian que la fase declarativa del proceso se caracteriza por:

La admisión oportuna de la demanda.

La celebración de audiencia de conciliación y juicio.

La valoración probatoria bajo el principio de primacía de la realidad.

La emisión de sentencia debidamente motivada.

La cuantificación expresa de las prestaciones sociales adeudadas.

En esta etapa, los Juzgados Laborales aplican correctamente los principios procesales laborales, garantizando el derecho de acceso a la justicia y el reconocimiento formal del crédito laboral.

No obstante, la descripción del desarrollo procesal permitió identificar que la fase de ejecución constituye el momento de mayor vulnerabilidad del trabajador. Una vez dictada la sentencia condenatoria, las diligencias de ejecución, embargos, requerimientos de pago y oficios a instituciones públicas, enfrentan obstáculos derivados de la inexistencia de bienes embargables o de la ausencia de información patrimonial suficiente.

Asimismo, en los casos examinados no se constató la existencia de procesos concursales paralelos que permitieran una administración ordenada del patrimonio empresarial, lo que dejó al proceso laboral como único instrumento de reclamación.

En consecuencia, se concluye que el desarrollo procesal garantiza una tutela declarativa adecuada, pero evidencia limitaciones estructurales en la fase ejecutiva cuando el empleador se encuentra en estado de insolvencia o ha cesado operaciones sin activar mecanismos concursales formales.

Cuarto: El análisis de los criterios judiciales aplicados permite concluir que la judicatura laboral actúa conforme a los principios constitucionales y laborales vigentes. La interpretación judicial privilegia la primacía de la realidad, la irrenunciabilidad de derechos y la protección del trabajador como parte débil de la relación jurídica. La investigación permitió interpretar que los criterios judiciales aplicados por los Juzgados Laborales de Managua se alinean con los principios constitucionales y laborales que orientan la protección reforzada del trabajador.

Se observó una interpretación sistemática basada en:

El principio protector.

La irrenunciabilidad de los derechos laborales.

La primacía de la realidad.

La naturaleza alimentaria del crédito laboral.

La prioridad del crédito laboral frente a otras obligaciones.

Los jueces laborales reconocen expresamente la procedencia de las prestaciones sociales cuando se acredita la relación laboral y el incumplimiento patronal, sin admitir como justificación suficiente las alegaciones genéricas de dificultades económicas.

Desde la dimensión doctrinaria, los aportes analizados refuerzan la concepción del trabajador como acreedor especialmente vulnerable, cuya protección no puede depender exclusivamente de la solvencia empresarial. La doctrina comparada coincide en la necesidad de articular el derecho laboral con el régimen concursal para evitar que la insolvencia neutralice derechos fundamentales.

Sin embargo, la interpretación judicial, aunque jurídicamente sólida, no logra por sí sola superar las limitaciones patrimoniales que afectan la ejecución. El juez puede declarar y fundamentar el derecho, pero no puede garantizar su cumplimiento cuando el patrimonio empresarial resulta inexistente o insuficiente.

En consecuencia, se concluye que los criterios judiciales aplicados son coherentes con el marco constitucional y doctrinario vigente, pero su eficacia material se encuentra condicionada por factores estructurales externos al razonamiento jurídico.

Quinto: En relación con el análisis de la actividad empresarial y su incidencia en la protección del crédito laboral, la investigación permitió caracterizar tres dimensiones principales de dificultad que inciden directamente en la efectividad del crédito laboral:

1. Dimensión normativa:

Se identificó una fragmentación entre la legislación laboral y el régimen concursal contenido en el Código de Comercio y el Código Procesal Civil. La ausencia de una ley concursal moderna que integre de manera sistemática la protección reforzada del crédito laboral limita la eficacia del sistema en escenarios de insolvencia empresarial.

2. Dimensión procesal:

Aunque el procedimiento laboral garantiza reconocimiento del derecho, la fase de ejecución enfrenta obstáculos derivados de la inexistencia de bienes ejecutables, la dificultad para localizar activos y la falta de mecanismos eficaces de investigación patrimonial.

3. Dimensión institucional:

Se constató una limitada articulación interinstitucional entre órganos jurisdiccionales, registros públicos y otras entidades que podrían contribuir a la localización y preservación de activos empresariales.

Estas dificultades no actúan de manera aislada, sino que se refuerzan mutuamente, configurando un escenario estructural que debilita la efectividad material del crédito laboral frente a la quiebra empresarial.

En consecuencia, se concluye que la protección de las prestaciones sociales enfrenta obstáculos sistémicos que exceden la actuación individual del juez y requieren respuestas estructurales.

Sexto: La investigación permitió analizar que la conducta empresarial constituye un factor determinante en la satisfacción o insatisfacción del crédito laboral.

Se identificaron dinámicas como:

Cese de operaciones sin activación formal del proceso concursal.

Descapitalización previa al inicio de la ejecución.

Ausencia de bienes registrables o activos localizables.

Falta de transparencia patrimonial.

Estas conductas inciden directamente en la imposibilidad de ejecutar sentencias laborales, aun cuando el derecho ha sido reconocido judicialmente.

Por su parte, la actuación institucional, aunque jurídicamente correcta en la fase declarativa, se encuentra limitada en su capacidad de reacción frente a insolvencias no formalizadas o dinámicas empresariales que reducen el patrimonio antes de la intervención judicial.

En consecuencia, se concluye que la interacción entre conducta empresarial y limitaciones institucionales constituye uno de los factores estructurales que explican la brecha entre protección formal y satisfacción material de las prestaciones sociales.

16. Recomendaciones

Primera. Ampliación del análisis empírico a nivel nacional y sectorial. Se recomienda a futuros investigadores ampliar el alcance empírico del estudio incorporando expedientes laborales tramitados en distintos departamentos del país y en diversos sectores económicos. La ampliación territorial permitiría identificar si las tendencias observadas en los Juzgados Laborales de Managua responden a una problemática estructural nacional o si existen variaciones prácticas derivadas de contextos económicos regionales específicos.

Asimismo, el análisis sectorial, por ejemplo, en actividades industriales, comerciales o de servicios, podría revelar dinámicas diferenciadas de insolvencia empresarial y su impacto en la satisfacción del crédito laboral. Esta línea de investigación contribuiría a fortalecer la dimensión comparativa interna del fenómeno y aportar mayor profundidad empírica al debate académico.

Segunda. Integración sistemática del análisis laboral y concursal. Se recomienda desarrollar investigaciones que integren el estudio simultáneo de expedientes laborales y procesos concursales o mercantiles relacionados con las mismas empresas, con el propósito de examinar de manera estructurada la articulación entre ambas jurisdicciones.

La investigación actual evidenció una desconexión práctica entre el proceso laboral y el régimen concursal; sin embargo, un estudio integral permitiría evaluar con mayor precisión la administración patrimonial previa al cese de operaciones, el comportamiento del deudor frente a sus acreedores y la eficacia real de las reglas de prelación. Este enfoque aportaría una comprensión más completa del fenómeno desde la perspectiva del derecho concursal laboral.

Tercera. Profundización en la eficacia de medidas cautelares y ejecución. Se recomienda profundizar en el análisis del uso y eficacia de medidas cautelares, tales como el embargo preventivo y otros mecanismos de aseguramiento patrimonial, evaluando su aplicación práctica en procesos laborales derivados de insolvencia empresarial.

Un estudio detallado sobre la oportunidad con que se solicitan estas medidas, su alcance real y su impacto en la fase de ejecución permitiría determinar si la ineficacia material del crédito laboral obedece exclusivamente a limitaciones estructurales del sistema o si también inciden factores procesales vinculados a la utilización de herramientas ya previstas en la normativa vigente.

Cuarta. Investigación sobre responsabilidad empresarial y quiebra fraudulenta. Se recomienda a futuros investigadores explorar de manera más profunda la dimensión relativa a la

posible responsabilidad de administradores, representantes legales y socios en escenarios de descapitalización empresarial, así como el análisis de la figura de la quiebra fraudulenta y las acciones revocatorias destinadas a proteger a los acreedores.

Este enfoque permitiría examinar si la insolvencia empresarial responde únicamente a circunstancias económicas inevitables o si, en determinados casos, se configura un uso estratégico del régimen concursal que afecta de manera desproporcionada a los trabajadores. La incorporación de esta línea de investigación enriquecería el debate académico sobre la dimensión preventiva y sancionatoria del sistema jurídico.

Quinta. Estudios comparados sobre modelos de protección del crédito laboral. Se recomienda desarrollar investigaciones comparadas que analicen la experiencia de otros países latinoamericanos que han implementado mecanismos complementarios de protección del crédito laboral, como fondos de garantía salarial u otros instrumentos institucionales de aseguramiento.

La comparación sistemática permitiría identificar buenas prácticas, evaluar su viabilidad en el contexto nicaragüense y aportar insumos académicos para eventuales debates legislativos futuros, desde una perspectiva técnica y fundamentada.

Sexta. Enfoque interdisciplinario del impacto socioeconómico. Se recomienda incorporar enfoques interdisciplinarios que integren análisis jurídico, económico y social, con el fin de evaluar el impacto real de la quiebra empresarial en la estabilidad económica de los trabajadores y sus familias.

El análisis estrictamente jurídico puede enriquecerse mediante estudios cuantitativos sobre pérdida de ingresos, tiempo promedio de ejecución y consecuencias sociales de la insolvencia empresarial, lo cual contribuiría a una comprensión más amplia del fenómeno y a la construcción de propuestas académicas integrales.

Séptima. Fortalecimiento metodológico en futuras investigaciones. Se recomienda que futuras investigaciones adopten metodologías mixtas que combinen análisis documental, entrevistas a operadores judiciales, funcionarios administrativos y trabajadores afectados, así como revisión estadística de casos similares. Este enfoque permitiría triangulación de datos y fortalecer la validez interpretativa de los resultados.

La ampliación metodológica contribuiría a consolidar una línea de investigación robusta sobre derecho concursal laboral en Nicaragua.

Octava. Implicaciones académicas para el desarrollo normativo. Finalmente, desde una perspectiva académica, se sugiere que los estudios futuros profundicen en la necesidad de articular de manera más sistemática el derecho laboral con el régimen concursal vigente, evaluando críticamente la adecuación del marco normativo actual frente a las exigencias constitucionales de protección reforzada del trabajo.

Si bien la presente investigación no constituye una propuesta legislativa directa, sus hallazgos evidencian la relevancia de continuar el análisis académico sobre la modernización del régimen de insolvencia empresarial y la incorporación de mecanismos que garanticen que la prioridad formal del crédito laboral se traduzca en una protección material efectiva.

Esta línea de reflexión académica puede aportar fundamentos técnicos relevantes para el debate jurídico y legislativo futuro, contribuyendo al fortalecimiento del sistema de protección del trabajador como acreedor especialmente vulnerable.

17. Líneas De Investigación

A partir de los hallazgos y limitaciones identificadas en la presente investigación, se proponen las siguientes líneas futuras de investigación, orientadas a profundizar y ampliar el análisis de la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores frente a la quiebra empresarial:

Primera: desarrollar estudios comparados sobre los mecanismos de protección del crédito laboral en contextos de insolvencia empresarial, particularmente en países de la región centroamericana y latinoamericana, con el propósito de identificar buenas prácticas normativas e institucionales que puedan servir de referencia para eventuales reformas en el ordenamiento jurídico nicaragüense.

Segunda: analizar la viabilidad jurídica y económica de la creación de un fondo de garantía salarial u otros mecanismos alternativos de aseguramiento del crédito laboral en Nicaragua, evaluando su impacto potencial en la tutela efectiva de los derechos laborales frente a la insolvencia del empleador.

Tercera: profundizar en el estudio de la articulación entre el proceso laboral y el procedimiento concursal, examinando de manera específica los conflictos de competencia, los vacíos normativos y los criterios jurisprudenciales que inciden en la ejecución de sentencias laborales cuando el empleador se encuentra en estado de quiebra.

Cuarta: realizar investigaciones orientadas al análisis de la conducta empresarial previa a la quiebra, particularmente en relación con prácticas de descapitalización, evasión de obligaciones laborales y uso indebido de figuras jurídicas, a fin de determinar su incidencia en la insatisfacción de las prestaciones sociales y en la vulneración de los derechos laborales.

Quinta: desarrollar estudios socio jurídicos que examinen los efectos sociales y económicos de la falta de pago de las prestaciones sociales en los trabajadores y sus núcleos familiares, incorporando enfoques interdisciplinarios que permitan comprender el fenómeno más allá del ámbito estrictamente jurídico.

Sexta: impulsar investigaciones orientadas a la sistematización y análisis jurisprudencial de las resoluciones emitidas por los Juzgados Laborales en casos de quiebra empresarial, con el fin de identificar tendencias, criterios interpretativos y oportunidades de mejora en la tutela judicial del crédito laboral.

18. Referencias Bibliográficas

- Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica* (2.^a ed.). Centro de Estudios Constitucionales.
https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24802w/Argumentacion_Juridica/Teoria_de_la_argumentacion.pdf
- Alvear Lara, G. S. (2019). La necesidad de una reforma al derecho concursal de Nicaragua. *Revista De Derecho*, (13), 187–223. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i13.1015>
- Barajas Montes de Oca, S. (1995). Protección de los trabajadores frente a la insolvencia patronal. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(83).
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1995.83.3354>
- Boquin, G. F. (2018) Derecho laboral concursal y actual jurisprudencia. *DECONOMI*, (18) VI, <https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/revista-deconomi/articulos/Ed-0018-N03-BOQUIN.pdf>
- Castillos, J., et al. (s. f.). *La quiebra y sus efectos a la luz del Código Procesal Civil y Mercantil* [Tesis de licenciatura]. Universidad.
- De la Cueva, M. (2014). *Derecho mexicano del trabajo* (Tomo I). Editorial Porrúa.
- Frances, M (2025) La clasificación de los créditos laborales en el concurso de acreedores. *Revista BAE*, (220) <https://bae.atisa.es/actualidad-legislativa/reestructuraciones-e-insolvencias/la-clasificacion-de-los-creditos-laborales-en-el-concurso-de-acreedores/>
- García, M. (s. f.). *El fondo de garantía salarial como mecanismo de protección del trabajador en casos de insolvencia patronal* [Tesis de licenciatura]. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill Education.
https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- International Labour Organization. (2020). *Protection of workers' wage claims in enterprise insolvency*. International Labour Office.
<https://www.ilo.org/publications/protection-workers-wage-claims-enterprise-insolvency>
- Jecquier Lehuedé, E. (2017). Créditos laborales y trabajadores en el procedimiento de reorganización judicial, Ley N° 20.720 (Análisis crítico desde una visión comparada).

- Revista Chilena de Derecho*, 44 (3), 805–830.
<https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v44n3/0718-3437-rchilder-44-03-00805.pdf>
- Juzgado del Trabajo y de la Seguridad Social de Managua. (2021). *Expediente judicial No. 000149-ORM6-2021-LB* [Proceso laboral derivado de incumplimiento patronal]. Archivo del Poder Judicial.
- Juzgado del Trabajo y de la Seguridad Social de Managua. (2024). *Expediente judicial No. 002308-ORM6-2024-LB* [Proceso laboral derivado de incumplimiento patronal]. Archivo del Poder Judicial.
- Lincoln, Y. S., & Guba, E. G. (1985). *Naturalistic inquiry*. Sage Publications.
https://www.researchgate.net/profile/Jan-Armstrong/publication/256294652_Naturalistic_Inquiry/links/02e7e5222605c57278000000/Naturalistic-Inquiry.pdf
- Mucciarelli, F. M. (2016). *Employee insolvency priorities and employment protection in France, Germany and the United Kingdom*. SSRN.
<https://ssrn.com/abstract=2866523>
- Ortiz, S. S. (2016). *La protección a los derechos del trabajador en el régimen concursal argentino*. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional del Nordeste*, (16), 91–102.
- Ramírez Aragón, L. E. (2013). Una mirada a la institución de la quiebra en Nicaragua. *Revista De Derecho*, (14), 191–225. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i14.1021>
- Sánchez Espejo, M. (2022). Metodología jurídica. En J.A. Witker Velásquez (Dir.) *Metodología de la Investigación Jurídica* (pp. 31-104) Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6818/6.pdf>
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada* (2.ª ed.). Editorial Universidad de Antioquia.
https://api.pageplace.de/preview/DT0400.9789587145137_A27383295/preview-9789587145137_A27383295.pdf
- Valenciano Sal, A (2013) La prelación de créditos laborales en el ámbito concursal. *Revista de información laboral*, (12), 6-22.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4603531>

Vargas, B., & Vargas, A. (s. f.). *Protección del crédito laboral en contextos de insolvencia empresarial* [Tesis de licenciatura]. Universidad de Costa Rica.

Zepeda Juárez, José Martín (2022). “*De la Quiebra e Insolvencia*” (Diapositivas).

Leyes Nacionales

Constitución Política de Nicaragua. (1987). La Gaceta, Diario Oficial N°. 05 del 09 de enero de 1987.

Código de Comercio de Nicaragua. (1914). La Gaceta, Diario Oficial N°. 248, del 30 de octubre de 1916.

Ley N°. 185 de 1996. Código del Trabajo. La Gaceta, Diario Oficial N°. 205, del 30 de octubre de 1996.

Ley N°. 815 de 2012. Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. La Gaceta, Diario Oficial N°. 229, del 29 de noviembre de 2012.

Ley N°. 902 de 2015. Código Procesal Civil de la República de Nicaragua. La Gaceta, Diario Oficial N°. 191 del 09 de octubre de 2015.

Código Civil de la República de Nicaragua. (2019). Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 11 de diciembre de 2019. 4° Ed.

19. Apéndices

Tabla 1. Matriz de Descriptores

Problema	Objetivo General	Objetivo Específico	Categorías	Dimensiones	Instrumento	Fuentes	Items Derivados
¿Cómo se articulan el marco normativo, la doctrina especializada y la práctica judicial en la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en los procesos laborales derivados de la quiebra de empresas tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua durante el	Analizar el marco normativo, la doctrina especializada y la práctica judicial relacionados con la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en los procesos laborales derivados de la quiebra de empresas ante los Juzgados Laborales de Managua, durante el	Identificar los mecanismos legales y doctrinarios de protección.	Mecanismos legales de protección	• Fundamento constitucional • Fundamento laboral • Naturaleza jurídica de las prestaciones • Principios aplicables	Esta categoría permitió estructurar los apartados del instrumento referidos a normativa aplicada y fundamentos jurídicos de las resoluciones.	Constitución Política Código del Trabajo CPTSS Doctrina especializada Expedientes judiciales	Determinar si la protección reconocida es coherente con el marco normativo vigente.
		Describir el desarrollo procesal de los casos analizados.	Desarrollo procesal y ejecución.	• Tramitación procesal • Duración del proceso • Fase de ejecución • Resultado material	Sirvió de base para los apartados del instrumento relacionados con actuaciones procesales y ejecución de sentencia.	Expedientes judiciales Normativa procesal	Evaluar si el proceso laboral garantiza tutela efectiva más allá del reconocimiento declarativo.
		Interpretar los criterios	Criterios judiciales.	• Uso de principios laborales	Orientó los apartados destinados al	Resoluciones judiciales Código del	Examinar la coherencia entre

período 2020-2024?	período 2020-2024.	judiciales aplicados.		• Fundamentación normativa • Argumentación judicial	análisis de la parte considerativa de las sentencias.	Trabajo Doctrina	interpretación judicial y efectividad material.
		Caracterizar dificultades normativas e institucionales.	Dificultades estructurales.	• Régimen concursal • Articulación institucional • Limitaciones procesales	Justificó los apartados del instrumento relativos a obstáculos en la ejecución y articulación normativa.	Código de Comercio Normativa laboral Doctrina	Identificar brechas entre regulación y práctica judicial.
		Analizar la incidencia de la conducta empresarial.	Analizar la incidencia de la conducta empresarial.	• Descapitalización • Incumplimiento previo • Omisión concursal	Sustentó los apartados destinados a examinar actuaciones del empleador en los expedientes.	Expedientes judiciales	Valorar el impacto de la conducta empresarial en la insatisfacción del crédito laboral.

Tabla 2. Identificación del Expediente

Indicador	Descripción
Número del expediente	000149-ORM6-2021-LB
Año	2021
Órgano jurisdiccional	Juzgado Tercero Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social de la Circunscripción Managua
Tipo de proceso	Proceso ordinario laboral
Naturaleza del conflicto	Reclamación de prestaciones sociales
Estado del expediente	Proceso tramitado en vía ordinaria laboral, con actuaciones de conciliación, admisión de demanda, audiencia y diligencias de notificación
Fuente documental	Expediente judicial laboral 000149-ORM6-2021-LB
Partes procesales	Demandante: Tania Vanessa Gaitán Zavala Demandados: Empresa AVÍCOLA LA ESTRELLA, S.A. y José Dolores Castillo (Gerente propietario)

Tabla 3. Relación entre la evidencia Documental y la Investigación

Criterio de análisis	Indicadores a observar	Evidencias encontradas en el documento	Interpretación del investigador
1. Pertinencia temática	Relación directa con el problema de investigación Correspondencia con los objetivos del estudio	En el expediente se acredita de forma directa que el conflicto judicial gira alrededor de la reclamación de prestaciones sociales y, por tanto, del crédito laboral. Esto se observa desde la constancia de trámite conciliatorio ante el MITRAB, donde se deja constancia de que la trabajadora comparece “en calidad de trabajadora” para citar a la	La pertinencia temática de este expediente es alta porque refleja con claridad el problema central de la investigación: cómo se intenta proteger judicialmente el pago de prestaciones sociales cuando el empleador incumple. Desde una lectura técnico laboral, el caso muestra el tránsito completo desde la vía administrativa (conciliación previa) hacia la jurisdicción laboral, lo cual se vincula

	Presencia de conceptos clave del tema Aporte sustantivo al análisis del fenómeno	empresa, y que el empleador no compareció, declarándose intentada sin efecto la conciliación conforme al artículo 72 de la Ley 815. Asimismo, en la demanda ordinaria laboral la actora formula expresamente acción de pago por indemnización por antigüedad, décimo tercer mes, salarios y vacaciones, indicando de manera explícita el soporte normativo del Código del Trabajo (se citan, entre otros, los artículos 42, 45, 76, 77, 78, 84, 86, 93, 94, 95 y 96 CT), lo cual evidencia la presencia de conceptos clave del tema: <i>prestaciones sociales, crédito laboral, tutela judicial, conciliación previa, incumplimiento del empleador</i>.	directamente con los objetivos del estudio orientados a identificar mecanismos legales y procesales de protección. El hecho de que la demanda estructure su pretensión citando artículos del Código del Trabajo sobre prestaciones y su exigibilidad, y que el expediente contenga constancia de agotamiento del trámite conciliatorio conforme a la Ley 815, permite analizar la protección del crédito laboral como un derecho reforzado por el principio protector y por la naturaleza alimentaria de estas prestaciones, tal como sostiene la doctrina laboral (v.gr., la idea de que el salario y prestaciones no son “créditos comunes”, sino derechos ligados a subsistencia). En términos prácticos, este expediente aporta sustancia porque deja ver una realidad frecuente en la litigación laboral: la resistencia del empleador (no comparecencia, negativa de pago) obliga a judicializar el crédito, lo cual servirá luego para contrastar si el sistema ofrece tutela efectiva o meramente declarativa.
2. Contextualización	Referencia al contexto social, jurídico, político o cultural Delimitación temporal y espacial	Del análisis del expediente se desprende un contexto jurídico y social claramente delimitado. En primer lugar, el conflicto se enmarca dentro del ordenamiento jurídico laboral nicaragüense, específicamente bajo la aplicación del Código del Trabajo y del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (Ley No. 815), lo cual se	La contextualización del expediente es coherente con el objeto de estudio, ya que permite analizar la protección del crédito laboral en un escenario real y concreto del sistema judicial laboral nicaragüense. Desde el punto de vista jurídico, el caso se inscribe plenamente en la jurisdicción especializada creada por la Ley 815, lo que habilita la aplicación de principios procesales como la

	Correspondencia del contexto con el objeto de estudio	evidencia tanto en la constancia del trámite conciliatorio previo ante el MITRAB como en la demanda judicial presentada ante el Juzgado Tercero Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social de Managua. En cuanto a la delimitación temporal, el expediente se ubica en el año 2021, período relevante por el incremento de conflictos laborales derivados del cierre o debilitamiento económico de empresas, situación que se refleja en la incomparecencia del empleador a la conciliación. Desde la dimensión espacial, el proceso se desarrolla en la Circunscripción Judicial de Managua, lo cual resulta pertinente al tratarse de un centro urbano con alta concentración de relaciones laborales formales y actividad empresarial.	celeridad, la gratuidad y la tutela judicial efectiva. En el plano social, el expediente refleja una relación asimétrica típica entre trabajador y empleador, agravada por la conducta pasiva de la empresa al no comparecer a la conciliación administrativa, lo que obliga a la trabajadora a judicializar su reclamo. Esta situación es representativa del fenómeno que estudia la investigación: la dificultad de los trabajadores para obtener el pago de sus prestaciones sociales en contextos de incumplimiento empresarial. La delimitación temporal (2021) y espacial (Managua) permite además contextualizar el expediente dentro de un período de alta litigiosidad laboral, lo que refuerza su valor analítico y su correspondencia directa con el objeto de estudio planteado.
3. Contenido y argumentos	Claridad y coherencia de los argumentos Uso de evidencia documental o empírica Profundidad del análisis	Del examen integral del expediente se aprecia que los argumentos planteados por la parte actora presentan una estructura clara y coherente, tanto en la fase administrativa como en la judicial. La demanda ordinaria laboral expone de manera ordenada los hechos que originan el conflicto, describiendo la relación laboral, el incumplimiento del empleador y la naturaleza de las prestaciones sociales reclamadas. Asimismo, la actora sustenta sus	Desde una perspectiva académica y jurídico-laboral, el contenido argumentativo del expediente evidencia un adecuado uso del razonamiento jurídico por parte de la trabajadora, quien articula sus pretensiones a partir de hechos verificables y normas legales aplicables. La claridad en la exposición de los argumentos facilita la comprensión del conflicto y refuerza la legitimidad del reclamo, en concordancia con los principios de tutela judicial efectiva y protección del trabajador. El uso de evidencia documental,

	Relación entre argumentos y conclusiones	pretensiones mediante el uso de evidencia documental pertinente, tales como la constancia de intento de conciliación administrativa fallida emitida conforme a la Ley No. 815, así como la referencia expresa a normas sustantivas del Código del Trabajo que regulan el salario, la indemnización por antigüedad, las vacaciones y el décimo tercer mes. El expediente también refleja un desarrollo procesal que permite identificar una relación lógica entre los hechos alegados, la normativa invocada y la solicitud concreta formulada ante la autoridad judicial.	especialmente la constancia de agotamiento de la vía conciliatoria, demuestra una correcta observancia del procedimiento previo exigido por la Ley No. 815, lo que fortalece la viabilidad procesal de la demanda. Sin embargo, el análisis permite advertir que la profundidad del debate jurídico depende en gran medida de la actuación posterior del órgano jurisdiccional, ya que el expediente muestra que, aunque los argumentos están correctamente formulados, la efectiva protección del crédito laboral no se agota en la coherencia argumentativa, sino en la capacidad del sistema judicial para traducir esas razones en conclusiones ejecutables que garanticen el pago real de las prestaciones sociales reclamadas.
4. Aportes y limitaciones	Contribuciones teóricas o normativas	Del contenido del expediente se desprenden aportes normativos relevantes, en tanto la demanda y las actuaciones procesales hacen uso expreso del marco legal laboral vigente, especialmente de disposiciones del Código del Trabajo relativas a prestaciones sociales y del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en lo concerniente al trámite conciliatorio previo y al proceso ordinario laboral. El expediente evidencia, además, un aporte práctico al mostrar cómo se activa el sistema de tutela judicial del crédito laboral ante el	Desde el punto de vista académico, este expediente contribuye al estudio al ejemplificar la aplicación concreta de las normas laborales que reconocen y protegen las prestaciones sociales como derechos exigibles, reforzando su carácter de crédito privilegiado y de naturaleza alimentaria. En términos interpretativos, el caso permite observar cómo el diseño normativo del proceso laboral busca equilibrar la desigualdad estructural entre trabajador y empleador mediante mecanismos como la conciliación previa obligatoria y la gratuidad del proceso. Sin embargo, el análisis también revela vacíos y limitaciones estructurales,
	Aportes prácticos o interpretativos		
	Vacíos, limitaciones o sesgos identificados		

incumplimiento del empleador, particularmente cuando este no comparece a la conciliación administrativa. No obstante, también se identifican limitaciones documentales, ya que el expediente no refleja de manera amplia la situación patrimonial del empleador ni la existencia de bienes que permitan prever la efectividad de una eventual ejecución de sentencia, lo cual limita el alcance empírico del análisis.	especialmente la ausencia de información suficiente sobre la capacidad económica real del empleador y sobre medidas eficaces para asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales. Este sesgo pone en evidencia que, aunque el marco normativo ofrece herramientas de protección, su efectividad práctica puede verse seriamente restringida cuando el proceso se enfrenta a escenarios de incumplimiento empresarial y posible insolvencia, lo que refuerza la necesidad de analizar la tutela del crédito laboral más allá del plano meramente declarativo.
--	--

Tabla 4. Matriz Analítica del Expediente

Categoría 1: Mecanismos legales de protección de las prestaciones sociales				
Tema	Descriptor	Indicador desarrollado	Evidencia en el expediente	Análisis cualitativo
Protección legal del crédito laboral	Prestaciones sociales reclamadas	Identificación y naturaleza de las prestaciones	En el expediente consta que la parte actora reclama de manera expresa el pago de diversas prestaciones sociales derivadas de la relación laboral, entre ellas indemnización por antigüedad, décimo tercer mes, vacaciones y salarios adeudados. Estas prestaciones se encuentran claramente individualizadas en la demanda ordinaria laboral, acompañadas de su fundamento legal en el Código del Trabajo, lo que permite identificar su origen, naturaleza y exigibilidad. Asimismo, la constancia de	Desde una perspectiva jurídico-laboral, el expediente evidencia una correcta identificación del crédito laboral como un conjunto de prestaciones sociales legalmente reconocidas y exigibles. La naturaleza de estas prestaciones responde al carácter alimentario del salario y de los beneficios derivados del tiempo de servicio, lo cual justifica su protección reforzada dentro del ordenamiento jurídico nicaragüense. El hecho de que la trabajadora individualice cada prestación y la fundamente normativamente demuestra una

			trámite conciliatorio previo ante el Ministerio del Trabajo confirma que el reclamo tiene como objeto principal derechos laborales de contenido económico, previamente devengados y no satisfechos por el empleador.	adecuada comprensión de que no se trata de un crédito civil común, sino de derechos mínimos irrenunciables, cuya protección se encuentra alineada con el principio protector del derecho del trabajo.
Tutela judicial	Normativa aplicada	Uso de las normas del Código del Trabajo, doctrina aplicada y principios laborales	El expediente refleja el uso directo y sistemático de normas laborales sustantivas y procesales. En la demanda se citan artículos específicos del Código del Trabajo que regulan las prestaciones reclamadas, así como disposiciones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social relativas al agotamiento de la conciliación previa, admisión de la demanda y tramitación del proceso ordinario. Además, el proceso se sustancia ante un juzgado especializado en materia laboral, lo que evidencia la aplicación del principio de especialidad jurisdiccional previsto en la Ley No. 815.	El uso de la normativa laboral en este expediente revela una tutela judicial formalmente adecuada del crédito laboral. La activación de la jurisdicción especializada y la observancia de los requisitos procesales refuerzan la idea de que el sistema jurídico reconoce al trabajador como sujeto de especial protección. No obstante, desde un análisis crítico, se advierte que la tutela judicial efectiva no depende únicamente de la correcta aplicación normativa en la fase declarativa, sino de la capacidad real del proceso para garantizar el cumplimiento material de las obligaciones laborales. Este expediente permite, por tanto, analizar la distancia existente entre la protección normativa y su efectividad práctica.
Categoría 2: Desarrollo del proceso laboral derivado de la quiebra				

Tema	Descriptor	Indicador desarrollado	Evidencia en el expediente	Análisis cualitativo
Tramitación procesal	Duración del proceso	Tiempo efectivo del proceso	Del examen del expediente se desprende que el proceso laboral inicia con el trámite conciliatorio administrativo previo ante el Ministerio del Trabajo, el cual es declarado intentado sin efecto debido a la incomparecencia del empleador. Posteriormente, se presenta la demanda ordinaria laboral ante el Juzgado Tercero Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social de Managua durante el año 2021, siendo admitida a trámite y continuando con las diligencias de notificación y señalamiento de audiencia. El expediente permite identificar un desarrollo procesal secuencial conforme a la normativa laboral, sin que consten suspensiones prolongadas o dilaciones atribuibles a la parte trabajadora. No obstante, el expediente no refleja de manera expresa el tiempo total transcurrido hasta una eventual ejecución efectiva de la sentencia, lo que limita la medición completa de la duración real del proceso.	Desde una perspectiva jurídico–procesal, el tiempo efectivo del proceso en este expediente revela una dualidad propia de los procesos laborales derivados de situaciones de incumplimiento empresarial. Por un lado, el diseño normativo del proceso laboral, sustentado en los principios de celeridad e impulso de oficio, busca garantizar una tramitación ágil del conflicto. Sin embargo, el análisis del expediente demuestra que la duración del proceso no puede evaluarse únicamente desde la admisión de la demanda hasta la emisión de resoluciones, sino también desde la capacidad real del sistema para conducir el crédito laboral hacia su satisfacción material. En este sentido, aunque el proceso se desarrolla formalmente dentro de plazos razonables, la ausencia de mecanismos eficaces que aseguren el cumplimiento oportuno de las obligaciones laborales en contextos de posible quiebra o insolvencia del empleador puede convertir el tiempo procesal en un factor de desgaste para el trabajador. El expediente, por tanto, aporta

			elementos para reflexionar sobre cómo la duración del proceso incide directamente en la efectividad de la tutela del crédito laboral, especialmente cuando se trata de derechos de naturaleza alimentaria.
Acciones y excepciones planteadas por las partes procesales	Acciones y excepciones planteadas	Del análisis del expediente se constata que la parte actora interpone una acción ordinaria laboral de carácter patrimonial, orientada al reconocimiento y pago de prestaciones sociales derivadas de la relación de trabajo, entre ellas indemnización por antigüedad, décimo tercer mes, vacaciones y salarios adeudados. Esta acción se encuentra debidamente estructurada y fundamentada en normas sustantivas del Código del Trabajo y en disposiciones procesales de la Ley No. 815. Por su parte, el expediente no refleja la formulación de excepciones sustantivas o procesales por parte de los demandados, ya que estos no comparecen en la etapa conciliatoria ni se observa una actuación activa destinada a controvertir los hechos o las	Desde un análisis jurídico-procesal, la configuración de las acciones y la ausencia de excepciones en este expediente evidencian una situación frecuente en los procesos laborales derivados de incumplimientos empresariales graves. La trabajadora ejerce su derecho de acción de manera clara y concreta, delimitando el objeto del proceso en torno al crédito laboral y solicitando la tutela judicial efectiva de prestaciones sociales ya devengadas. En contraste, la inactividad procesal del empleador revela una conducta pasiva que incide negativamente en el equilibrio del contradictorio, pero que, al mismo tiempo, refuerza la aplicación de los principios protectores del derecho del trabajo. La falta de excepciones impide un debate sustantivo sobre el fondo del conflicto, lo que puede facilitar el reconocimiento formal

			pretensiones de la trabajadora dentro del proceso.	del derecho del trabajador; sin embargo, también anticipa posibles dificultades en la fase de ejecución, al tratarse de un empleador que no demuestra voluntad de cumplimiento. En este sentido, el expediente permite analizar cómo la dinámica de acciones y excepciones influye directamente en la efectividad real del proceso laboral, especialmente en contextos cercanos a situaciones de quiebra o insolvencia empresarial.
Relación con la quiebra	Existencia de proceso concursal	Articulación laboral-concursal	Del análisis del expediente no se desprende la existencia de un proceso concursal formal promovido por el empleador ni la apertura de un procedimiento de quiebra conforme a las disposiciones del Código de Comercio. A lo largo de las actuaciones procesales únicamente se observa la tramitación del proceso ordinario laboral, sin que conste referencia a la declaración judicial de quiebra, a la formación de una masa concursal o a la intervención de un órgano jurisdiccional de naturaleza mercantil. Asimismo, el expediente no contiene	Desde una perspectiva jurídico-laboral y concursal, la ausencia de un proceso concursal en este expediente resulta especialmente relevante para el objeto de investigación. Aunque el conflicto surge a partir del incumplimiento en el pago de prestaciones sociales, el empleador no recurre a los mecanismos legales de quiebra o insolvencia previstos en el Código de Comercio, lo que impide una articulación efectiva entre la tutela laboral y el régimen concursal. Esta situación genera un escenario de fragmentación normativa, en el cual el proceso laboral avanza de manera aislada, limitándose al reconocimiento del crédito sin

			información sobre inventario de bienes, estado patrimonial del empleador ni remisión del crédito laboral a un procedimiento concursal, lo que evidencia la inexistencia de una articulación procesal entre la jurisdicción laboral y un eventual proceso de quiebra.	integrarse a un sistema de liquidación ordenada del patrimonio del empleador. Desde el análisis crítico, esta falta de articulación laboral-concursal puede favorecer prácticas evasivas, ya que el empleador incumplidor permanece fuera del control concursal mientras el trabajador enfrenta dificultades para hacer efectivo su crédito. El expediente, por tanto, evidencia una de las principales debilidades estructurales del sistema de protección del crédito laboral: la inexistencia de mecanismos claros y obligatorios que vinculen el proceso laboral con la quiebra empresarial cuando el incumplimiento responde a una situación de insolvencia real o encubierta.
Categoría 3: Criterios judiciales aplicados				
Tema	Descriptor	Indicador desarrollado	Evidencia en el expediente	Análisis cualitativo
Interpretación judicial	Aplicación de principios procesales	Uso del principio protector	Del contenido del expediente se observa que la autoridad judicial conoce el conflicto dentro de la jurisdicción especializada del trabajo y de la seguridad social, aplicando el procedimiento ordinario previsto en la Ley No. 815. A lo largo de las	Desde una lectura jurídico-procesal, el expediente refleja una aplicación implícita de los principios procesales del derecho del trabajo, orientados a evitar que la conducta pasiva del empleador frustre el acceso del trabajador a la justicia. La continuidad del proceso aun sin

		actuaciones procesales se identifican elementos propios de los principios que rigen el proceso laboral, tales como la oralidad, la celeridad y el impulso de oficio, particularmente en la admisión de la demanda y en la continuación del proceso pese a la incomparecencia del empleador. Asimismo, el expediente evidencia que la ausencia de actuación del demandado no paraliza el proceso, lo que se corresponde con la lógica protectora del procedimiento laboral.	la participación activa del demandado materializa el principio de impulso de oficio y refuerza la idea de que el proceso laboral no se rige por una estricta igualdad formal, sino por una igualdad material que favorece a la parte trabajadora. No obstante, el expediente permite advertir que la aplicación de estos principios se concentra en la fase de conocimiento del proceso, sin que se evidencie una proyección suficientemente fuerte hacia la fase de ejecución, lo que limita su impacto en la efectividad real del crédito laboral.
Principales consideraciones	Parte considerativa de la resolución	En las actuaciones del expediente se observa que el conflicto es abordado desde la verificación de la relación laboral y del incumplimiento en el pago de prestaciones sociales reclamadas. La autoridad judicial centra su análisis en la existencia del vínculo laboral, la condición de trabajadora de la actora y la naturaleza de las obligaciones económicas exigidas. No se advierte, sin embargo, un desarrollo amplio de consideraciones relacionadas con	El razonamiento judicial que se desprende del expediente responde a una lógica predominantemente declarativa, enfocada en determinar si las prestaciones sociales reclamadas se encuentran legalmente reconocidas y devengadas. Desde el punto de vista académico, esta forma de análisis resulta coherente con el diseño tradicional del proceso laboral, pero al mismo tiempo evidencia una limitación importante: el conflicto es examinado sin una

		la situación económica del empleador ni con la eventual imposibilidad material de cumplimiento derivada de una situación de insolvencia o quiebra.	contextualización más profunda de la realidad económica del empleador. Esta ausencia de análisis sobre el trasfondo patrimonial restringe la capacidad del fallo para anticipar problemas de cumplimiento, lo que refuerza la percepción de que la tutela judicial se agota en el reconocimiento formal del derecho.
Sustento legal y doctrinario de la sentencia	Sustento legal y doctrinario	El expediente muestra que las prestaciones sociales reclamadas se fundamentan en normas del Código del Trabajo que reconocen su carácter obligatorio y exigible, tales como las disposiciones relativas al salario, vacaciones, décimo tercer mes e indemnización por antigüedad. Aunque no se desarrolla de manera explícita una referencia doctrinaria en las actuaciones, la estructura del reclamo y la normativa invocada permiten identificar implícitamente el reconocimiento del crédito laboral como un derecho de naturaleza especial y prioritaria.	Desde una perspectiva doctrinal, el crédito laboral posee un carácter alimentario, en tanto se encuentra directamente vinculado a la subsistencia del trabajador y de su núcleo familiar. Si bien el expediente no desarrolla de forma expresa esta categoría conceptual, el reconocimiento de las prestaciones sociales como derechos exigibles refleja una aceptación implícita de dicha naturaleza. No obstante, el análisis permite advertir que este reconocimiento se mantiene en un plano normativo y declarativo, sin traducirse necesariamente en mecanismos eficaces para garantizar el pago efectivo. En este sentido, el expediente resulta ilustrativo de una problemática recurrente en la práctica judicial

				laboral: el crédito alimentario es reconocido como tal, pero su protección material se ve limitada cuando no existen herramientas suficientes para enfrentar situaciones de incumplimiento empresarial o posibles escenarios de quiebra.
Naturaleza del crédito	Crédito alimentario	Reconocimiento implícito	Del análisis del expediente se observa que las prestaciones sociales reclamadas por la trabajadora corresponden a derechos económicos directamente vinculados a la relación laboral, tales como salario, vacaciones, décimo tercer mes e indemnización por antigüedad. Estas prestaciones se encuentran reguladas por el Código del Trabajo como obligaciones legales a cargo del empleador, exigibles una vez devengadas. Si bien en las actuaciones procesales no se emplea de forma expresa la categoría doctrinal de “crédito alimentario”, la manera en que el juzgado admite la demanda, continúa el proceso pese a la incomparecencia del empleador y prioriza la verificación del incumplimiento laboral, permite	Desde una lectura jurídico-doctrinal, el expediente refleja un reconocimiento implícito del crédito laboral como crédito de naturaleza alimentaria, aun cuando dicha calificación no se enuncie de forma expresa en las resoluciones. Este reconocimiento se manifiesta en la propia estructura del proceso laboral, diseñado para tutelar con prioridad los derechos económicos del trabajador, atendiendo a su función de subsistencia. La exigibilidad inmediata de las prestaciones reclamadas y la continuidad del proceso sin supeditarlo a la conducta del empleador evidencian que el órgano jurisdiccional asume, aunque de manera tácita, que estos créditos merecen una protección reforzada. No obstante, el análisis crítico del expediente permite advertir que este reconocimiento

			identificar un tratamiento jurídico diferenciado de estos créditos frente a otros de naturaleza civil o mercantil.	implícito del carácter alimentario del crédito no se traduce automáticamente en mecanismos eficaces para su satisfacción material, lo que deja en evidencia una tensión entre el valor social del crédito laboral y las limitaciones prácticas del sistema judicial frente a situaciones de incumplimiento empresarial.
Categoría 4: Dificultades normativas, procesales e institucionales				
Tema	Descriptor	Indicador desarrollado	Evidencia en el expediente	Análisis cualitativo
Obstáculos procesales	Ejecución de sentencia	Falta de bienes ejecutables	Evidencias encontradas en el documento Del análisis del expediente no se desprende información suficiente sobre la existencia de bienes patrimoniales del empleador que permitan garantizar una eventual ejecución efectiva de la sentencia laboral. A lo largo de las actuaciones procesales no constan diligencias orientadas a la identificación temprana de activos, inventarios patrimoniales ni referencias a bienes embargables. Asimismo, el expediente no evidencia que el empleador haya aportado información sobre su capacidad económica ni que se haya activado un proceso concursal	Desde una perspectiva jurídico–procesal, la ausencia de bienes ejecutables constituye uno de los principales obstáculos para la efectividad de la tutela del crédito laboral en este expediente. Aunque el proceso laboral permite el reconocimiento judicial de las prestaciones sociales reclamadas, la falta de patrimonio identificable del empleador limita de manera significativa la fase de ejecución de la sentencia. Esta situación evidencia que la protección del crédito laboral no depende únicamente de la existencia de una resolución favorable, sino de la posibilidad real de hacerla cumplir. En contextos como el presente, la carencia de bienes ejecutables

			que permita integrar el crédito laboral dentro de una masa patrimonial susceptible de ejecución.	transforma la sentencia en un pronunciamiento esencialmente declarativo, lo que resulta especialmente problemático tratándose de créditos de naturaleza alimentaria, cuya satisfacción oportuna es fundamental para la subsistencia del trabajador.
Limitaciones institucionales	Capacidad del juzgado	Herramientas de coerción	El expediente muestra que el juzgado actúa dentro de los márgenes formales establecidos por la normativa procesal laboral, admitiendo la demanda y dando curso al proceso pese a la inactividad del empleador. No obstante, no se observan actuaciones orientadas a la aplicación de medidas coercitivas efectivas destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales, tales como embargos preventivos, medidas cautelares tempranas o requerimientos patrimoniales exhaustivos. La actuación judicial se limita principalmente a la conducción del proceso en su fase declarativa.	Desde el análisis institucional, este expediente permite identificar una limitación relevante en la capacidad del juzgado para garantizar la efectividad material del crédito laboral. Si bien el marco normativo dota a la autoridad judicial de herramientas de coerción para asegurar el cumplimiento de las sentencias, su aplicación práctica resulta limitada frente a empleadores renuentes o con escasa capacidad patrimonial. La ausencia de medidas coercitivas tempranas reduce el impacto real de la tutela judicial y evidencia una debilidad estructural del sistema, en la que el juzgado cumple adecuadamente su función declarativa, pero enfrenta restricciones significativas para transformar el reconocimiento del derecho en un pago efectivo. Este escenario refuerza la necesidad de analizar la protección del crédito

laboral no solo desde la normativa, sino desde la capacidad institucional real para hacerla cumplir.

Categoría 5: Conducta empresarial e incidencia institucional

Tema	Descriptor	Indicador desarrollado	Evidencia en el expediente	Análisis cualitativo
Conducta empresarial	Descapitalización	Movimientos patrimoniales	Del análisis del expediente no se identifican actuaciones del empleador orientadas a transparentar su situación patrimonial ni a demostrar la existencia de bienes suficientes para responder por las obligaciones laborales reclamadas. La incomparecencia del empleador tanto en la fase conciliatoria administrativa como en las etapas iniciales del proceso judicial, así como la ausencia de información sobre activos, cuentas, bienes o movimientos económicos, constituyen indicios relevantes de una posible descapitalización empresarial. El expediente no contiene registros de inventarios, balances ni otros documentos que permitan verificar la permanencia o salida de bienes del patrimonio del empleador durante el período	Desde una perspectiva jurídico-laboral y concursal, la ausencia de información patrimonial y la falta de evidencia sobre movimientos económicos del empleador permiten inferir una conducta empresarial que, al menos en términos prácticos, debilita la garantía patrimonial del crédito laboral. Aunque el expediente no permite afirmar de manera categórica la existencia de actos fraudulentos, sí evidencia un contexto compatible con procesos de descapitalización, en los cuales el empleador incumple sus obligaciones laborales sin ofrecer respaldo patrimonial suficiente. Esta conducta incide directamente en la efectividad de la tutela judicial, ya que priva al trabajador de una base económica real sobre la cual ejecutar una eventual sentencia favorable, trasladando el riesgo empresarial al trabajador, en

			previo o concomitante al conflicto laboral.	contravención con los principios protectores del derecho del trabajo.
Incumplimiento legal	Declaración de quiebra	Omisión del proceso concursal	Del contenido del expediente no se desprende que el empleador haya promovido un proceso de quiebra o insolvencia conforme a las disposiciones del Código de Comercio, pese a encontrarse en una situación de incumplimiento reiterado de obligaciones laborales. No consta solicitud de declaración judicial de quiebra, apertura de procedimiento concursal ni remisión del crédito laboral a un proceso de liquidación patrimonial. El conflicto se tramita exclusivamente en la vía laboral, sin intervención de autoridades mercantiles ni referencias a mecanismos concursales.	La omisión del proceso concursal por parte del empleador constituye una forma de incumplimiento legal que incide negativamente en la protección del crédito laboral. Desde el análisis jurídico, la falta de declaración de quiebra impide la activación de reglas concursales orientadas a la liquidación ordenada del patrimonio y a la protección de los acreedores, incluidos los trabajadores. Esta conducta permite que el empleador permanezca fuera del control concursal mientras el trabajador enfrenta un proceso laboral aislado, limitado al reconocimiento del derecho. En este sentido, el expediente pone en evidencia una de las principales debilidades estructurales del sistema: la ausencia de mecanismos que obliguen o incentiven al empleador insolvente a someterse al régimen concursal, lo que termina afectando de manera directa la efectividad material del crédito laboral y refuerza la condición de vulnerabilidad del trabajador.

Tabla 5. Síntesis analítica del documento

Aspectos clave	Descripción
Aportes principales al estudio	El expediente 00149-ORM6-2021-LB aporta al estudio una evidencia empírica clara sobre el funcionamiento real del proceso ordinario laboral como mecanismo de protección formal de las prestaciones sociales frente al incumplimiento del empleador. Permite observar cómo el trabajador activa correctamente las vías legales previstas en el ordenamiento jurídico laboral, desde el agotamiento de la conciliación administrativa hasta la interposición de la demanda judicial, evidenciando la aplicación práctica de los principios protectores del derecho del trabajo. Asimismo, el expediente contribuye al análisis del crédito laboral como derecho de naturaleza especial y alimentaria, al mostrar que las prestaciones reclamadas son reconocidas jurídicamente como exigibles, aun cuando el empleador adopta una conducta pasiva. Este documento resulta especialmente relevante para la investigación porque permite identificar, desde un caso concreto, la distancia entre la protección normativa del crédito laboral y las dificultades para su efectividad material, lo que constituye uno de los ejes centrales del problema de investigación.
Limitaciones relevantes	El expediente presenta limitaciones relevantes que inciden directamente en el alcance del análisis de la tutela efectiva del crédito laboral. La principal limitación se vincula con la ausencia de información suficiente sobre la situación patrimonial del empleador, ya que el documento no contiene datos que permitan identificar bienes, activos o fuentes de ingresos que garanticen la ejecución de una eventual sentencia favorable al trabajador. Asimismo, no se registran actuaciones orientadas a la adopción de medidas cautelares tempranas ni a la verificación exhaustiva de la capacidad económica del demandado, lo que restringe la evaluación de la fase de ejecución. Otra limitación importante es la inexistencia de referencia a un proceso concursal o a la declaración formal de quiebra, lo que impide analizar de manera integral la articulación entre la jurisdicción laboral y el régimen concursal. Estas carencias documentales evidencian que el expediente permite un análisis sólido del reconocimiento jurídico del derecho, pero resulta limitado para evaluar la satisfacción material del crédito laboral.
Relación con otros documentos analizados	El expediente 00149-ORM6-2021-LB guarda una relación directa y coherente con los demás documentos analizados en la investigación, en la medida en que reproduce patrones comunes en los procesos laborales derivados del incumplimiento empresarial. Al igual que en otros expedientes laborales examinados, se observa la activación del proceso ordinario laboral como principal vía de reclamación de prestaciones sociales, así como la incomparecencia o actuación limitada del empleador frente a sus obligaciones legales. Esta recurrencia permite identificar una regularidad en la práctica judicial, caracterizada por el reconocimiento formal del crédito laboral sin una correlativa garantía de cumplimiento material. La comparación con otros expedientes refuerza la

	hipótesis de que las dificultades en la protección efectiva del crédito laboral no responden a situaciones aisladas, sino a problemas estructurales del sistema, lo que otorga mayor solidez y coherencia al análisis comparado desarrollado en la investigación.
Utilidad para la investigación	El expediente 00149-ORM6-2021-LB resulta de alta utilidad para la investigación, ya que permite analizar de forma concreta y aplicada el fenómeno jurídico objeto de estudio: la protección de las prestaciones sociales del trabajador frente al incumplimiento del empleador. A través de este caso es posible observar cómo operan en la práctica los mecanismos legales y procesales previstos por el ordenamiento jurídico laboral, así como las limitaciones que enfrenta el sistema para garantizar la efectividad material del crédito laboral. El expediente sirve como base empírica para contrastar la normativa y la doctrina con la realidad judicial, aportando elementos objetivos para evaluar la brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su cumplimiento efectivo. Asimismo, su análisis facilita la construcción de hallazgos comparativos y conclusiones fundamentadas, al ofrecer un ejemplo representativo del comportamiento empresarial, de la actuación judicial y de las debilidades institucionales que inciden en la tutela del crédito laboral.
Resultado jurídico	Desde el punto de vista jurídico, el expediente 00149-ORM6-2021-LB evidencia como resultado principal el reconocimiento formal del derecho del trabajador a reclamar judicialmente las prestaciones sociales derivadas de la relación laboral. El proceso se desarrolla conforme a las normas sustantivas del Código del Trabajo y a las disposiciones procesales de la Ley No. 815, lo que permite afirmar que el ordenamiento jurídico laboral brinda un marco adecuado para la tutela del crédito laboral. El resultado jurídico se manifiesta en la admisión de la demanda y en la tramitación del proceso ordinario laboral, reafirmando el carácter exigible, irrenunciable y protegido de las prestaciones sociales reclamadas. No obstante, este resultado se circunscribe al plano declarativo y procesal, en tanto el expediente no permite constatar la culminación del proceso con un cumplimiento efectivo de las obligaciones laborales, lo que limita el alcance práctico del pronunciamiento jurídico obtenido.
Resultado material	En términos materiales, el expediente 00149-ORM6-2021-LB no permite constatar la satisfacción efectiva del crédito laboral reclamado por la trabajadora. Si bien el proceso judicial se orienta al reconocimiento de las prestaciones sociales adeudadas, el documento no evidencia el pago real de dichas obligaciones ni la existencia de bienes o activos del empleador que hayan sido utilizados para su cumplimiento. La ausencia de información sobre la ejecución de la sentencia y sobre medidas coercitivas eficaces revela que el resultado material del proceso es limitado, ya que el trabajador no obtiene una reparación económica tangible dentro del marco del expediente analizado. Este escenario pone de manifiesto una situación recurrente en la práctica judicial laboral,

en la que el reconocimiento jurídico del derecho no se traduce necesariamente en su satisfacción material, afectando la finalidad protectora del derecho del trabajo y la función alimentaria de las prestaciones sociales.

Brecha
identificada

La principal brecha identificada en el expediente 00149-ORM6-2021-LB se sitúa entre la protección jurídica formal del crédito laboral y su efectividad material. Aunque el ordenamiento jurídico laboral reconoce de manera clara las prestaciones sociales como derechos exigibles y otorga al trabajador mecanismos procesales para su reclamación, el expediente evidencia que estos instrumentos resultan insuficientes cuando el empleador incumple de forma reiterada y no cuenta con bienes ejecutables. Esta brecha se manifiesta en la desconexión entre el proceso laboral y la realidad patrimonial del empleador, así como en la ausencia de una articulación efectiva con el régimen concursal. En consecuencia, el trabajador obtiene un reconocimiento jurídico de sus derechos, pero enfrenta serias dificultades para hacerlos efectivos, lo que debilita la finalidad protectora del derecho del trabajo y revela una problemática estructural que justifica el análisis crítico desarrollado en la investigación.

Tabla 6. Identificación del Expediente

Indicador	Descripción
Número del expediente	002308-ORM6-2024-LB
Año	2024
Órgano jurisdiccional	Juzgado Sexto de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social de la Circunscripción Managua, competente para conocer en primera instancia los conflictos individuales de naturaleza laboral.
Tipo de proceso	Proceso ordinario laboral, tramitado conforme al Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, precedido del agotamiento de la vía administrativa de conciliación ante el Ministerio del Trabajo.
Naturaleza del conflicto	Proceso admitido y en trámite en la vía ordinaria laboral, con actuaciones previas de conciliación administrativa, presentación de la demanda judicial, admisión, diligencias de notificación y señalamiento de audiencia de conciliación y juicio, sin constancia aún de sentencia firme o de ejecución material de las prestaciones reclamadas.
Estado del expediente	Proceso tramitado en vía ordinaria laboral, con actuaciones de conciliación, admisión de demanda, audiencia y diligencias de notificación
Fuente documental	Expediente judicial laboral número 002308-ORM6-2024-LB, integrado por actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y actuaciones judiciales tramitadas ante el Juzgado Sexto de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social de Managua.
Partes procesales	Demandante: Meyling Maribel Pérez Manzanares Demandados: Accedo Technologies Sociedad Anónima, también conocida como Accedo Services Sociedad Anónima, en calidad de empleador, y Jason Rivera, señalado como responsable de recursos humanos de la empresa demandada.

Tabla 7. Relación entre la evidencia Documental y la Investigación

Criterio de análisis	Indicadores a observar	Evidencias encontradas en el documento	Interpretación del investigador
-----------------------------	-------------------------------	---	--

2. Pertinencia temática	Relación directa con el problema de investigación	Del análisis integral del expediente laboral 002308-ORM6-2024-LB se constata que el conflicto judicial gira en torno al incumplimiento de prestaciones sociales derivadas de la terminación de la relación laboral entre la trabajadora y la empresa demandada. En el expediente se identifican reclamaciones expresas de salario	La evidencia documental demuestra una clara correspondencia entre el contenido del expediente y el problema de investigación, en tanto el caso permite analizar cómo el ordenamiento jurídico laboral responde frente al incumplimiento de prestaciones sociales por parte del empleador. Desde una perspectiva académica, el expediente aporta insumos relevantes para evaluar si la tutela judicial del crédito laboral se traduce en una protección efectiva o se limita al reconocimiento formal del derecho, aspecto que coincide plenamente con los objetivos del estudio. La presencia reiterada de conceptos como salario, prestaciones sociales y obligación patronal permite examinar el crédito laboral en su dimensión jurídica y práctica, confirmando que el expediente constituye un aporte sustantivo para comprender las dinámicas reales de reclamación y protección de derechos laborales en el contexto nicaragüense, conforme a los principios protectores del derecho del trabajo reconocidos en la legislación vigente.
	Correspondencia con los objetivos del estudio	pendiente, décimo tercer mes, vacaciones no gozadas y otros derechos económicos reconocidos en el Código del Trabajo, lo cual conecta de manera directa con el objeto de estudio centrado en la protección del crédito laboral. Asimismo, se evidencia la activación del aparato jurisdiccional laboral tras el fracaso de la conciliación administrativa ante el Ministerio del Trabajo, reflejando el tránsito del conflicto hacia la tutela judicial. El expediente incorpora conceptos clave como relación laboral, terminación del vínculo, prestaciones sociales, obligación patronal y reclamación judicial, elementos centrales del fenómeno investigado.	
	Presencia de conceptos clave del tema		
	Aporte sustantivo al análisis del fenómeno		
3. Contextualización	Referencia al contexto social, jurídico, político o cultural	El expediente laboral 002308-ORM6-2024-LB se desarrolla en un contexto jurídico claramente delimitado por la normativa laboral vigente en Nicaragua, particularmente el Código del Trabajo y el	Desde el análisis contextual, el expediente permite situar el conflicto dentro de la realidad jurídico-laboral nicaragüense, donde la reclamación de prestaciones sociales continúa siendo una de las

	Delimitación temporal y espacial	Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Las actuaciones se ubican temporalmente en el año 2024 y espacialmente en la Circunscripción Judicial de Managua, específicamente ante el Juzgado Sexto de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social. El documento evidencia el uso previo de la vía administrativa de conciliación ante el Ministerio del Trabajo, lo que refleja el contexto institucional en el que se gestionan los conflictos laborales antes de su judicialización. Asimismo, el expediente se inserta en un entorno social caracterizado por relaciones laborales empresariales donde el trabajador debe acudir al sistema judicial para exigir el cumplimiento de derechos económicos básicos derivados de la relación de trabajo.	principales causas de litigiosidad laboral. La delimitación temporal y espacial del caso resulta coherente con el objeto de estudio, ya que se trata de un proceso reciente que permite examinar la aplicación actual de las normas laborales y procesales. El contexto jurídico evidenciado en el expediente confirma la vigencia de los principios protectores del derecho del trabajo y del carácter obligatorio de la conciliación administrativa previa, aspectos que inciden directamente en la tutela del crédito laboral. Desde una lectura académica, este contexto refuerza la pertinencia del expediente para analizar si el marco normativo e institucional existente logra responder de manera efectiva a las necesidades de protección del trabajador frente al incumplimiento patronal.
	Correspondencia del contexto con el objeto de estudio		
	Claridad y coherencia de los argumentos	Del contenido del expediente se observa que la parte demandante estructura su pretensión de forma clara y coherente, exponiendo los hechos que dieron origen a la relación laboral, la forma en que esta concluyó y las prestaciones sociales que quedaron pendientes de pago. La demanda se apoya en evidencia documental básica, como constancias laborales, actuaciones administrativas previas y referencias a derechos reconocidos en la legislación	Desde una perspectiva académica, el contenido del expediente revela un uso adecuado de los argumentos jurídicos esenciales para sustentar la reclamación de prestaciones sociales, aunque con una profundidad limitada propia de los procesos ordinarios laborales, donde prima la sencillez y la celeridad. La coherencia entre los hechos alegados y la pretensión económica permite identificar con claridad el crédito laboral como eje
	Uso de evidencia documental o empírica		
4. Contenido y argumentos	Profundidad del análisis		

	Relación entre argumentos y conclusiones	laboral. Por su parte, las actuaciones judiciales reflejan una secuencia procesal ordenada, en la que se identifican con precisión las pretensiones económicas reclamadas y su fundamento jurídico. El expediente mantiene una relación lógica entre los hechos narrados, la normativa invocada y las conclusiones implícitas sobre la existencia de obligaciones patronales incumplidas.	central del conflicto. Sin embargo, el análisis jurídico desarrollado en las actuaciones se concentra principalmente en el reconocimiento formal de los derechos reclamados, sin que se advierta aún una valoración profunda sobre la efectividad real de su cumplimiento. Esta relación entre argumentos y conclusiones resulta especialmente relevante para la investigación, ya que permite examinar cómo, en la práctica judicial, la claridad argumentativa no siempre se traduce en una garantía material de satisfacción del crédito laboral, aspecto que conecta directamente con los objetivos del estudio.
5. Aportes y limitaciones	Contribuciones teóricas o normativas	El expediente aporta elementos normativos relevantes al evidenciar la aplicación directa del Código del Trabajo y del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en la reclamación de prestaciones sociales, así como el uso de la conciliación administrativa previa como requisito de procedibilidad. Desde el punto de vista práctico, el documento muestra cómo el trabajador activa los mecanismos institucionales disponibles para exigir el cumplimiento de sus derechos económicos, siguiendo las etapas previstas en la legislación laboral. No obstante, el expediente presenta limitaciones en cuanto a la información patrimonial del empleador y a la existencia de medidas preventivas	Desde el análisis académico, el expediente constituye una contribución significativa para comprender la forma en que el marco normativo laboral es utilizado en la práctica para la protección del crédito laboral, confirmando la vigencia de los principios protectores y del carácter obligatorio de las prestaciones sociales. En términos interpretativos, el caso permite observar cómo la tutela judicial se concentra en el reconocimiento jurídico del derecho, sin desarrollar mecanismos eficaces para asegurar su cumplimiento efectivo. El principal vacío identificado radica en la ausencia de una valoración temprana sobre la capacidad económica del empleador y la falta de herramientas
	Aportes prácticos o interpretativos		
	Vacíos, limitaciones o sesgos identificados		

orientadas a garantizar la ejecución futura de una eventual sentencia, lo que reduce el alcance material de la tutela judicial reflejada en el documento.	procesales utilizadas de manera preventiva para evitar la frustración del crédito laboral. Este sesgo hacia una protección formal, más que material, resulta especialmente relevante para la investigación, ya que evidencia una brecha estructural entre el reconocimiento normativo de los derechos laborales y su satisfacción real en el contexto judicial.
---	---

Tabla 8. Matriz Analítica del Expediente

Categoría 1: Mecanismos legales de protección de las prestaciones sociales				
Tema	Descriptor	Indicador desarrollado	Evidencia en el expediente	Análisis cualitativo
Protección legal del crédito laboral	Prestaciones sociales reclamadas	Identificación y naturaleza de las prestaciones	En el expediente laboral 002308-ORM6-2024-LB se identifican de manera expresa diversas prestaciones sociales reclamadas por la parte demandante, entre las que se incluyen salario pendiente, décimo tercer mes proporcional, vacaciones no gozadas y otros derechos económicos derivados de la relación laboral. Estas prestaciones se encuentran claramente individualizadas dentro del escrito de demanda y de las actuaciones procesales, permitiendo distinguir su origen legal y su carácter obligatorio conforme al Código del Trabajo. El expediente refleja que dichas prestaciones corresponden a	Desde el análisis jurídico-laboral, la identificación de las prestaciones reclamadas permite confirmar la naturaleza alimentaria del crédito laboral, en tanto estas prestaciones constituyen medios esenciales para la subsistencia del trabajador y su núcleo familiar. El expediente evidencia que el crédito reclamado no se limita a una pretensión patrimonial ordinaria, sino que se inserta dentro del régimen de protección reforzada del derecho del trabajo, reconocido por la legislación nacional y la doctrina laboral. Este aspecto resulta relevante para la investigación, ya que permite analizar cómo, en la práctica judicial, se reconoce formalmente la composición y naturaleza del crédito laboral, aun cuando subsistan dudas sobre su efectiva satisfacción material.

			derechos devengados durante la vigencia de la relación laboral y exigibles judicialmente tras la terminación del vínculo.	
Tutela judicial	Normativa aplicada	Uso de las normas del Código del Trabajo, doctrina aplicada y principios laborales	Del examen del expediente se observa que la autoridad judicial fundamenta la tramitación del proceso en las disposiciones del Código del Trabajo y del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aplicando las normas que regulan la reclamación de prestaciones sociales y el procedimiento ordinario laboral. El expediente refleja la observancia de principios procesales como la oralidad, celeridad e inmediación, así como el respeto a la competencia de la jurisdicción laboral especializada. Aunque la doctrina no se cita de manera expresa en las actuaciones, el razonamiento jurídico implícito responde a los principios protectores del derecho del trabajo.	Desde una perspectiva académica, el uso de las normas laborales en el expediente evidencia una tutela judicial orientada al reconocimiento formal del crédito laboral conforme al marco legal vigente. La aplicación del Código del Trabajo y de los principios laborales confirma el carácter protector del sistema jurídico frente al trabajador como parte débil de la relación laboral. Sin embargo, el análisis también permite advertir que la tutela judicial se concentra principalmente en la aplicación normativa y procedimental, sin desarrollar de manera profunda criterios doctrinarios que refuercen la protección material del crédito. Esta situación resulta significativa para la investigación, ya que pone de relieve la distancia existente entre la tutela jurídica reconocida por la ley y la efectividad real de dicha protección en contextos donde pueden existir limitaciones económicas o conductas evasivas del empleador.
Categoría 2: Desarrollo del proceso laboral derivado de la quiebra				
Tema	Descriptor	Indicador desarrollado	Evidencia en el expediente	Análisis cualitativo

Tramitación procesal	Duración del proceso	Tiempo efectivo del proceso	Del examen del expediente se observa que el proceso laboral se tramita conforme a las etapas previstas en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, iniciándose con la presentación de la demanda posterior al agotamiento de la vía conciliatoria administrativa. El expediente refleja actuaciones procesales continuas, tales como la admisión de la demanda, las diligencias de notificación y la señalización de audiencia, sin que se adviertan paralizaciones prolongadas atribuibles al órgano jurisdiccional. No obstante, el documento no permite identificar con claridad una conclusión definitiva del proceso dentro de un plazo reducido, lo que evidencia que la duración efectiva del trámite puede extenderse más allá de los tiempos ideales previstos por la normativa procesal.	Desde una lectura académica, la tramitación procesal del expediente permite advertir que, si bien el diseño normativo del proceso laboral privilegia la celeridad y la economía procesal, en la práctica el tiempo efectivo del proceso puede verse afectado por factores estructurales propios del sistema judicial. El expediente muestra una adecuada conducción formal del proceso, pero también evidencia que la duración real puede incidir negativamente en la protección del crédito laboral, especialmente considerando su naturaleza alimentaria. Este aspecto resulta relevante para la investigación, ya que permite analizar cómo el factor tiempo se convierte en un elemento crítico que puede debilitar la efectividad material de la tutela judicial frente al incumplimiento patronal.
	Acciones y excepciones planteadas por las partes procesales	Acciones y excepciones planteadas	En el expediente se constata que la parte demandante ejerce la acción principal de reclamación de prestaciones sociales derivadas de la relación laboral, fundamentando su pretensión en	El análisis de las acciones y excepciones planteadas permite concluir que el proceso se estructura en torno a una controversia laboral típica, centrada en la existencia del vínculo laboral y el incumplimiento de prestaciones sociales. Desde una perspectiva

			el incumplimiento de obligaciones legales por parte del empleador. Las actuaciones reflejan una delimitación clara de las prestaciones reclamadas y de los hechos que sustentan la demanda. Por su parte, el expediente no evidencia un desarrollo amplio de excepciones complejas por parte de la parte demandada, limitándose las actuaciones defensivas a cuestionamientos generales dentro del marco del proceso ordinario laboral.	jurídica, la ausencia de excepciones sustantivas complejas refuerza la posición del trabajador como titular de un crédito laboral claramente identificado. Sin embargo, también pone de manifiesto que la discusión procesal se concentra en el reconocimiento del derecho, dejando en un segundo plano el debate sobre la capacidad real del empleador para cumplir con las obligaciones reclamadas, aspecto crucial para la efectividad del crédito laboral en escenarios de insolvencia.
Relación con la quiebra	Existencia de proceso concursal	Articulación laboral-concursal	Del análisis del expediente no se desprende la existencia de un proceso concursal formalmente declarado en contra de la empresa demandada. El documento no contiene referencias a una declaratoria judicial de quiebra ni a la tramitación de un procedimiento concursal conforme al Código de Comercio. A pesar de ello, se evidencia una situación de incumplimiento reiterado de obligaciones laborales, lo que sugiere un posible estado de insolvencia fáctica del empleador, sin que este haya	Desde la óptica de la investigación, la ausencia de un proceso concursal formal revela una desconexión entre la jurisdicción laboral y el régimen concursal, lo que limita la articulación efectiva entre ambos sistemas. Esta omisión resulta especialmente relevante, ya que impide activar los mecanismos propios del derecho concursal destinados a ordenar el pago de acreedores y proteger el crédito laboral de manera colectiva. El expediente pone en evidencia una práctica recurrente en la realidad nicaragüense, donde el empleador incumple obligaciones laborales sin someterse al proceso concursal, trasladando al trabajador las consecuencias de una insolvencia no formalizada jurídicamente.

sido canalizado por la vía concursal correspondiente.

Categoría 3: Criterios judiciales aplicados

Tema	Descriptor	Indicador desarrollado	Evidencia en el expediente	Análisis cualitativo
Interpretación judicial	Aplicación de principios procesales	Uso del principio protector	Del contenido del expediente se observa que la autoridad judicial conduce el proceso conforme a los principios rectores del proceso laboral establecidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tales como la oralidad, celeridad, inmediación y gratuidad. Las actuaciones reflejan una tramitación orientada a facilitar el acceso del trabajador a la justicia, admitiendo la demanda y ordenando las diligencias necesarias para su sustanciación sin exigir formalismos excesivos. Asimismo, se evidencia el impulso de oficio del proceso por parte del juzgado, especialmente en la programación de audiencias y en la conducción del trámite.	Desde una perspectiva académica, la aplicación de los principios procesales laborales en este expediente confirma el carácter protector de la jurisdicción del trabajo frente a la parte trabajadora. El juzgado actúa como director del proceso, garantizando que el conflicto sea conocido y tramitado con prioridad, en coherencia con la naturaleza alimentaria del crédito reclamado. Sin embargo, aunque los principios procesales se aplican correctamente en el plano formal, su impacto se limita principalmente al desarrollo del proceso y no necesariamente a la garantía de una satisfacción material efectiva del crédito laboral, lo que evidencia una protección más procedimental que sustantiva.
	Principales consideraciones	Parte considerativa de la resolución	Las actuaciones judiciales contenidas en el expediente muestran que el juzgado centra su análisis en la verificación de la existencia de la relación	El análisis del razonamiento judicial permite advertir que la autoridad judicial adopta una interpretación clásica del conflicto laboral, enfocada en el reconocimiento del derecho y en la legalidad de la pretensión. Desde el

		laboral, la determinación de su terminación y la identificación de las prestaciones sociales adeudadas. El razonamiento jurídico se apoya en la normativa laboral vigente, particularmente en las disposiciones del Código del Trabajo que regulan los derechos económicos del trabajador. No se advierte un desarrollo extenso de valoraciones sobre la situación económica del empleador ni sobre posibles escenarios de insolvencia, limitándose el análisis a la existencia del derecho reclamado.	punto de vista del investigador, esta aproximación resulta coherente con la función tradicional del juez laboral, pero también evidencia una limitación estructural, ya que no se profundiza en los factores que pueden incidir en la ejecución real de la sentencia. Esta forma de interpretar el conflicto refuerza la idea de que la tutela judicial se concentra en declarar el derecho, dejando en un segundo plano las condiciones materiales que pueden afectar su cumplimiento efectivo.
Sustento legal y doctrinario de la sentencia	Sustento legal y doctrinario	En el expediente se observa que la fundamentación jurídica se apoya principalmente en normas del Código del Trabajo y del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin que exista una referencia expresa a doctrina laboral o a criterios jurisprudenciales desarrollados. La autoridad judicial utiliza el marco normativo positivo como principal sustento de su actuación, aplicando las disposiciones legales que	Desde una óptica académica, la ausencia de referencias doctrinarias explícitas no invalida la corrección jurídica de la actuación judicial, pero sí limita la profundidad interpretativa del caso. El expediente evidencia una aplicación estrictamente normativa del derecho laboral, sin un desarrollo doctrinal que permita reforzar la protección del crédito laboral frente a escenarios de incumplimiento persistente. Para la investigación, este aspecto resulta relevante, ya que demuestra que la interpretación judicial, aunque correcta en términos legales, podría

			reconocen las prestaciones sociales como derechos irrenunciables del trabajador.	enriquecerse mediante el uso de criterios doctrinales que fortalezcan la tutela material del crédito laboral y su reconocimiento como derecho de naturaleza alimentaria.
Naturaleza del crédito	Crédito alimentario	Reconocimiento implícito	Aunque el expediente no califica de manera expresa el crédito reclamado como crédito alimentario, las actuaciones judiciales evidencian un reconocimiento implícito de dicha naturaleza al otorgar prioridad a la tramitación del proceso y al aplicar las normas laborales que protegen las prestaciones sociales. La forma en que se conduce el proceso refleja que el juzgado asume la relevancia social y económica de las prestaciones reclamadas.	El reconocimiento implícito del carácter alimentario del crédito laboral constituye un elemento central para el análisis del expediente. Desde la perspectiva del investigador, este reconocimiento se manifiesta en la aplicación de principios protectores y en la atención preferente del conflicto, aunque no se traduzca en una declaración expresa. Esta situación permite concluir que, si bien el sistema jurídico laboral reconoce la naturaleza alimentaria del crédito, dicha protección se expresa más en el plano conceptual y procesal que en mecanismos concretos que aseguren su satisfacción material, aspecto que resulta clave para los objetivos de la investigación.
Categoría 4: Dificultades normativas, procesales e institucionales				
Tema	Descriptor	Indicador desarrollado	Evidencia en el expediente	Análisis cualitativo
Obstáculos procesales	Ejecución de sentencia	Falta de bienes ejecutables	Del análisis del expediente se desprende que, aun cuando el proceso se orienta al reconocimiento de las prestaciones sociales reclamadas, no se identifican actuaciones dirigidas a asegurar la existencia de bienes suficientes para una eventual	Desde una perspectiva académica, la falta de bienes ejecutables constituye uno de los principales obstáculos procesales para la efectividad del crédito laboral. El expediente evidencia una situación recurrente en la práctica judicial, en la que la protección del derecho se limita al reconocimiento formal, sin garantizar su cumplimiento material. Esta dificultad resulta especialmente grave

			ejecución de sentencia. El expediente no contiene referencias a embargos preventivos, medidas cautelares ni a la identificación temprana del patrimonio del empleador. Esta ausencia documental sugiere que la ejecución del crédito laboral podría enfrentarse a dificultades prácticas derivadas de la falta de bienes ejecutables, especialmente si el empleador carece de solvencia o ha descapitalizado previamente su patrimonio.	tratándose de prestaciones sociales de naturaleza alimentaria, ya que la ausencia de bienes embargables vacía de contenido la sentencia favorable al trabajador. Para la investigación, este elemento confirma la existencia de una brecha entre la tutela normativa del crédito laboral y su efectividad real en la fase de ejecución.
Limitaciones institucionales	Capacidad del juzgado	Herramientas de coerción	El expediente refleja que el juzgado actúa dentro de los márgenes que le permite la normativa procesal laboral, conduciendo el proceso de manera ordenada y respetando las etapas establecidas en la ley. Sin embargo, no se observan actuaciones orientadas al uso intensivo de herramientas de coerción procesal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones patronales. La intervención judicial se mantiene dentro de un marco formal, sin que se advierta una estrategia	El análisis de la capacidad institucional del juzgado pone de manifiesto una limitación estructural en la protección efectiva del crédito laboral. Aunque la normativa procesal reconoce facultades para impulsar el proceso y ejecutar las sentencias, en la práctica estas herramientas coercitivas no siempre se emplean de manera suficiente o temprana. Desde la óptica del investigador, esta situación no obedece únicamente a la actuación individual del juzgador, sino a un diseño institucional que privilegia la resolución formal del conflicto por encima de su cumplimiento material. Este hallazgo resulta relevante para la investigación, ya que evidencia que la eficacia del sistema de

			institucional robusta para enfrentar posibles conductas evasivas del empleador.	justicia laboral depende no solo de la norma, sino también de la capacidad institucional para hacerla cumplir de manera efectiva.
Categoría 5: Conducta empresarial e incidencia institucional				
Tema	Descriptor	Indicador desarrollado	Evidencia en el expediente	Análisis cualitativo
Conducta empresarial	Descapitalización	Movimientos patrimoniales	Del análisis del expediente no se desprende información detallada sobre movimientos patrimoniales específicos realizados por la empresa demandada; sin embargo, sí se evidencia un incumplimiento sostenido de obligaciones laborales básicas, lo cual permite inferir una posible afectación patrimonial o una priorización indebida de otros compromisos económicos en detrimento de las prestaciones sociales de la trabajadora. La ausencia de pago oportuno de salario y demás prestaciones sugiere una gestión empresarial que no garantiza la reserva de recursos suficientes para atender derechos laborales legalmente exigibles.	Desde una lectura académica, la conducta empresarial reflejada en el expediente permite analizar la descapitalización no solo como un acto fraudulento explícito, sino también como una práctica implícita derivada del incumplimiento reiterado de obligaciones laborales. La falta de pago de prestaciones sociales revela una gestión empresarial que traslada al trabajador los riesgos económicos de la actividad productiva, en contravención a los principios del derecho del trabajo. Para la investigación, este aspecto resulta relevante porque evidencia cómo, aun sin acreditarse maniobras patrimoniales formales, la conducta del empleador puede afectar gravemente la efectividad del crédito laboral y vaciar de contenido su protección normativa.
Incumplimiento legal	Declaración de quiebra	Omisión del proceso concursal	El expediente no contiene referencias a la promoción ni a la existencia de un proceso concursal formal contra la	La omisión del proceso concursal por parte del empleador constituye un elemento central para el análisis de la conducta empresarial desde una perspectiva jurídico-

	empresa demandada, pese a que se constata el incumplimiento de obligaciones laborales de naturaleza esencial. La documentación procesal evidencia que el conflicto se canaliza exclusivamente por la vía laboral, sin que el empleador haya recurrido a los mecanismos previstos en el ordenamiento mercantil para regular una eventual situación de insolvencia.	laboral. Desde el punto de vista del investigador, esta omisión impide la articulación entre el sistema laboral y el régimen concursal, privando al trabajador de los mecanismos colectivos de protección del crédito que podrían activarse en un contexto de insolvencia formal. Esta práctica refuerza una tendencia identificada en la realidad nicaragüense, donde la insolvencia empresarial se manifiesta de hecho, pero no se formaliza jurídicamente, generando un escenario de desprotección para el trabajador y debilitando la efectividad del crédito laboral reconocido judicialmente.
--	--	--

Tabla 9. Síntesis analítica del documento

Aspectos clave	Descripción
Aportes principales al estudio	El expediente laboral 002308-ORM6-2024-LB aporta elementos relevantes para el estudio de la protección del crédito laboral al evidenciar cómo, en la práctica judicial, el trabajador acude a la jurisdicción laboral como principal mecanismo para obtener el reconocimiento de prestaciones sociales impagas. El caso permite analizar la aplicación concreta del Código del Trabajo y del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en la tutela de derechos económicos derivados de la relación laboral, así como la operatividad de los principios protectores del derecho del trabajo en un proceso ordinario reciente. Asimismo, el expediente contribuye al análisis del fenómeno investigado al mostrar una situación de incumplimiento patronal sin articulación con un proceso concursal formal, lo que refuerza la comprensión de las limitaciones estructurales del sistema jurídico para garantizar la satisfacción material del crédito laboral. Este caso se constituye, por tanto, en un insumo empírico significativo para contrastar la protección normativa del crédito laboral con su efectividad real en la práctica judicial nicaragüense.
Limitaciones relevantes	Del análisis del expediente se desprende que el resultado jurídico del proceso se orienta al reconocimiento formal de los derechos laborales reclamados por la parte demandante, conforme a las disposiciones del Código del Trabajo y del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. La intervención del órgano jurisdiccional permite consolidar el crédito laboral como un derecho exigible, reafirmando la competencia de la jurisdicción especializada para conocer de controversias relativas a prestaciones sociales. Sin embargo, el resultado jurídico

	evidenciado en el expediente se limita principalmente al plano declarativo, en tanto no se observan elementos suficientes que permitan valorar una garantía efectiva de ejecución. Este resultado pone de manifiesto que, si bien el sistema jurídico laboral cumple con la función de reconocer y tutelar normativamente los derechos del trabajador, la protección jurídica alcanzada no necesariamente asegura su materialización económica, aspecto central para el análisis crítico de la efectividad del crédito laboral.
Relación con otros documentos analizados	El expediente laboral 002308-ORM6-2024-LB guarda una relación directa y coherente con los demás expedientes analizados en la investigación, en tanto reproduce patrones comunes en la tramitación de reclamaciones de prestaciones sociales ante la jurisdicción laboral. Al igual que en otros casos, se evidencia la centralidad del proceso ordinario laboral como vía principal para el reconocimiento del crédito laboral, así como la ausencia de una articulación efectiva con procedimientos concursales cuando el empleador incumple sus obligaciones. Este expediente complementa los hallazgos previos al confirmar la recurrencia de resultados jurídicos predominantemente declarativos y la persistencia de dificultades en la fase de ejecución. En conjunto, la comparación entre los documentos analizados permite identificar una tendencia estructural en la práctica judicial, caracterizada por una protección normativa consistente del crédito laboral, pero con limitaciones similares en cuanto a su efectividad material, lo que refuerza la validez y coherencia de los hallazgos generales del estudio.
Utilidad para la investigación	El expediente laboral 002308-ORM6-2024-LB resulta altamente útil para la investigación, ya que permite analizar de manera concreta la aplicación práctica de las normas laborales destinadas a la protección de las prestaciones sociales frente al incumplimiento del empleador. El caso ofrece insumos empíricos relevantes para contrastar el marco teórico con la realidad judicial, evidenciando cómo la tutela del crédito laboral se materializa principalmente a través del reconocimiento formal del derecho. Asimismo, el expediente facilita la identificación de patrones comunes en la actuación judicial, tales como la limitada utilización de medidas preventivas y la ausencia de articulación con mecanismos concursales. Esta utilidad se refleja en la posibilidad de emplear el caso como referencia comparativa dentro del estudio, contribuyendo a fortalecer el análisis crítico sobre la efectividad real de la protección jurídica del crédito laboral en el contexto nicaragüense.
Resultado jurídico	El resultado jurídico que se desprende del expediente laboral 002308-ORM6-2024-LB se concreta en el reconocimiento judicial de la existencia de una relación laboral válida y de la consecuente obligación del empleador de cumplir con el pago de las prestaciones sociales reclamadas por la trabajadora. A través del proceso ordinario laboral, el órgano jurisdiccional afirma la aplicabilidad del Código del Trabajo y de los principios protectores que rigen el derecho laboral, consolidando el crédito laboral como un derecho exigible dentro del marco legal vigente. No obstante, el resultado jurídico alcanzado se circunscribe fundamentalmente al ámbito

	declarativo, en la medida en que el expediente no permite advertir una resolución orientada a garantizar de forma efectiva el cumplimiento material de las obligaciones reconocidas. Este resultado pone en evidencia que la función jurisdiccional se cumple en términos de legalidad y reconocimiento de derechos, pero deja abierta la problemática de la efectividad real de la tutela del crédito laboral, aspecto central para el análisis crítico del sistema de protección jurídica estudiado.
Resultado material	El resultado material derivado del expediente laboral 002308-ORM6-2024-LB evidencia una brecha significativa entre el reconocimiento jurídico del crédito laboral y su satisfacción efectiva. A partir de la documentación analizada, no se observan elementos que permitan concluir que la trabajadora haya logrado el pago real y oportuno de las prestaciones sociales reclamadas. La ausencia de medidas cautelares, así como la falta de información sobre bienes ejecutables del empleador, sugiere que el resultado material del proceso se encuentra limitado o incluso frustrado. Esta situación pone de manifiesto que, en la práctica, el proceso laboral cumple una función declarativa, pero enfrenta serias dificultades para traducirse en una reparación económica efectiva, afectando directamente el carácter alimentario de las prestaciones sociales y la finalidad protectora del derecho del trabajo.
Brecha identificada	La principal brecha identificada en el expediente laboral 002308-ORM6-2024-LB radica en la distancia existente entre la protección normativa del crédito laboral y su efectividad material en la práctica judicial. Aunque el ordenamiento jurídico reconoce de forma clara las prestaciones sociales como derechos irrenunciables y de naturaleza alimentaria, el expediente evidencia que el sistema de justicia laboral no logra garantizar, de manera suficiente, el cumplimiento efectivo de dichas obligaciones. La ausencia de articulación con mecanismos concursales, la limitada utilización de medidas cautelares y la falta de herramientas eficaces para enfrentar la insolvencia fáctica del empleador generan un escenario de desprotección real para el trabajador. Esta brecha estructural resulta especialmente relevante para la investigación, ya que confirma que la tutela del crédito laboral en Nicaragua se mantiene predominantemente en el plano formal, sin responder plenamente a las exigencias materiales que demanda la dignidad y subsistencia del trabajador.

20. Anexos

Ficha De Análisis Documental De Expedientes Judiciales



Universidad Central de Nicaragua

UCN- Jinotepe

Tema: Protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en procesos laborales derivados de la quiebra de empresas, tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua; estudio doctrinario, jurídico y procesal (2020-2024).

Instrumento No. 01: Ficha de Análisis Documental de Expedientes Judiciales Laborales

Objetivo General: Analizar el marco normativo, la doctrina especializada y la práctica judicial relacionados con la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en los procesos laborales derivados de la quiebra de empresas ante los Juzgados Laborales de Managua, durante el período 2020–2024.

I. Identificación del Expediente

Indicador	Descripción
Número del expediente	
Año	
Órgano jurisdiccional	
Tipo de proceso	
Naturaleza del conflicto	
Estado del expediente	
Fuente documental	

II. Relación entre la evidencia Documental y la Investigación

Criterio de análisis	Indicadores a observar	Evidencias encontradas en el documento	Interpretación del investigador
6. Pertinencia temática	Relación directa con el problema de investigación Correspondencia con los objetivos del estudio Presencia de conceptos clave del tema Aporte sustantivo al análisis del fenómeno		
7. Contextualización	Referencia al contexto social, jurídico, político o cultural Delimitación temporal y espacial Correspondencia del contexto con el objeto de estudio		
8. Contenido y argumentos	Claridad y coherencia de los argumentos Uso de evidencia documental o empírica Profundidad del análisis Relación entre argumentos y conclusiones		
9. Aportes y limitaciones	Contribuciones teóricas o normativas Aportes prácticos o interpretativos		

	Vacíos, limitaciones o sesgos identificado		
--	--	--	--

III. Matriz Analítica del Expediente

Categoría 1: Mecanismos legales de protección de las prestaciones sociales				
Tema	Descriptor	Indicador desarrollado	Evidencia en el expediente	Análisis cualitativo
Protección legal del crédito laboral	Prestaciones sociales reclamadas	Identificación y naturaleza de las prestaciones		
Tutela judicial	Normativa aplicada	Uso de las normas del Código del Trabajo, doctrina aplicada y principios laborales		
Categoría 2: Desarrollo del proceso laboral derivado de la quiebra				
Tema	Descriptor	Indicador desarrollado	Evidencia en el expediente	Análisis cualitativo
Tramitación procesal	Duración del proceso	Tiempo efectivo del proceso		
	Acciones y excepciones planteadas por las partes procesales	Acciones y excepciones planteadas		
Relación con la quiebra	Existencia de proceso concursal	Articulación laboral-concursal		
Categoría 3: Criterios judiciales aplicados				
Tema	Descriptor	Indicador desarrollado	Evidencia en el expediente	Análisis cualitativo
Interpretación judicial	Aplicación de principios procesales	Uso del principio protector		

	Principales consideraciones	Parte considerativa de la resolución		
	Sustento legal y doctrinario de la sentencia	Sustento legal y doctrinario		
Naturaleza del crédito	Crédito alimentario	Reconocimiento implícito		
Categoría 4: Dificultades normativas, procesales e institucionales				
Tema	Descriptor	Indicador desarrollado	Evidencia en el expediente	Análisis cualitativo
Obstáculos procesales	Ejecución de sentencia	Falta de bienes ejecutables		
Limitaciones institucionales	Capacidad del juzgado	Herramientas de coerción		
Categoría 5: Conducta empresarial e incidencia institucional				
Tema	Descriptor	Indicador desarrollado	Evidencia en el expediente	Análisis cualitativo
Conducta empresarial	Descapitalización	Movimientos patrimoniales		
Incumplimiento legal	Declaración de quiebra	Omisión del proceso concursal		

IV. Síntesis analítica del documento

Aspectos clave	Descripción
Aportes principales al estudio	
Limitaciones relevantes	
Relación con otros documentos analizados	
Utilidad para la investigación	
Resultado jurídico	
Resultado material	

Brecha identificada	
---------------------	--

Validación de los Instrumentos

Tema:

Protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en procesos laborales derivados de la quiebra de empresas, tramitados ante los Juzgados Laborales de Managua; estudio doctrinario, jurídico y procesal (2020-2024).

Problema de Investigación:

El problema identificado en la presente investigación se relaciona con las dificultades existentes para garantizar la protección efectiva de las prestaciones sociales de los trabajadores cuando el empleador entra en un estado de quiebra o insolvencia empresarial.

Objetivos:

Analizar las leyes, los estudios especializados y los casos judiciales claves relacionados con la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en los procesos laborales derivados de la quiebra de empresas ante los Juzgados Laborales de Managua, durante el período comprendido entre 2020 a 2024.

1. Identificar los mecanismos legales y doctrinarios previstos para la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores frente a la quiebra empresarial en el ordenamiento jurídico nicaragüense.
2. Describir el desarrollo de los procesos laborales derivados de la quiebra de empresas ante los Juzgados Laborales de Managua, en relación con la reclamación de las prestaciones sociales.
3. Interpretar los criterios judiciales y los aportes doctrinarios aplicados en los procesos laborales derivados de la quiebra empresarial para la protección de los créditos laborales.
4. Caracterizar las principales dificultades normativas, procesales e institucionales que inciden en la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores en contextos de quiebra empresarial.
5. Analizar la incidencia de la conducta empresarial y de la actuación institucional en la satisfacción o insatisfacción de las prestaciones sociales reclamadas por los trabajadores.

Breve resumen de la metodología:

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de tipo jurídico-documental, orientado a analizar la tutela de las prestaciones sociales en los procesos laborales derivados de la insolvencia o quiebra empresarial. El estudio se fundamentó en el análisis sistemático de la normativa nacional vigente, la doctrina especializada y la praxis judicial.

La muestra, de carácter no probabilístico (teórica e intencional), se integró por dos expedientes laborales con sentencia firme, tramitados ante los Juzgados de Distrito del Trabajo de Managua durante el periodo 2020–2024. Los criterios de selección se basaron en la relevancia jurídica de los fallos y su vinculación directa con el objeto de estudio.

Como técnica de recolección de datos se empleó el análisis documental, instrumentado mediante una guía de análisis de expedientes. Dicha herramienta permitió examinar las pretensiones reclamadas, las etapas procesales, los criterios de valoración judicial, las medidas cautelares o de ejecución, y la efectividad de la tutela judicial para los trabajadores.

El procesamiento de la información se realizó mediante el análisis de contenido jurídico, articulando una fase descriptiva y una interpretativa. La fiabilidad de los resultados se garantizó a través de la triangulación de fuentes (normativa, doctrina y jurisprudencia), asegurando la solidez argumentativa de los hallazgos."

Instrumentos

Formulario para validar instrumento.

[illegible]

							</					